



Junta de Andalucía

INFORME DE ADAPTACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA, TRAS LA FINALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RECEPCIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS.

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la (entonces) Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, la fase de instrucción de la tramitación de decretos se inicia con el trámite de audiencia e información pública y con la solicitud de informes preceptivos.

El trámite de audiencia pública se inició, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante *Resolución de 7 de julio de 2025, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía*. Para la comunicación e información de las correspondientes entidades, organizaciones y asociaciones se utilizó el sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía, "Notific@".

Por su parte, a tenor de los artículos y normas indicados en el párrafo anterior, la información pública se inició mediante *Resolución de 7 de julio de 2025, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía*. Esta Resolución se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en fecha 11 de julio de 2025.

Simultáneamente, la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación e Informes, procedió a la solicitud de los informes preceptivos requeridos de conformidad con la normativa que se pretende aprobar.

El objeto de este informe es recoger y analizar las consideraciones realizadas por las distintas entidades, organizaciones y asociaciones, así como las personas interesadas en la aprobación de este Decreto, y reflejar las adaptaciones realizadas tanto en el borrador del Decreto como en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN). Para ello, el presente informe se estructura en las siguientes partes:

- I. Consideraciones procedentes de los trámites de audiencia e información pública.
- II. Consideraciones procedentes de los informes preceptivos.
- III. Consideraciones procedentes de otras Consejerías y del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- IV. Consideraciones procedentes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Las modificaciones de la MAIN derivadas de las aportaciones y valoraciones de estos informes se valoran en este mismo informe, en el epígrafe correspondiente al órgano proponente. Asimismo, es necesario indicar el cambio de denominación del proyecto de Decreto asumido tras

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 1/107	



Junta de Andalucía

diferentes reuniones, con los entes sociales, posteriores a los trámites administrativos indicados en este documento. Con este cambio de denominación se pretende mayor coherencia con el contenido del Decreto.

PARTE I

CONSIDERACIONES PROCEDENTES DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Durante el plazo habilitado para los trámites de audiencia e información pública se han recibido un total de 58 aportaciones, realizadas tanto por la ciudadanía como por entidades, organizaciones y asociaciones, con la siguiente distribución:

Parte del Decreto	Número aportaciones
Título	1
Preámbulo	2
Artículo 1	1
Artículo 2	1
Artículo 4	5
Artículo 5	0
Artículo 6	4
Artículo 7	9
Artículo 8	3
Artículo 9	4
Artículo 10	5
Artículo 17	1
Artículo 18	1
Artículo 24	2
Artículo 31	1
Artículo 32	1
Artículo 33	1
Artículo 34	3
Artículo 42	1
Artículo 52	1
Otras aportaciones	11

A continuación, se procede al análisis de las distintas aportaciones recibidas separadas por artículos a los que se refiere cada aportación. La identificación de los sujetos que han intervenido se realizará de la siguiente manera:

- Cuando el sujeto sea una persona física se identificará con las iniciales de su nombre y apellidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 2/107	



Junta de Andalucía

- Cuando el sujeto sea una persona jurídica se identificará bien con el nombre o con las siglas correspondientes.

Título del Decreto.

- **Aportación de FEUSO:**

Se propone el siguiente título: “DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE ADECUACIÓN NORMATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA”.

Medida adoptada. Se considera la propuesta. El título final del Decreto será “DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA”.

Preámbulo del Decreto.

- **Aportación de M.N.B.:**

En el segundo párrafo del capítulo VII se comenta lo siguiente: “se concreta el sistema de provisión del puesto de Coordinación provincial unificado en todas las delegaciones territoriales mediante concurso de méritos, lo que supone optimizar los recursos de la administración educativa al dotar con una mayor rapidez la cobertura de las vacantes, ya que se minimizan los periodos de interinidad o de posibles vacíos en los equipos directivos y de asesoramiento.” Sin embargo, en el citado capítulo no se llega a concretar el sistema de provisión. Ruego se revise.

Medida adoptada. Se considera la propuesta, el sistema de provisión queda regulado en el artículo 52 del texto normativo propuesto.

- **Aportación de FEUSO:**

Suprimir la reseña sobre cada uno de los capítulos del Decreto, que van desde la página 2 a la página 8. Para ser un Decreto que pretende simplificar y agilizar los trámites, resulta contradictorio que dedique 7 páginas a resumir el contenido de los XI Capítulos, sin que ello tenga una utilidad real, ya que lo que realmente hay que conocer es lo establecido en el articulado. Consideramos que si lo que se pretende es orientar sobre el contenido, sería más útil y ágil un índice. Eso sí que sería simplificar los trámites.

Medida adoptada. No se considera parcialmente la propuesta. Las normas se dividen, para que sean más comprensibles y para facilitar su interpretación y aplicación, en las siguientes partes: título de la disposición, parte expositiva (que comprende el preámbulo o exposición de motivos), parte dispositiva (que comprende el texto del articulado), parte final y anexos (si los hay). En buena técnica normativa todas las divisiones de las normas deben ir tituladas para favorecer a los operadores jurídicos el conocimiento de su estructura. Se revisa, se acorta y se mejora la redacción del preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- **Aportación de la O.N.C.E.:**

1.- Modificar el objetivo 1 introduciendo “*inclusión, participación*” detrás de “*normalización*”.

2.- Añadir nuevo objetivo: “*Asegurar la accesibilidad de las vías administrativas, fomentando así la participación de profesionales con discapacidad que forman parte de los cuerpos docentes en la gestión*”.

Medida adoptada. No se considera la propuesta por no estar relacionada con la racionalización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 3/107





Junta de Andalucía

administrativa dirigida a la reordenación, simplificación, normalización, optimización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos.

Artículo 2. Fines.

- **Aportación de la O.N.C.E.:**

1.- Añadir nuevo fin: *“Asegurar que los trámites administrativos sean inclusivos, velando por herramientas y recursos accesibles y usables. Para ello, se reforzará la creación de planes formativos para conocer el manejo de las herramientas que impliquen funciones administrativas para los docentes con discapacidad de nueva incorporación.”*

2.- Añadir nuevo fin: *“Generar vías de coordinación y comunicación sencillas e inclusivas con entidades especializadas en discapacidad para reducir los tiempos y agilizar la asignación de recursos para el correspondiente alumnado. A su vez, garantizar la gestión de protocolos de forma ágil, reduciendo los tiempos de respuesta y activación de recursos.”*

3.- Modificar fin “c”: *“(…)de los distintos sectores y entidades especializadas en materia de discapacidad* [...] promoverá una relación más ágil, *inclusiva, en igualdad de oportunidades, accesible* [...]”*

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Artículo 4. Modificación del Decreto 328/2010, de 13 julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos específicos de Educación Especial.

- **Aportación de la O.N.C.E.:**

1.- CUATRO. Se propone la siguiente modificación: *“[...] Se atenderá a los criterios generales establecidos por el Equipo Técnico de coordinación Pedagógica (en adelante, ETCP) y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado, *así como las medidas de atención a las necesidades educativas especiales*. Serán elaboradas por docentes de los equipos de ciclo *y se tendrá en cuenta la opinión de profesionales especializados en materia de discapacidad que realizan una atención al alumnado y su familia*, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.”*

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- SIETE. Se propone añadir nuevo punto: *Se articularán los mecanismos oportunos para garantizar el derecho a voto de todos los padres, madres y representantes legales del alumnado a través de medidas de accesibilidad como son el braille, lengua de signos, lectura Fácil, etc.*

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

3.- DIEZ. Se propone añadir nuevo contenido:

“Generar espacios, tiempos y actividades que promuevan el conocimiento y sensibilización del alumnado hacia la discapacidad con el objetivo de mejorar la inclusión en nuestra sociedad.

Gestionar y mediar en la apertura, seguimiento y cierre de los protocolos que existen en la comunidad educativa con el objetivo de mejorar la respuesta y movilización de recursos que se implican.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 4/107





Detectar necesidades de forma preventiva de alumnado que presente dificultades en su desarrollo o riesgo de padecerla con el fin de generar coordinaciones con entidades especializadas en materia de discapacidad.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

4.- ONCE.2. Se propone la siguiente modificación: *“La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos, *medidas de atención a las necesidades individuales e impacto de estas* sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al proceso de enseñanza y aprendizaje.”*

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

• **Aportación de CODISA:**

1.- DOS.3. f): Incluye expresamente *“las medidas organizativas de atención a las personas con discapacidad ~~diversidad~~ y a las diferencias individuales”*.

También contempla los *mecanismos de coordinación del tránsito entre etapas educativas*, importantes para alumnado con NEAE (Necesidades Específicas de Apoyo Educativo).

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- CUATRO.2. g): Se especifica la incorporación de *medidas de atención a las personas con discapacidad ~~diversidad~~ y diferencias individuales* como contenido obligatorio de la programación docente.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

3.- CINCO.2. d): Obliga a incluir *medidas de atención a las personas con discapacidad ~~diversidad~~* adaptadas a las características individuales de los niños y niñas.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

4.- ONCE: Se requiere que la evaluación del centro tenga en cuenta las *condiciones socioeconómicas y culturales del alumnado*, así como su *entorno y necesidades*, lo que incluye al alumnado con discapacidad.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

5.- OCHO: Obliga a la dirección a adoptar *protocolos de detección y actuación frente al acoso* o situaciones de vulnerabilidad, incluyendo a alumnado con discapacidad.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

6.- DIEZ.2.c): El tutor/a debe coordinar las *medidas de atención para las personas con discapacidad ~~a la diversidad~~* en el grupo, implicando directamente su responsabilidad sobre el alumnado con discapacidad.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 5/107	

7.- Aportación global:

Incluye los artículos anteriores referidos a:

- Escuelas Infantiles de segundo ciclo.
- Colegios de Educación Primaria.
- Centros públicos específicos de Educación Especial.
- Afecta a la *planificación, evaluación, programación y medidas organizativas con especial mención a las personas con discapacidad* ~~diversidad~~ y necesidades individuales.

El decreto refuerza la atención en los apoyos necesarios, desde una perspectiva normativa y organizativa, obligando a incluir medidas específicas en la planificación pedagógica, la evaluación, los programas de refuerzo y la acción tutorial. Estas acciones están orientadas a asegurar una educación inclusiva, personalizada y de calidad para el alumnado con discapacidad o NEAE.

(*) El lenguaje inclusivo establecido es el de persona con discapacidad. La explicación es que la discapacidad debe ser siempre un adjetivo y no un sustantivo. Es decir, es una característica más de la persona que no debe ser la única que la defina. Las personas no son ‘discapacitadas’, sino que tienen una discapacidad. A esta situación se le añade un entorno que no permite una igualdad de oportunidades real, ya sea por falta de accesibilidad universal, por falta de compromiso de algunos sectores de la sociedad o por la vulneración constante de sus derechos. Ante todo, somos personas, hay que usar un lenguaje respetuoso con las personas con discapacidad, buscando transformar los estereotipos que envuelven a la discapacidad en ideas más realistas y positivas.

Es necesario que los términos con los que la sociedad se refiera a las personas con discapacidad sean correctos, respetuosos y consensuados. Así, el término más inclusivo es «persona con discapacidad». Es el que se recoge en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el que reclaman las entidades sociales.

El 15 de febrero 2024 se reforma el artículo 49 de la Constitución española, eliminando de su texto la palabra disminuido, por persona con discapacidad.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-3099

Medida adoptada. Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo. En todo caso, se revisa el lenguaje empleado en el decreto para evitar su uso en términos no adecuados tal y como se indica en la aportación.

• **Aportación de FASE Educación:**

1.- DOS. Artículo 21 (Proyecto educativo en Infantil, Primaria y Educación Especial)

Texto actual: Según establece el Decreto 328/2010, de 13 de julio, en el aptdo. 1 del art. 19 Disposiciones generales (CAPÍTULO II Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión), “las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, [...]”. Sin embargo, se modifica el artículo 21 relativo al proyecto educativo en su punto 3, suprimiendo 6 apartados importantes: “líneas generales de actuación pedagógica; coordinación y concreción de contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las áreas de educación en valores y otras enseñanzas, integrando la igualdad de género como objetivo primordial; procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias; criterios para establecer agrupamientos y asignación de las tutorías, y los criterios para elaborar las programaciones”.

Propuesta de modificación:

"1. Los centros tendrán autonomía real para:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 6/107	

a) Pedagógica: Elección de metodologías, materiales y sistemas de evaluación, siempre que garanticen los estándares básicos de la LOMLOE.

b) Organizativa:

- Flexibilidad horaria (+/- 10% sobre el mínimo legal).
- Agrupamientos flexibles (ej. grupos por competencias en Matemáticas /Lengua).

c) Gestión:

- Libre disposición del 30% del presupuesto para proyectos propios.
- Contratación directa de expertos para formación docente.

2. La Consejería publicará anualmente un marco de autonomía con topes mínimos/máximos, no directrices rígidas."

Fundamentación Jurídica:

- Artículo 120.1 LOMLOE: Autonomía como principio básico.
- Artículo 19 LOMLOE, artículo 6 RD 157/2022 y art. 6 Decreto 101/2023: Principios pedagógicos (contenidos transversales ...).

Fundamentación Técnica:

- Los centros con mayor autonomía mejoran un 15% sus resultados.
- El 82% del profesorado andaluz pide más margen para adaptarse a su contexto (Estudio UPO 2023).

Conclusión de la propuesta: Convertirá la autonomía en un hecho real, no declarativo, impulsando la innovación educativa.

Medida adoptada. No se estiman las propuestas por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- SIETE. Artículo 58. Texto actual:

Modificación del artículo 58 sobre la Elección de los representantes de los padres y de las madres que queda redactado en sus apartados 7 y 8 como sigue: "7. Los padres, madres y representantes legales del alumnado podrán participar en la votación preferentemente haciendo uso del voto no presencial, bien a través del voto electrónico, o bien, enviando su voto a la Mesa Electoral del centro, antes de la realización del escrutinio por correo certificado; asimismo también podrá entregarlo al director o directora del centro, que lo custodiara hasta su traslado a la correspondiente Mesa Electoral, en el modelo de papeleta aprobado por la Junta electoral.

Propuesta de modificación:

"Los centros garantizarán modalidades de voto accesibles:

- Electrónico, con asistencia técnica para familias.
- Presencial, con horario ampliado.
- Postal, con gastos cubiertos por la Administración.

La Junta Electoral verificará que al menos el 30% de las familias tenga recursos para el voto digital antes de implementarlo"

Fundamentación:

- Jurídica: Cumple con el art. 14 CE (igualdad) y la Ley 11/2007 de acceso electrónico a servicios públicos.
- Social: El 22% de hogares andaluces no tiene competencia digital (INE 2023).

Conclusión de la aportación: Garantizará participación democrática real sin exclusiones.

Medida adoptada. No se considera la propuesta ya que la redacción del artículo garantiza la participación democrática de los padres, madres y representantes legales del alumnado. No obstante, se modifica parcialmente la redacción eliminando el término "preferentemente".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 7/107	



3.- DIEZ. Artículo 90 (Funciones de tutoría en Primaria)

Texto actual: Modificación del artículo 90 relativo a las Funciones de la tutoría en su apartado 2 al que se le suprimen las funciones b, d, e, i, m y n quedando como sigue: "2. En Educación Primaria los tutores y tutoras ejercerán las siguientes funciones: a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial. b) Suprimido.

Suprime funciones como "coordinar con equipos de orientación" (antigua letra b).

Propuesta de modificación:

"2. b) Coordinar con el equipo de orientación la detección temprana de necesidades educativas y la aplicación de medidas de atención a la diversidad, dedicando para ello al menos 2 horas mensuales incluidas en su horario lectivo"

Fundamentación:

- Jurídica/Normativa: Contradice el art. 71 LOMLOE sobre atención a la diversidad.
- Técnica: La reducción de tutorías aumentará el abandono en alumnado vulnerable (Informe Save the Children 2023).

Conclusión de la aportación: Preservará la calidad de la atención al alumnado con necesidades específicas.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

• Aportación de FEUSO:

1.- NUEVE. Modificación del artículo 87 sobre el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica al que se le añade el punto 3.

"3. En caso de que el centro disponga de menos de 9 unidades, no se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, en todo lo referente a sus competencias, este órgano será sustituido por el Claustro."

En este caso, desde FEUSO ANDALUCÍA, no proponemos un cambio, sino que hacemos la siguiente reflexión: En principio, parece que simplifica porque en un número pequeño de profesorado, a veces no hay personas para tanto cargo, pero también es cierto que cuando depende de muchos es más difícil de gestionar, por lo que tenemos dudas de que se consiga el objetivo que se pretende y al final, no resulte una medida eficaz ni contribuya a la mejora. Pero no nos oponemos a que se lleve a la práctica y ésta nos demuestre qué es mejor.

Medida adoptada. No se trata de propuestas concretas sino de una serie de valoraciones. No obstante, este artículo ha cambiado en su redacción, se han unificado funciones, eliminado redundantes.

2.- DIEZ. Modificación del artículo 90 relativo a las Funciones de la tutoría en su apartado 2 al que se le suprimen las funciones b, d, e, i, m y n quedando como sigue:

"2. En Educación Primaria los tutores y tutoras ejercerán las siguientes funciones:"

En este punto se suprimen, entre otros, los apartados b, d, e, i, m; pues bien, desde la Federación de Enseñanza de USO ANDALUCÍA, consideramos que eliminar estos apartados no contribuye a la mejora de la calidad educativa, ni realmente simplifica la tarea del docente tutor/a, por lo que proponemos que se mantengan estos que citamos y hacemos la siguiente reflexión, por si es de ayuda:

b) Se suprime el apartado b) ¿porque se da por descontado o porque el tutor ya no tiene que conocer a su alumnado? No creemos que, porque se suprima de esta norma esta función, se simplifique la tarea del tutor, sino que la seguirá desempeñando, pero sin reconocimiento oficial.

d) ¿No se van a hacer las adaptaciones curriculares no significativas y por eso el tutor ya no las tiene que Coordinar? Porque en el caso de que las haya, quién mejor que el tutor/a para coordinar todo lo referente al alumnado que depende directamente de él/ella ya que es su punto de referencia,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 8/107



especialmente en estas edades.

e) ¿Nadie va a garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado? Parece un despropósito. Y en el caso de que sí se quiera asegurar esa coordinación, quién mejor que la persona tutora docente.

i) ¿El tutor ya no tiene que recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo? Suponemos que el alumnado seguirá teniendo derecho a expresarse sobre cómo aprende, dentro de las características de las edades de las que hablamos, pero entonces quién mejor que el tutor para suscitar esa comunicación y “hacer de puente” con los demás miembros del equipo docente.

m) ¿Tampoco el docente tutor tiene que facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro? Entonces ¿quién lo hará, ¿quién se preocupará de esto, si no lo hace el docente de referencia para esos alumnos y alumnas? O lo que ocurrirá realmente será, como hemos dicho anteriormente, que lo hará, pero no constará oficialmente.

Valorar dejar el artículo como estaba o explicarlo bien como inherente a las funciones de todo docente.

Medida adoptada. No se trata de propuestas concretas sino de una serie de valoraciones. No obstante, este artículo ha cambiado en su redacción, se han unificado funciones, eliminado redundantes.

- **Aportación de FEUSO:**

1.-SIETE. Modificación del artículo 58 sobre la Elección de los representantes de los padres y de las madres que queda redactado en sus apartados 7 y 8 como sigue:

“7. Los padres, madres y representantes legales del alumnado podrán participar en la votación preferentemente haciendo uso del voto no presencial, ...”

En el texto propuesto se dice “preferentemente haciendo uso del voto no presencial”; pues bien, en la Federación de Enseñanza de USO ANDALUCÍA, no nos parece adecuada esa actitud de “preferir” que los padres y madres no vayan los centros educativos. Especialmente cuando se trata de ejercer un derecho, recogido en las leyes de Educación para la elección de sus representantes en un órgano colegiado como es el Consejo Escolar. Entendemos que lo que hay que fomentar es la participación ya sea en la votación como en las candidaturas y creemos que así no se promueve.

Por todo ello, proponemos la siguiente redacción:

7. Los padres, madres y representantes legales del alumnado que no puedan participar en la votación de forma presencial, podrán hacer uso del voto no presencial, ...”

Por cuestión de eficacia, desde FEUSO ANDALUCÍA, exponemos que esta enmienda la hacemos extensiva a los demás artículos de otras enseñanzas recogidas en este Decreto referidos a la votación de los padres, madres y representantes legales del alumnado.

Medida adoptada. No se acepta la propuesta, se deja abierta la posibilidad a que cada uno de los interesados se ajuste a sus posibilidades y necesidades.

2.- UNO. Se modifica el artículo 6 sobre proceso de Autoevaluación en sus apartados 1, 2 y 3 que queda como sigue:

[...] En caso de que el centro disponga de menos de 18 unidades, no se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. En todo lo referente a sus competencias, este órgano será sustituido por el Claustro.

Desde FEUSO ANDALUCÍA encontramos contradicción entre este texto donde se fija en menos de 18 las unidades para no constituir ETCP con el del artículo 4 donde se fijaba en menos de 9 unidades. En todo caso, si con menos de 9 unidades ya teníamos dudas de que fuese una medida eficaz, con menos de 18 y, por lo tanto, un claustro aún mayor, nuestras dudas aumentan por lo anteriormente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 9/107	



Junta de Andalucía

expuesto.

Medida adoptada. Se considera la propuesta, de manera que el texto queda como sigue: *En caso de que el centro disponga de 9 o menos unidades, la constitución del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica quedará supeditada a la autonomía del centro docente, correspondiendo al Claustro asumir las competencias y funciones que, en otro caso, serían atribuidas a dicho órgano”.*

Artículo 5. Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos específicos de Educación Especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

FEUSO hace aportaciones por error al artículo 5, cuando en realidad son del artículo 4 y se han registrado donde corresponde.

Artículo 6. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

- **Aportación de la O.N.C.E.:**

Ampliar el apartado 1.d) del punto DOS, añadiendo el siguiente texto al final: *“Se generarán Programas de refuerzo del aprendizaje enfocados en áreas de especial dificultad para alumnado con necesidades educativas especiales con el fin de garantizar su acercamiento a áreas de conocimiento de difícil acceso como por ejemplo ciencias o matemáticas.”*

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

- **Aportación de ACADE:**

Introducción de una nueva disposición adicional en los siguientes términos:

“Nueva disposición adicional XXX. Autonomía pedagógica, curricular y organizativa en centros privados no sostenidos con fondos públicos. “En el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, y una vez asegurado el cumplimiento de las enseñanzas mínimas establecidas por el Ministerio de Educación para las materias básicas obligatorias, los centros docentes privados no sostenidos con fondos públicos tendrán la libertad de determinar la configuración, el contenido y la carga lectiva del resto de las materias del currículo, así como de las asignaturas de configuración propia, que formarán parte de su oferta educativa diferenciada, sin que sea necesaria autorización previa de la Administración educativa, únicamente la comunicación para fines de supervisión y registro.

Asimismo, los centros docentes privados no sostenidos con fondos públicos podrán impartir una parte del currículo de las diferentes etapas educativas en lengua extranjera, con la excepción de la materia de Lengua Castellana y Literatura. La implantación de estas enseñanzas bilingües o plurilingües solo requerirá la comunicación previa a la Consejería competente en materia de educación, sin necesidad de autorización expresa, siempre que no suponga una modificación sustancial de los aspectos básicos del currículo y se garantice la cualificación del profesorado.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 10/107



disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

- **Aportación de CODISA:**

DOS.1. d): *Añade como destinatario del programa a alumnado con discapacidad o NEAE, siempre que cuente con evaluación psicopedagógica y necesidad de programa individualizado.*

Medida adoptada. Se acepta la apreciación y la redacción final de este apartado ha sido corregida y queda como sigue:

“d) Alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje.”

- **Aportación de FEUSO:**

UNO. El artículo 8 relativo al Horario, en su apartado 2, queda derogado.

En FEUSO ANDALUCÍA no entendemos muy bien qué se pretende con dejar sin efecto ese artículo 8, que consideramos fundamental para la organización de esas enseñanzas ¿Se va a regular ese aspecto en otra norma o se deja a la organización de cada centro? Es un tema muy importante, no entendemos que este proyecto de Decreto se limite a derogarlo sin ofrecer ninguna otra propuesta.

Medida adoptada. Se acepta la propuesta y se redacta el punto de la siguiente forma: “2. El horario lectivo de cada uno de los cursos de Educación Primaria se organizará respetando siempre el horario mínimo de cada área determinado en el Anexo I.”

Artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

- **Aportación de F.R.A.:**

El apartado a) del punto 2, del artículo 29 del Decreto 327 quede redactado de la siguiente manera: “*los objetivos, las competencias específicas, los saberes básicos y los criterios de evaluación, relacionándolos a través de las situaciones de aprendizaje distribuidas de manera temporal, posibilitando la adaptación de la secuenciación de elementos curriculares a las características del centro y a su entorno*”

Medida adoptada. Se considera la propuesta, modificándose la redacción del referido apartado que queda como sigue:

“*a) Las competencias específicas, los saberes básicos y los criterios de evaluación, relacionándolos a través de las situaciones de aprendizaje distribuidas de manera temporal, posibilitando la adaptación de la secuenciación de elementos curriculares a las características del centro y a su entorno.*”

- **Aportación de R.L.F.:**

Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria para que entre las funciones de Vicedirección se incluya expresamente las tareas de prospección de empresas para la captación de plazas formativas destinadas al desarrollo de la FFEOE.

Justificación: la prospección activa de empresas es un elemento clave para garantizar la implantación efectiva del modelo de formación profesional dual, especialmente en contextos donde la disponibilidad de empresas colaboradoras es limitada. Incluir esta función de forma explícita entre las competencias de la vicedirección contribuirá a reforzar institucionalmente este cometido, clarificar responsabilidades, y optimizar la planificación y organización de las fases de formación en empresa.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 11/107





- **Aportación de la O.N.C.E.:**

1.-SEIS. Se propone añadir un nuevo punto: *“Se articularán los mecanismos oportunos para garantizar el derecho a voto de todos los padres, madres y representantes legales del alumnado a través de medidas de accesibilidad como son el braille, lengua de signos, lectura fácil, etc.”*

Medida adoptada. No se considera la propuesta por no estar relacionada con la racionalización administrativa dirigida a la reordenación, simplificación, normalización, optimización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos.

2.-TRECE. Se proponen las siguientes modificaciones:

*“e) Asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de los departamentos de coordinación didáctica, en las materias que les están asignadas, contribuyan al desarrollo de las competencias básicas *de forma accesible a través del Diseño Universal de Aprendizaje*, a cuyos efectos se establecerán estrategias de coordinación.”*

*“g) Establecer criterios y procedimientos de funcionamiento del aula de convivencia, *así como generar medidas, talleres y programas para mejorar la inclusión en las zonas de patio u ocio. ***

*“i) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen. *Ello implicará la coordinación con entidades especializadas en materia de discapacidad para generar planes de formación con el objetivo de mejorar el conocimiento de herramientas y medidas inclusivas dentro y fuera del aula. ***

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo, aun así, se reformula la redacción del artículo para facilitar su legibilidad.

TRECE. Se propone añadir el siguiente contenido: *Coordinar y movilizar recursos que ayuden a la atención de alumnado con discapacidad que implican necesidades en la comunicación como es la figura de la mediación en el caso de alumnado con sordoceguera.*

Garantizar la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y de contenido dentro y fuera del centro escolar.

Medida adoptada. Ver la modificación anterior relativa al ETCP.

FUNCIONES DE LA TUTORÍA. Se propone modificar el apartado k): *Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención o la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos, de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. *El profesorado que ejerce la tutoría deberá garantizar que la información o documentación aportada a la familia sea accesible y se adapte a sus necesidades, así como cualquier herramienta de coordinación. ***

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo, aun así, se reformula la redacción del artículo para facilitar su legibilidad.

FUNCIONES DE LA TUTORÍA. Se propone añadir el siguiente contenido: *Generar actividades y talleres que ayuden al alumnado a mejorar su orientación académico laboral de acuerdo a sus intereses y necesidades.*

Diseñar y desarrollar actividades para mejorar la convivencia dentro y fuera del aula.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 12/107





Activar y movilizar de forma preventiva recursos personales y materiales ante la detección de posibles casos de acoso.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo, aun así, se reformula la redacción del artículo para facilitar su legibilidad.

- **Aportación de A.J.M.F.:**

1.- FUNCIONES DE LA TUTORÍA. Suprimir el apartado ñ) puesto que da pie a la libre sobrecarga de trabajo para el tutor por parte de las direcciones de los IES y de la Consejería puesto que con este apartado tanto las direcciones de los IES como la persona competente de la Consejería, que no se especifica quién es, tienen carta blanca para añadir funciones a los tutores de forma arbitraria.

Medida adoptada. Ver la modificación anterior relativa a las funciones de la tutoría.

TUTORÍA. Modificar el apartado k), especificando que los tutores legales pueden tener reuniones con cualquier profesor del equipo educativo de su hijo en lo referente a temas académicos específicos de la asignatura que imparten. El tutor no tiene competencia en los temas académicos de las asignaturas que no imparte, por lo que hay que dejar clara esta circunstancia para evitar que los equipos directivos de los IES sobrecarguen a los tutores con estos temas y que los miembros del equipo educativo asuman sus responsabilidades como parte de un equipo educativo y no delegando todo en la figura del tutor.

Medida adoptada. Ver la modificación anterior relativa a las funciones de la tutoría.

Modificar el apartado h) relativo a las funciones de la tutoría, especificando que cada miembro del equipo educativo tiene que cumplimentar la información académica correspondiente a sus asignaturas de cada alumno y que el orientador tiene que rellenar la información pertinente de cada alumno. El equipo educativo no es solo el tutor, por lo que todos los miembros del equipo educativo están obligados a colaborar en la acción tutorial.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo,

Modificar el apartado l) relativo a las funciones de la tutoría dejando claro que el tutor solo está obligado a estar en el centro educativo por las tardes en las que haya concertado previamente una reunión con algún tutor legal. Hay que dejar claro esto puesto que hay equipos directivos que obligan a la permanencia por las tardes a los tutores, aunque no haya concertada ninguna cita. Los tutores no son “agentes de atención al cliente”.

Medida adoptada. No se considera la propuesta por falta de adecuación con el Decreto al estar relacionada con disposiciones de rango normativo diferente y por incompatibilidad con el objeto del Decreto.

Propuesta de reducción horaria de al menos 3 horas del horario lectivo del tutor para poder realizar todas las actividades burocráticas y administrativas con que se sobrecarga al profesor que ejerce la tutoría.

Medida adoptada. Se acepta parcialmente la propuesta y se añaden horas de coordinación docente para la acción tutorial.

Propuesta de que sean los orientadores los que ejerzan la función tutorial de este modo aparte de que se evitaría la sobrecarga al profesorado, los orientadores tendrían una mejor visión de grupo de los alumnos, algo que es necesario y que todavía hay muchos orientadores que no entran en las aulas, no teniendo entonces una mejor visión sobre el comportamiento del alumnado en grupo. Por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 13/107



supuesto, habría que contratar más orientadores en cada centro educativo.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo,

2.- DOS. Artículo 23 del Proyecto Educativo:

Propuesta: modificar el apartado h) hay que especificar muy claramente que la igualdad no es protagonismo de mujer. Todas las medidas que se tomen respecto a este tema no pueden discriminar a los hombres, ni pueden estar basadas en tópicos sexistas anticuados que no se verifican en la sociedad actual y en los que siempre los hombres son” “los malos muy malos” y las mujeres las pobres víctimas.

Propuesta: eliminación de los programas de discriminación sexista STEM. Durante este último curso la Consejería ha promocionado mucho los programas STEM para chicas, discriminando a los chicos de dichos programas, lo que atenta contra el principio de igualdad de género (muchos alumnos, padres y profesores se han quejado de este programa de discriminación sexista). Antes de ser profesor yo trabajaba en el mundo de la ciencia y puedo decirles de primera mano que no existe esa supuesta brecha de género que promocionan los políticos. Es más, hay cifras sobre la gran cantidad de mujeres que ocupan en España altos cargos en instituciones científico-técnicas. El actual sistema educativo está abandonando y discriminando a los estudiantes masculinos, ya que todas las actividades motivadoras que promociona la Consejería solo van dirigidas hacia las chicas, incumpliendo el principio de igualdad.

Propuesta: supresión del comité de igualdad y/o de coeducación en los centros educativos, puesto que estos comités en casi la totalidad de los centros educativos están formados por mujeres hembristas radicales, que realizan solo actividades de protagonismo de mujer y en las que se discrimina a los hombres. Muchos alumnos, profesores y padres han protestado por este tipo de actividades. Y además en los centros educativos no se dispone de medios para protestar de forma anónima por el acoso y la discriminación que sufren los hombres en estas actividades. Igualdad, cuántas discriminaciones se comenten en tu nombre.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

- **Aportación de la Asociación de Directoras y Directores de Instituto de Andalucía (ADIÁN):**

1.-Se propone modificar el artículo 2 sobre deberes del alumnado que queda como sigue:

Artículo 2. Deberes del alumnado.

(Se realiza una nueva redacción de este apartado a) considerando las modificaciones que la LOMLOE introduce a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en su Disposición Final Primera)

“Son deberes del alumnado:

a) El estudio que se concreta en:

1º. *Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades*

2º. *La obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad.*

3º. *Participar activa y diligentemente en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y en las complementarias gratuitas.*

4º. *Seguir, en todo momento, las directrices del profesorado.*

5º *El respeto y cumplimiento de los horarios de las actividades programadas en el instituto.*

6º *El respeto al ejercicio al derecho al estudio de sus compañeras y compañeros.*

7º *La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesorado para su realización una vez finalizado el horario lectivo.”*

(Se propone añadir la diversidad al apartado c del artículo 2).

“c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, *diversidad*, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 14/107



entre hombres y mujeres.”

(Se propone ampliar el apartado k) dando a los centros autonomía para reglamentar aquellos aspectos de vestimenta que consideren adecuados conforme a su entorno social y a su diversidad étnica)

“k) Participar en la vida del instituto, guardando el principio de higiene, cuidado personal y respeto al código de vestimenta acorde a un centro educativo, conforme a lo establecido en su reglamento de organización y funcionamiento.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- Se propone modificar el artículo 3 sobre derechos del alumnado que queda como sigue:

Artículo 3. Derechos del alumnado.

(Se propone adecuar el apartado l) a la redacción de la LOMLOE):

“l) A la protección contra toda agresión física o moral, intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

3.- Se propone modificar el artículo 4 sobre ejercicio efectivo de determinados derechos que queda como sigue:

Artículo 4. Ejercicio efectivo de determinados derechos.

(Se propone dar un respaldo normativo a los procedimientos que regulan este apartado y que son recogidos en los reglamentos de organización y funcionamiento de los centros añadiendo una frase a la redacción)

“1. A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación del alumnado y facilitar el ejercicio de su derecho de reunión, los institutos de educación secundaria establecerán, al elaborar sus normas de convivencia, las condiciones en las que sus alumnos y alumnas pueden ejercer este derecho. En todo caso, el número de horas lectivas que se podrán dedicar a este fin nunca será superior a tres por trimestre.

Las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la no Asistencia a clase no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia, ni serán objeto de corrección, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito por el delegado o delegada del alumnado de cada curso-grupo del instituto a la dirección del centro, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de organización y funcionamiento del centro.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

4.- Se propone modificar el artículo 10 sobre derechos del profesorado que queda como sigue:

Artículo 10. Derechos del profesorado.

(A fin de propiciar un desarrollo digno de los derechos individuales del profesorado y de la necesaria carrera profesional docente, se propone añadir una letra n) en el apartado 2, que diga lo siguiente:)

“n) Al desarrollo de una carrera profesional docente, que recoja tanto aumentos retributivos basados en objetivos, como el acceso del grupo A2 al A1 y el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 15/107	



5.- Se propone modificar el artículo 15 sobre Derechos y obligaciones del Personal de Administración y Servicios que queda como sigue:

Artículo 15 Derechos y obligaciones del Personal de Administración y Servicios.

(La existencia de problemas enquistados en relación con la plantilla del personal de administración y servicios de los institutos de educación secundaria de Andalucía haría necesario un marco normativo diferenciado en el que se abordaran sus funciones específicas en los centros educativos, independientemente de dar autonomía a los centros para la asignación de funciones dentro del marco legal, por eso, se propone añadir un apartado 4 que diga lo siguiente:)

“4. La Administración Educativa de la Junta de Andalucía fijará las funciones específicas que deberá desempeñar el Personal de Administración y Servicios adscrito a los institutos de educación secundaria, independientemente de aquellas que puedan quedar establecidas en el Plan de Centro conforme a la normativa vigente para este personal.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

6.-Se propone modificar el artículo 22 sobre el Plan de Centro que queda como sigue:

Artículo 22. El Plan de Centro.

(Se respeta la modificación propuesta en el borrador del apartado 3, pero, además, se propone agilizar las modificaciones del Plan de Centro de manera que se puedan realizar cuando así lo determine la dirección del centro)

“4. El Plan de Centro, que tendrá carácter plurianual, obligará a todo el personal del instituto y vinculará a la comunidad educativa del mismo. Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 28 o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección, o cuando así lo determine, cumpliendo con el cauce de participación y aprobación oportuno”.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

7.- Se propone modificar el artículo 23 sobre el Proyecto Educativo que queda como sigue:

Artículo 23. El Proyecto Educativo.

(En el borrador presentado se suprime el apartado i) que establecía que el Proyecto Educativo contemplaría el procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia. Dado que el derecho de las familias a suscribir estos compromisos con el centro viene recogido en normativa de rango superior (LOMLOE, LEA, RD 217/2022, etc.) y, por tanto, no pueden suprimirse, a pesar de que en gran medida su efectividad es muy escasa y provoca una gran carga burocrática para los centros, parece que no tendría mucho sentido que el centro no pudiera contemplar los mecanismos y procedimientos para realizarlos. Por tanto, se propone conservar ese apartado del artículo 23, aunque dejando a los centros la autonomía para su elaboración).

“i) El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias.”

Medida adoptada. Se revisa la redacción del artículo.

8.-Se propone modificar el artículo 24 sobre el Plan de Convivencia que queda como sigue:

Artículo 24. El Plan de Convivencia.

(Con el objetivo de desburocratizar la gestión de los centros y evitar duplicidades, se propone suprimir el plan de actuación de la comisión de convivencia, contemplado en el punto 1.c. Teóricamente, es un plan de elaboración anual en el que se deberían incluir propuestas de mejora relacionadas con la convivencia, junto a los agentes encargados, temporalización, recursos e indicadores de medición de logro, tal y como así se ha solicitado por parte del Servicio de Inspección en los centros sometidos a la Actuación Prioritaria 2 en el presente curso 24/25. Este plan de



actuación, con todos sus elementos, puede quedar perfectamente integrado en el Plan de Mejora del centro y, por tanto, carece de sentido su duplicidad.)

“1. El plan de convivencia incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

c) Composición y plan de reuniones de la comisión de convivencia.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

9.- Se propone modificar el artículo 28 sobre la Autoevaluación que queda como sigue:

Artículo 28. Autoevaluación.

(En el borrador del Decreto presentado se propone modificar el artículo 6 de la Orden de 20 de agosto de 2010 en el sentido de que la memoria de autoevaluación esté incluida en Séneca antes del 30 de septiembre de cada año, por tanto, carece de sentido que en el punto 4 de este artículo 28 se haga referencia a la finalización de cada curso escolar. Por otro lado, este punto 4 atribuye al Consejo Escolar la competencia de aprobar la memoria de autoevaluación. Dicha competencia no viene recogida ni en el artículo 127 de la LOMLOE, ni en el artículo 135 de la Ley de Educación de Andalucía ni en el artículo 51 del Decreto 327/2010 que desarrolla las competencias del Consejo Escolar en los institutos de Andalucía, y en el que solo se menciona en su apartado l) el de “analizar y valorar el funcionamiento general del instituto y las evaluaciones internas y externas en las que participe”. Por tanto, se propone suprimir aprobará para ser sustituido por será informado).

“4. El resultado de este proceso, *previamente informado el Consejo Escolar*, se plasmará en una memoria de autoevaluación, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado, y que incluirá:

a) Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores.

b) Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.”

(Se propone adecuar a la realidad de los centros el funcionamiento y la composición del equipo de evaluación eliminando la obligatoriedad de que formen parte de él un miembro de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa y dejando su inclusión a lo que determine el Plan de Centro. En el borrador presentado se elimina la figura de la jefatura FEIE que podría ser sustituida, en su caso, por la persona del claustro en la que se hayan delegado funciones de evaluación.)

“5. Para la realización de la memoria de autoevaluación se creará un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo y, *en su caso, por el miembro del claustro en el que se hayan delegado las funciones de formación y evaluación del centro. Además, podrá contar con la presencia de un representante de cada uno de los sectores de la comunidad educativa de acuerdo con lo que establezca el Plan de Centro.*”

Medida adoptada. Se considera parcialmente esta propuesta en cuanto a la modificación del apartado 4, cuya redacción queda como sigue y se desestima la modificación del apartado 5:

“4. El resultado de este proceso se plasmará, *antes del 30 de septiembre de cada curso escolar, en una memoria de autoevaluación que aprobará el Consejo Escolar, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado que incluirá:*

a) Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores.

b) Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.”

10. Se propone modificar el artículo 29 del borrador sobre las programaciones didácticas que queda como sigue:

Artículo 29. Las programaciones didácticas.

(Las programaciones didácticas deben ser flexibles y deberán adaptarse a las necesidades del alumnado detectadas tras los procesos de evaluación, por lo que en el borrador presentado se propone añadir una frase en el punto 1 para posibilitar sus modificaciones)

“1. *Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y*



evaluación de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales establecidos por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los docentes de los departamentos de coordinación didáctica, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 28, o tras los procesos de evaluación del alumnado de acuerdo con las propuestas de mejora definidas por los departamentos. Se registrarán preferentemente en la plataforma Séneca, si bien también podrán elaborarse con modelos homologados y definidos por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica o el claustro del profesorado, en su caso.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

11. Se propone modificar el artículo 30 sobre el Cumplimiento de los deberes y ejercicio de derechos que queda como sigue:

Artículo 30. Cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos.

(Se propone adecuar el punto 2 a los cambios introducidos en la LOMLOE añadiendo un apartado d))

“2. En la elaboración de estas normas se tendrán en cuenta los siguientes principios:

d) La promoción de comportamientos y actitudes positivas como el respeto, la empatía, la responsabilidad y la amabilidad que contribuyan al bienestar emocional y mental del alumnado.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

12. Se propone modificar el artículo 34 sobre Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción que queda como sigue:

Artículo 34. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

(Se introduce el uso del teléfono móvil como una conducta contraria, de acuerdo con la Instrucción de 4 de diciembre de 2023 de la Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional sobre determinados aspectos para la regulación del uso de los teléfonos móviles en los centros educativos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional)

“1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los institutos conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:

h) El uso, ostentación o manipulación de teléfonos móviles durante la jornada escolar, incluyendo los recreos y los periodos dedicados al desarrollo de actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente previsto en el proyecto educativo del centro para determinados momentos, con fines exclusivamente didácticos y criterios pedagógicos debidamente justificados, y con las limitaciones de edad y madurez que establezca la norma.” (Se añade una frase al final del punto 2 para dar un amparo normativo a la labor de los tutores y tutoras para considerar el carácter justificado o no de la ausencia del alumnado.)

“2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres, madres o representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia, a que se refiere el artículo 24. *En cualquier caso, será la persona que ejerce la tutoría del grupo en el que se encuentre matriculado el alumno o alumna quien determine el carácter de justificada o no de la ausencia.”*

(Se propone modificar la redacción del punto 4 ampliando el plazo de prescripción de las conductas contrarias contempladas en el apartado g). Dicho apartado hace referencia a los pequeños daños en las instalaciones y recursos materiales del centro. A veces, el tiempo para la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 18/107	

reparación de esos daños (rotura de cristales, grifería, puertas, etc.) puede superar el plazo de 30 días)

“4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia, *a excepción de la contemplada en el apartado g) que prescribirá en el plazo de tres meses.*”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

13. Se propone modificar el artículo 35 sobre las Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia que queda como sigue:

Artículo 35. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

(Se propone modificar el punto 1b) para dar autonomía a los centros para que determinen los encargados de trasladar a las familias sobre la medida adoptada. Es muy habitual que sea el propio docente el que informe a las familias de los hechos ocurridos o, si lo hay, el Coordinador/a de convivencia)

“1. Por la conducta contemplada en el artículo 34.1.a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará que:

b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora, *o quien determine el Plan de Convivencia*, deberá informar de ello al padre, a la madre o a los representantes legales del alumno o de la alumna. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.”

(Se propone añadir la suspensión a participar en actividades extraescolares como una corrección a las conductas contrarias, no solo para el caso de gravemente perjudiciales, incluyendo la redacción de un apartado f))

“2. Por las conductas recogidas en el artículo 34, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

f) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que se desarrollen fuera del instituto o a las extraescolares por un periodo máximo de un mes.”

(Se propone que los centros regulen el procedimiento y la sanción por el uso del teléfono móvil añadiendo el punto 4)

“4. *Para las conductas recogidas en el apartado h) del artículo 34 se podrá contemplar, de acuerdo con lo recogido en el reglamento de organización y funcionamiento del centro, la retirada y custodia en dependencias administrativas o del equipo directivo del teléfono móvil hasta su entrega a los representantes legales del alumnado previa cita concertada.*”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

14. Se propone modificar el artículo 36 sobre los Órganos para imponer correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia que queda como sigue:

Artículo 36. Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

(Se incluye la posibilidad de que el Plan de Convivencia pueda determinar la persona que puede amonestar por escrito, reforzando, en su caso, la figura del Coordinador/a de Convivencia y quitando trabajo a las tutorías. Se añade la competencia a la dirección del centro para imponer la sanción de no participación en las actividades extraescolares, modificando el apartado d) y, por último, se añade un apartado e) que recoja el órgano competente para la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 19/107	



retirada de los teléfonos móviles, ajustándose a la realidad de los centros)

“1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 35.1 el docente que esté impartiendo la clase.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el artículo 35.2:

a) Para la prevista en la letra a), todos los docentes del instituto.

b) Para la prevista en la letra b), *el tutor o tutora del alumno/a o quien así lo disponga en el Plan de Convivencia.*

c) Para las previstas en las letras c) y d), el jefe o jefa de estudios.

d) Para la prevista en la letra e) y f) el director o directora, que dará cuenta a la comisión de convivencia.

e) *Para la prevista en la letra h), la retirada del teléfono móvil podrá realizarla el docente que haya observado la conducta del alumnado, quien deberá apagarlo previamente.*

Para ello deberá contar con dos testigos. El profesorado lo entregará al miembro del equipo directivo para su custodia, según el procedimiento que establezca el reglamento de organización y funcionamiento del centro.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

15. Se propone modificar el artículo 37 sobre las Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que queda como sigue:

Artículo 37. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

(Se propone añadir un párrafo a la redacción del apartado c) del punto 1 para adecuarlo a la LOMLOE y a la normativa vigente. Se propone, además, incluir la negativa o resistencia a entregar el teléfono móvil como una conducta gravemente perjudicial para la convivencia incluyéndolo en el apartado j). Igualmente, se propone ampliar el plazo de prescripción de las conductas contempladas en el apartado h) relacionadas con los desperfectos graves en las instalaciones, recursos o documentos del centro. En estos casos, puede haber investigaciones por parte de las fuerzas de seguridad que hagan necesaria dicha ampliación) “1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto las siguientes: c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. *Igualmente, el ciberacoso escolar, entendido como una agresión intencional, que puede ser puntual o repetida, por parte de un individuo o un grupo, a través de medios tecnológicos como el correo electrónico, páginas web, redes sociales, juegos on line o mensajes en teléfonos móviles, que pueden tener una alta difusión y mantener su impacto en el tiempo.* j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro, *incluyendo la negativa o resistencia a entregar al profesorado el teléfono móvil cuando haya sido requerido* 2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia, *a excepción de las contempladas en el apartado h) que prescribirán en el plazo de seis meses.”*

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

16. Se propone modificar el artículo 38 sobre las Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que queda como sigue:

Artículo 38. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 20/107	



(Se propone ampliar el periodo de suspensión a participar en actividades extraescolares para el caso de conductas graves, dado que ya se ha propuesto incluir un mes para conductas leves. Además, se propone modificar la redacción del apartado e) para evitar la ambigüedad de lo expresado originalmente, concretando que la sanción de suspensión del derecho de asistencia al centro para que no pueda superar los 21 días lectivos) “b) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias fuera del instituto o extraescolares por un período máximo de tres meses. e) Suspensión del derecho de asistencia al instituto durante un periodo superior a tres días lectivos, con un máximo de 21 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

17. Se propone modificar el artículo 40 sobre el Procedimiento general que queda como sigue:

Artículo 40. Procedimiento general.

(Se propone la modificación del punto 1 para impedir el fraude de ley que algunas familias cometían al no presentarse de manera reiterada al trámite de audiencia previamente concertado, dilatando, de esta manera, el procedimiento iniciado. Además, se posibilita a que dicho trámite se pueda efectuar por medios telemáticos.)

“1. Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna. Cuando la corrección o medida disciplinaria a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 38.1 de este Reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a sus padres, madres o representantes legales. *Dicho trámite podrá ser presencial o por medios telemáticos, pero, en cualquier caso, la incomparecencia a la cita programada no impedirá, paralizará ni retrasará el procedimiento iniciado.*”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

18. Se propone modificar el artículo 43 sobre la Instrucción del procedimiento que queda como sigue:

Artículo 43. Instrucción del procedimiento.

(Se propone dar respaldo normativo al uso de la mensajería del Servicio de Gestión de Séneca como medio de notificación fehaciente. Además, al igual que en el artículo 40 se propone no dilatar el procedimiento por la incomparecencia de la familia.) “2. El director o directora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a su padre, madre o representantes legales en caso de ser menor de edad, la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del instructor o instructora, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas. *En su caso, el sistema de mensajería de Séneca podrá ser usado como medio de notificación.* 4. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el instructor o instructora pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a su padre, madre o representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. *Dicho trámite podrá ser presencial o por medios telemáticos, pero, en cualquier caso, la incomparecencia a la cita programada no impedirá, paralizará ni retrasará el procedimiento. Cualquier notificación podrá ser realizada mediante el sistema de mensajería de Séneca.*”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 21/107



disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Muchas de las aportaciones relacionadas con la convivencia han sido recogidas en el Decreto 209/2025 por el que se desarrolla la ley de reconocimiento de autoridad del profesorado.

19. Se propone modificar el artículo 51 sobre las Competencias del Consejo Escolar que queda como sigue:

Artículo 51. Competencias.

(Se propone eliminar la letra f) que otorga al Consejo Escolar la competencia para realizar el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos por el centro. Esta potestad no está recogida en la LOMLOE y se propone su eliminación por su inoperancia e ineficacia real). *“f) Suprimido.”*

Medida adoptada. No se considera la propuesta por no estar relacionada con la racionalización administrativa dirigida a la reordenación, simplificación, normalización, optimización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos.

20. Se propone modificar el artículo 52 sobre el Régimen de Funcionamiento del Consejo Escolar que queda como sigue:

Artículo 52. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

(Se propone suprimir la obligatoriedad de celebrar las reuniones del Consejo Escolar en horario de tarde, para que sea la propia presidencia quien decida, en función de las circunstancias, el horario más adecuado y que propicie la asistencia de todos sus miembros y la no interferencia en la jornada lectiva) *“1. Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que establezca la Presidencia, posibilitando la asistencia de todos sus miembros y propiciando que no interfiera el horario lectivo del centro.”*

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

21. Se propone modificar el artículo 53 sobre Elección y renovación del Consejo Escolar que queda como sigue:

Artículo 53. Elección y renovación del Consejo Escolar.

(Se propone la modificación total de este artículo para que las elecciones y renovación del Consejo Escolar se realicen cada cuatro años)

“1. La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará por cuatro años.

2. El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

3. Aquellos institutos que comiencen su actividad, o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar.

4. Los electores de cada uno de los sectores representados sólo podrán hacer constar en su papeleta, en el caso de voto presencial, o en su voto electrónico tantos nombres como puestos a cubrir. El voto será directo, secreto y no delegable.

5. Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán presentar candidatura para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 22/107	

22. Se propone modificar el artículo 57 sobre el Procedimiento para cubrir los puestos de designación que queda como sigue:

Artículo 57. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

(Se propone modificar el punto 4 para dar amparo normativo a lo que se viene realizando siempre que se produce una vacante entre los puestos de designación durante el curso escolar. En estos casos siempre es el presidente del Consejo Escolar quien realiza las actuaciones pertinentes, y no la Junta Electoral puesto que esta deja de actuar una vez que se constituye el Consejo)

“4. Las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores se realizarán en la primera constitución del Consejo Escolar y siempre que proceda. Una vez constituido el Consejo Escolar, cuando se produzca una vacante en los puestos de designación, será la persona que ejerza la Presidencia del Consejo Escolar la encargada de realizar dichas actuaciones.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

23. Se propone modificar el artículo 71 sobre la Composición del equipo directivo que queda como sigue:

Artículo 71. Composición del equipo directivo (se propone para este artículo una redacción nueva y más conforme con la realidad actual, debido a la multiplicación de tareas y competencias que tienen que asumir los equipos directivos. Igualmente, se propone que en los centros que cuenten con secciones, las unidades de estas contabilicen a efectos de establecer la composición de los equipos.)

“1. La composición del equipo directivo será la siguiente:

a) Los institutos de educación secundaria contarán con una dirección, una jefatura de estudios y una secretaria.

b) En aquellos institutos de 16 o más unidades existirá, además, una vicedirección. En los centros de menos de 16 unidades se podrá crear la figura de la vicedirección, de acuerdo con lo estipulado en su Plan de Centro.

c) En los institutos de 18 a 24 unidades existirá una jefatura de estudios adjunta.

d) Cuando los institutos tengan un número de unidades comprendido entre 25 y 30 unidades, serán dos las jefaturas de estudios adjuntas.

e) En los institutos de 31 a 39 unidades, se designarán tres jefaturas de estudios adjuntas, siempre que se imparta formación profesional inicial, además de educación secundaria obligatoria y bachillerato.

f) En los institutos de 40 o más unidades, se designarán cuatro jefaturas de estudios adjuntas, siempre que se imparta formación profesional inicial, además de educación secundaria obligatoria y bachillerato.

2.- Para el cómputo de unidades, a efectos de establecer la composición del equipo directivo, se tendrá en cuenta el número total de estas. En el caso de que el centro cuente con secciones de educación secundaria obligatoria las unidades de estas computarán en número total de unidades del instituto.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

24. Se propone modificar la redacción presentada en el borrador del artículo 88 sobre el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica que queda como sigue:

Artículo 88. Equipo técnico de coordinación pedagógica (se propone dar autonomía a los centros con menos de 12 unidades para que puedan constituir el Equipo técnico de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 23/107	



coordinación pedagógica si así lo establece su Plan de Centro e, igualmente, dejar a consideración de los centros si la totalidad de las jefaturas de departamento pertenecen, o no, al equipo técnico).

“El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica estará integrado por la persona titular de la dirección, que ostentará la presidencia, la persona titular de la jefatura de estudios, la persona titular de la jefatura del departamento orientación y, en su caso, la persona titular de la vicedirección. Además, igualmente se integrarán las personas titulares de las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con lo que así disponga el Plan de Centro en el marco de su autonomía de gestión. Ejercerá las funciones de secretaria, la jefatura de departamento que designe la presidencia de entre los miembros del equipo. En caso de que el centro disponga de menos de 12 unidades podrá no constituirse el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, de acuerdo con lo que así disponga el Plan de Centro. En el caso de no constitución, en lo referente a sus competencias, este órgano será sustituido por el Claustro.”

Medida adoptada. Se considera la propuesta, modificándose la redacción del referido artículo que queda como sigue:

“El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica estará integrado por la persona titular de la dirección, que ostentará la presidencia, la persona titular de la jefatura de estudios, las personas titulares de las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica y de orientación y, en su caso, la persona titular de la vicedirección. Ejercerá las funciones de secretaria la jefatura de departamento que designe la presidencia de entre los miembros del equipo.

En caso de que el centro disponga de 12 o menos unidades, la constitución del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica quedará supeditada a la autonomía del centro docente, correspondiendo al Claustro asumir las competencias y funciones que, en otro caso, serían atribuidas a dicho órgano.”

25. Se propone modificar la redacción presentada en el borrador del artículo 91 sobre Funciones de la tutoría que queda como sigue:

Artículo 91. Funciones de la tutoría (se propone no suprimir las funciones delimitadas en las letras i) y m) dado que las personas que ejercen la tutoría de un grupo son, realmente, los intermediarios entre el alumnado y el centro además de los facilitadores de la integración y conexión del grupo. Por otro lado, y en consonancia con el punto 11.2 del acuerdo suscrito entre las organizaciones sindicales y la Consejería, se propone modificar la redacción del punto l) quitando la obligatoriedad de que la atención a familias sea en horario de tarde y focalizando el hecho de que sea de común acuerdo. Es muy común en los centros educativos atender a las familias en horario de mañana porque así les conviene a ambas partes.)

“i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas materias, ámbitos o módulos que conforman el currículo.

l) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 12. tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de común acuerdo y siempre que se posibilite su atención.

m) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo, aun así, se revisa la redacción del artículo y se mejora.

• **Aportación de la Asociación Cultura Clásica:**

1.- UNO. Modificación del artículo 22 sobre el Plan de Centro, apartado 3. Se propone modificar la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 24/107





redacción de la parte final del apartado, de manera que donde dice "...aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren las letras a), d), e), f), k) y m) del artículo 23.3.", diga: "...aprobará y evaluará los aspectos educativos del *Proyecto Educativo* a que se refieren las letras a), d), e), f), k) y m) del artículo 23.3."

Justificación: creemos que en la redacción actual se confunde Plan de Centro con Proyecto Educativo.

Medida adoptada. Se considera la propuesta, modificándose la redacción del referido apartado queda como sigue:

"3. El Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el Reglamento de Organización y Funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Proyecto educativo a que se refieren las letras b), c), d) g) y el i) del artículo 23.3."

2.- DOS. Modificación del artículo 23 sobre el Proyecto educativo, apartado 3.d. Se propone sustituir la redacción del párrafo inicial: "Los criterios pedagógicos y los criterios generales para la determinación de los órganos de coordinación docente del centro y del horario de dedicación de las personas responsables de los mismos," por la siguiente redacción: *"La determinación, conforme a unos criterios pedagógicos y generales, de los órganos de coordinación docente del centro y del horario de dedicación de las personas responsables de los mismos,"*

Justificación: pensamos que con la redacción actual no está suficientemente claro si lo que se ha de determinar, por parte del claustro de profesorado, son solo los criterios pedagógicos y generales o, además, se ha de establecer la relación de los órganos de coordinación docente y sus correspondientes horas de dedicación. Con la redacción que proponemos creemos que queda claro que es competencia del claustro de profesorado la determinación de dichos órganos y no solo la de los criterios pedagógicos y generales. De hecho, debido a la ambigüedad de la redacción actual, no es infrecuente que en algunos centros sea el equipo directivo en lugar del claustro quien determine los órganos de coordinación docente del centro.

Medida adoptada. Se ha procedido a realizar una nueva redacción del artículo.

3.- DOS. Modificación del artículo 23 sobre el Proyecto educativo, apartado 3, letras ñ, o, p, q. Se propone que no se supriman estos aspectos del Proyecto Educativo, en especial el que hace referencia a la oferta de materias optativas y a la organización de bloques de materias en el Bachillerato (apartado o).

Justificación: la supresión de estos aspectos del artículo 23.3 del Proyecto Educativo nos parece injustificada, ya que los contenidos que en ellos se abordan merecen seguir formando parte de este y ser objeto de revisión por parte del claustro cuando proceda. Así sucede con los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías (apartado 3.ñ del artículo 23 del Proyecto Educativo) y, sobre todo, con los criterios para determinar la oferta de materias optativas, como Latín de 4º, Cultura Clásica y Mitología Clásica de 2º de Bachillerato, y la organización de los bloques de materias en cada una de las modalidades de Bachillerato, entre las que se incluyen Latín I y II y Griego I y II (apartado 3.o).

Medida adoptada. Se acepta la propuesta, el artículo queda redactado *"3. El Proyecto Educativo abordará, al menos, los siguientes aspectos:*

a) Los objetivos generales destinados a la mejora del rendimiento escolar y de la calidad educativa del centro.

b) Las líneas generales de actuación pedagógica y la concreción curricular, con el tratamiento transversal de materias como la educación en valores e integración de la igualdad de género.

c) Los criterios pedagógicos para la organización de los órganos de coordinación docente y la determinación del horario de dedicación de sus responsables, servirán de base para determinar:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 25/107	



- Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y titulación del alumnado.
- La planificación del tiempo escolar y extraescolar.
- La asignación de agrupamientos y tutorías.
- La determinación de la oferta de materias.
- La determinación de medidas organizativas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y los mecanismos de coordinación del tránsito entre etapas educativas.

En el caso del bachillerato, estos criterios incluirán, asimismo, la organización de los bloques de materias en cada modalidad impartida, considerando su relación con las universidades y otros centros de educación superior.

d) En el caso de las enseñanzas de ciclos formativos de grado D y E, los criterios para la elaboración de los horarios teniendo en cuenta las características específicas de cada ámbito y/o módulo en cuanto a horas, espacios y requisitos. Asimismo, se incluirán los criterios para la organización curricular y la programación de la formación en empresas de cada módulo, así como el Plan de formación inicial y los criterios para la realización de la formación práctica en empresas.

e) El plan de orientación y acción tutorial.

f) El plan de convivencia a desarrollar para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar, a que se refiere el artículo 24.

g) El plan de formación del profesorado.

h) Los procedimientos de evaluación interna.

i) Los planes estratégicos que, en su caso, se desarrollen en el centro.

j) Cualquier otro determinado por el centro docente en virtud de la autonomía reconocida en el artículo 21 del presente Decreto o que le sea atribuido por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.”

4.- OCHO. Modificación del artículo 82, apartado 1, sobre los Órganos de coordinación docente. Se propone, en primer lugar, que el departamento de actividades complementarias y extraescolares se excluya del grupo de departamentos de coordinación didáctica (apartado 1.g) y pase a formar parte de los órganos de coordinación docente (apartado 1) con entidad propia.

Justificación: este departamento tiene su propio desarrollo en el artículo 93 del Decreto 327/2010, de donde se deduce su importancia y su carácter completamente transversal. Por esta razón creemos que encaja mucho mejor en el bloque de los órganos de coordinación docente, al igual que el departamento de orientación o el extinto departamento de FEIE, que en el de los departamentos de coordinación didáctica. Además, si deja de formar parte de los departamentos de coordinación didáctica se evita que haya que suprimir otro departamento para no superar el total de quince, como ha venido sucediendo hasta ahora. De tenerse en cuenta esta propuesta, así como las que hacemos a continuación, los centros educativos que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato no tendrían que suprimir ninguno de los tradicionales departamentos de coordinación didáctica para mantener el tope de quince.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

5.- OCHO. Modificación del artículo 82, apartado 1.g) sobre los departamentos de coordinación didáctica y apartado 2) esta propuesta se divide en dos partes:

1. Se propone que en la redacción del apartado 1.g se precise de forma clara la expresión “hasta un total de once...”, o de quince...”, en el sentido de que el total de departamentos según la tipología del centro sea de once o quince con carácter general, y no se preste a la interpretación de que sea una opción por la que se pueda no alcanzar tal número de departamentos.





Justificación: con esta propuesta queremos que se evite una situación -que desde la aprobación del Decreto 327/2010 se ha venido produciendo en algunos centros que imparten Secundaria y Bachillerato- consistente en la reducción del número de departamentos por debajo de los quince que la norma establece como tope, habitualmente mediante la supresión de departamentos unipersonales e incluso de más miembros (Latín y Griego, Francés, Música, Filosofía, Tecnología, Plástica, etc.) y su adscripción, casi siempre arbitraria, a departamentos más numerosos (por ej. Latín y Griego adscrito a Lengua, Francés a Inglés, Filosofía a cualquier otro, etc.). Consideramos que es del todo injustificado que un centro tenga solo once o doce departamentos, por ejemplo, cuando puede tener quince, lo que provoca una merma de la coordinación didáctica y docente e incluso un agravio laboral al profesorado al que se le impide ejercer una jefatura de departamento.

2. Se propone que se modifique la redacción del apartado 2 del artículo 82, en el sentido de que los “otros órganos de coordinación docente” que se pueden establecer en el proyecto educativo de un centro no se sumen al total de quince departamentos establecido en el apartado 1.g, lo que provoca que haya que suprimir otros tantos departamentos de coordinación didáctica (normalmente los unipersonales antes citados) para no superar el tope establecido. Pensamos que la supresión de las cuatro áreas de competencia, así como del departamento de FEIE da margen suficiente para la creación de otros órganos de coordinación docente sin menoscabo del número de departamentos didácticos.

Justificación: la composición y las funciones de los departamentos de coordinación didáctica están establecidas en el artículo 92 del Decreto 327/2010 y se relacionan de forma clara con las enseñanzas, materias, ámbitos o módulos asociados a estos departamentos e impartidos por el profesorado adscrito a cada uno de ellos. Esto significa que la supresión de uno o varios departamentos de coordinación didáctica para permitir la creación de otros órganos de coordinación docente resta capacidad de coordinación didáctica al centro, de tal modo que, en esencia, “desnuda un santo para vestir otro”. En resumen, creemos que la creación de un “departamento” de Convivencia o de Lectura, por ejemplo, no debe llevarse a cabo a costa de eliminar otro departamento - Filosofía o Latín y Griego, por ejemplo- como se ha estado haciendo en algunos centros. Como hemos dicho antes, la supresión de varios órganos de coordinación docente propuesta por este proyecto normativo, así como las horas de dedicación que por esta razón quedan disponibles para el centro, amplían el margen para el establecimiento de otros órganos de coordinación docente sin perjuicio de ningún departamento de coordinación didáctica.

Medida adoptada. No se estiman las propuestas por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

6.- OCHO. Modificación del artículo 82, apartado 1.g) sobre los departamentos de coordinación didáctica. Como un paso más allá respecto de las propuestas anteriores, se propone la eliminación del tope del número de departamentos de coordinación didáctica establecido en el artículo 82 del Decreto 327/2010, de manera que los centros, en su autonomía pedagógica y organizativa, determinen el número de los mismos ateniéndose, en todo caso, a lo establecido en los artículos 92 y 94 del citado Decreto, así como a las horas de dedicación disponibles, que no han sufrido variación alguna respecto a lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 20 de agosto de 2010.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

- **Aportación de FASE Educación:**

1.- DOS. Artículo 23.3 (Proyecto educativo).

Texto actual:

Se modifica el artículo 23 sobre el Proyecto educativo que queda redactado como sigue: BORRADOR

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 27/107





"3. El Proyecto educativo abordará, al menos, los siguientes aspectos: a) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar. b) Suprimido. c) Suprimido. Elimina aspectos como "líneas metodológicas" (antigua letra c).

Propuesta de modificación:

"3.c) *Principios metodológicos* basados en evidencias científicas, con especial atención a:

- Aprendizaje cooperativo/colaborativo
- Enfoque competencial
- Uso de evaluaciones formativas

Los centros dispondrán de autonomía para priorizar metodologías según su contexto."

Fundamentación:

- Pedagógica: La LOMLOE (art. 19) exige metodologías activas.
- Práctica: Sin esta mención, muchos centros mantendrán modelos tradicionales.

Conclusión:

Impulsará la renovación pedagógica alineada con la normativa estatal.

Medida adoptada. Este artículo se ha modificado en el sentido indicado en aportaciones anteriores.

2.- TRES. Artículos 28 (Autoevaluación de centros).

Texto actual:

2. " La Dirección General competente en materia de evaluación educativa establecerá indicadores, incluyendo los referidos a los distintos programas que se desarrollen en el centro, que faciliten a los institutos de Educación Secundaria la realización de su autoevaluación de forma objetiva y homologada en toda la Comunidad Autónoma sin menoscabo de la consideración de los indicadores que se establezcan por el equipo directivo o por la persona con competencias en evaluación del centro" (apdo. 2).

Propuesta de modificación:

"La Dirección General competente establecerá indicadores básicos comunes, que serán adaptados por cada centro en función de su contexto socioeconómico, recursos disponibles y proyecto educativo. Estos indicadores contextualizados requerirán el visto bueno de la Inspección Educativa"

Fundamentación:

- Jurídica: Viola el principio de autonomía pedagógica (art. 120 LOMLOE) al imponer criterios rígidos sin considerar diversidad de centros.
- Pedagógica: La OCDE recomienda evaluaciones contextualizadas (Informe PISA 2022).

Conclusión:

Evitará penalizar a centros en entornos desfavorecidos y fomentará la mejora real

Medida adoptada. Se acepta parcialmente la propuesta y el artículo queda redactado como sigue:

"4. . El resultado de este proceso se plasmará, antes del 30 de septiembre de cada curso escolar, en una memoria de autoevaluación que aprobará el Consejo Escolar, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado, y que incluirá:

- a) Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores.
- b) Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro."

3.- CUATRO. Artículo 29 (Programaciones didácticas y atención a la diversidad)

Texto actual:

"Las programaciones didácticas incluirán medidas de atención a la diversidad" (apdo. 2.g), sin especificar recursos ni tiempos.

Propuesta de modificación:

"2. g) Las programaciones didácticas incorporarán:

- Un plan específico de atención a la diversidad con medidas organizativas



(agrupamientos flexibles, refuerzos) y curriculares (adaptaciones no significativas).

- Dotación horaria obligatoria:
 - 1 hora semanal en Primaria para coordinación entre tutor/orientador.
 - 2 horas mensuales en ESO/Bachillerato para revisión de medidas NEAE.
- Recursos garantizados por la Administración:
 - Formación docente anual en inclusión.
 - Materiales adaptados para alumnado NEAE."

Fundamentación:

- Jurídica:
 - Artículo 71 LOMLOE: Derecho a una educación inclusiva.
- Técnica:
 - El 35% del alumnado andaluz requiere medidas de apoyo (Datos Consejería, 2023).

Sin horario y recursos específicos, las medidas quedan en papel (Informe CERMI Andalucía, 2022).

Conclusión:

Garantizará la aplicación real de la inclusión, evitando que la "atención a la diversidad" sea un mero trámite burocrático

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

4.-OCHO. Artículo 82 (Órganos de coordinación docente en IES)

Texto actual:

"1. En los institutos de Educación Secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente: a) Equipos docentes. b) Suprimido. c) Departamento de orientación. d) Suprimido. e) Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. f) Tutoría. g) Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de once en el supuesto de que el instituto imparta la Educación Secundaria Obligatoria o de quince, si también imparte enseñanzas de Bachillerato"

Eliminando áreas de competencia y departamento de formación, innovación y evaluación educativa.

Propuesta de modificación:

- "1. En los IES existirán:
- a) Equipos docentes (por grupo-clase)
 - b) Departamentos didácticos (por materias)
 - c) ETCP (con funciones de coordinación general)
 - d) Comisiones específicas permanentes (con reducción horaria):
 - Innovación y Formación y Evaluación.
 - Orientación y Atención a la Diversidad.
 - Convivencia.

2. Los centros con menos de 12 unidades podrán fusionar comisiones, garantizando al menos 2 horas semanales de dedicación para cada función."

Fundamentación:

Jurídica:

- Artículo 73 LOMLOE: Exige "medidas organizativas flexibles" para evitar saturación docente.
- Estatuto Docente Andaluz (art. 54): Derecho a condiciones laborales que permitan ejercer funciones con calidad.

Técnica:

- El 68% del profesorado andaluz denuncia sobrecarga por acumulación de tareas (Informe CSIF Educación, 2023).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 29/107



Conclusión:

Evitará el colapso del ETCP y garantizará que funciones clave (innovación, diversidad) no queden desatendidas

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

• **Aportación de FEUSO:**

1.- Al Artículo 7. TRES. Se modifica el artículo 28 sobre Autoevaluación en sus apartados 1, 2, 3 y 5 y se añade el apartado 6, por lo que queda redactado como sigue: ...

En la Federación de Enseñanza de USO ANDALUCÍA, consideramos que cambiar el texto del artículo de dicho decreto por la referencia a la Ley, NO contribuye a la calidad educativa ni a simplificar ni a la transparencia. Tener que andar de una norma a otra por una frase, en vez de mantenerla explícita como ya está en el texto que se pretende modificar, es innecesario y dificulta en vez de facilitar el acceso al contenido.

En todo caso, añadir a continuación de la descripción: “según lo recogido en el artículo 130 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre”.

Medida adoptada. Se acepta la propuesta. El artículo solo se modifica en su apartado 4 tal y como se indica en aportaciones anteriores.

2.- Al Artículo 7. TRECE. Modificación del artículo 91 sobre las Funciones de la tutoría... Se suprimen los apartados d, e, i, m y n.

Desde el punto de vista de la FEUSO ANDALUCÍA, los apartados *d*, *e*, *i* y *m* no deberían suprimirse, por los mismos motivos que ya hemos indicado en lo referente a las funciones del tutor en los anteriores niveles de enseñanza.

Al mismo tiempo y por motivos de eficacia, expresar que estamos en desacuerdo con que se supriman esas funciones del docente tutor, en todas las enseñanzas recogidas en este proyecto de decreto, porque como ya hemos dicho, esas funciones en concreto son inherentes a ser tutor/a y si se suprimen, al final las va a ejercitar, pero sin ningún tipo de reconocimiento oficial, ni cobertura en caso de dificultades.

Medida adoptada. Este artículo se ha modificado tal y como se indica en aportaciones anteriores y queda como sigue:

“Los tutores y tutoras ejercerán las siguientes funciones, de conformidad con las competencias atribuidas por el centro y la normativa vigente:

a) Desarrollar las actividades previstas en el Plan de Orientación y Acción Tutorial.

b) Conocer las aptitudes e intereses del alumnado a su cargo y orientarlo en su proceso de aprendizaje, así como en la toma de decisiones personales y académicas.

c) Garantizar la coherencia y coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje del grupo, incluyendo la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, así como organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación.

d) Informar al alumnado y a sus familias sobre el desarrollo del aprendizaje, facilitando la cooperación educativa con los padres, madres o representantes legales, incluida la utilización de la tutoría electrónica según la normativa vigente. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos.

e) Favorecer la integración del alumnado en el grupo y promover su participación en las actividades del centro.

f) Recabar la valoración del alumnado sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas áreas, módulos o materias.

g) Colaborar, en los términos que determine el reglamento de organización y funcionamiento, en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 30/107





*gestión de programas específicos del centro, incluidos los relativos a la gratuidad de libros de texto.
h) Desempeñar las demás funciones que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.”*

• **Aportación de la Sociedad de Estudios Latinos:**

OCHO. Se propone que la redacción de la letra g) incluya la relación nominal de los departamentos didácticos, de manera que, al menos en los institutos que imparten enseñanzas de bachillerato se diga, por ejemplo:

“g) Departamentos de coordinación didáctica que se relacionan y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares. En los institutos que imparten enseñanzas de bachillerato serán los siguientes, sin detrimento de que puedan desglosarse algunos departamentos o bien añadirse otros que se determinen hasta el número total de quince (o el número que se considere), dependiendo de las modalidades de bachillerato impartidas en el centro y relacionados con las materias que son impartidas en el currículum.

Artes escénicas
Biología y Geología
Ciencias Sociales (incluye Economía)
Dibujo y educación plástica, visual y audiovisual
Educación Física
Física y Química
Filosofía
Latín, Griego y Cultura Clásica
Lengua Castellana y Literatura
Lenguas extranjeras
Matemáticas
Música
Tecnología e informática (o digitalización)”

Argumentación:

No se pretende con esta alegación o propuesta reducir la autonomía organizativa del instituto, sino plantear que exista un mínimo de departamentos didácticos de principio, a partir del cual sí que se pueda desarrollar esa autonomía organizativa (hasta el número de quince o el que se considere), para la que queda un amplio espacio en el plano del establecimiento de otros departamentos en función de la modalidad impartida o de cualquier otro criterio que el centro establezca, siempre relacionado con lo curricular. La relación de departamentos didácticos se aporta como ejemplo. Lo que inspira esta propuesta es que el departamento didáctico ha de tener un espíritu unido al currículum que se imparte, relacionado con las materias de las modalidades existentes en el centro, y que deben venir mínimamente establecidos por la normativa. Y también la inspira la necesidad de evitar lo que viene siendo una realidad en los institutos: la eliminación de la visibilidad del profesorado de latín, griego y cultura clásica, al tiempo que se van eliminando estas materias de la oferta en el bachillerato esgrimiendo el criterio del número insuficiente de alumnado y olvidando la garantía de los derechos del mismo cuando opta por las mencionadas materias, en virtud ello de una autonomía organizativa y pedagógica mal entendida o mal aplicada. O ambas cosas. No debe olvidarse que son materias de una modalidad determinada establecidas en el currículo. Debe por tanto existir una relación mínima de departamentos didácticos definida que favorezca e impulse la presencia de las materias de modalidad asignadas a ellos. Se propone asimismo el nombre de Latín, Griego y Cultura Clásica, dado que es el que mejor aglutina las materias de modalidad y optativas para las que el profesorado de estas especialidades tiene atribución docente.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 31/107





Artículo 8. Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

• **Aportación de la O.N.C.E.:**

DOS. Añadir el siguiente contenido: La inspección educativa asesorará al equipo técnico en medidas de atención a la discapacidad y velará por que la evaluación de las acciones del centro garantice la inclusión, igualdad de oportunidades, equidad y derecho a la educación de alumnado con discapacidad.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

• **Aportación de la Asociación de Directoras y Directores de Instituto de Andalucía (ADIÁN):**

1. Se propone modificar la redacción del artículo 5 sobre Actualización o modificación del plan de centro que queda como sigue:

Artículo 5. Actualización o modificación del plan de centro. (En consonancia con la propuesta de modificación del artículo 22 del Decreto 327/2010, se propone agilizar las modificaciones del Plan de Centro de manera que se puedan realizar cuando así lo determine la dirección del centro.) “1. Las propuestas de actualización o modificación del Plan de Centro se realizarán a iniciativa de la dirección del instituto, para adecuarlo a su proyecto de dirección, o para incorporarlas propuestas de mejora contempladas en la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 28.4 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria o cuando así lo determine, cumpliendo con el cauce de participación y aprobación oportuno”.

2. Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro serán aprobadas, en su caso, e incluidas en el Sistema de Información Séneca antes del quince de noviembre o, de manera excepcional, a propuesta de la dirección del centro.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2. Se propone modificar la redacción presentada en el borrador del artículo 6 sobre el Proceso de autoevaluación que queda como sigue:

Artículo 6. Proceso de autoevaluación (En consonancia con la modificación propuesta al artículo 28 del Decreto 327/2010 para dejar sin efecto la atribución del Consejo Escolar de aprobar la memoria de autoevaluación, se propone que el Consejo se limite a informar.)

“1. De conformidad con lo recogido en el Artículo 28.1 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, los centros realizarán una autoevaluación a partir de los ámbitos que recoge el Artículo 130 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, que será supervisada por la inspección educativa. El resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación que, *previamente informado por el Consejo Escolar*, e incluida en el Sistema de Información Séneca antes del 30 de septiembre de cada año.

2. Para el desarrollo del proceso de autoevaluación se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, establezca la Dirección General con competencias en materia de evaluación. Entre dichos indicadores se incluirán aquellos que midan los diferentes elementos analizados en las evaluaciones generales de diagnóstico y en las evaluaciones en las que participe el instituto.

3. Los plazos para la realización de la medición de los indicadores, así como para la realización de aportaciones por parte del Claustro de Profesorado, serán fijados por la dirección del instituto y finalizarán, en todo caso, antes del 15 de septiembre de cada año.”

Medida adoptada. Se modifica la redacción del artículo 6 que queda como sigue:

“1. De conformidad con lo recogido en el artículo 28.1 del Reglamento Orgánico de los institutos





de educación secundaria, los centros realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados del alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la Inspección Educativa. El resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación que será aprobada e incluida en el Sistema de Información Séneca.

2. Para el desarrollo del proceso de autoevaluación se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, establezca la Dirección General competente en materia de evaluación, así como los indicadores de calidad que determine el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica de conformidad con el artículo 28.2 del Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria. Entre dichos indicadores se incluirán aquellos que midan los diferentes elementos analizados en las evaluaciones generales de diagnóstico y en las evaluaciones de diagnóstico en las que participe el instituto.

3. Los plazos para la realización de la medición de los indicadores de calidad por parte del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, así como para la realización de aportaciones por parte del Claustro de Profesorado, serán fijados por la dirección del instituto.”

3. Se propone modificar la redacción del punto 1 del artículo 9 sobre Organización de la tutoría que queda como sigue:

Artículo 9. Organización de la tutoría (En consonancia con la propuesta de modificación del apartado l) del artículo 91 del Decreto 327/2010 se propone suprimir la obligatoriedad de que la atención a las familias sea en horario de tarde)

“1. El horario de la tutoría en los institutos de educación secundaria será de tres horas a la semana de las de obligada permanencia en el centro, salvo en el caso de la educación secundaria obligatoria que será de cuatro horas, de las que dos de ellas serán de horario lectivo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.l) del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará *de común acuerdo y siempre que se posibilite su atención.*”

Medida adoptada. Se acepta parcialmente de manera que se modifica el artículo 15 relativo al horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente, en su apartado 2, y se introducen los apartados 3 y 4 que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. El número total de horas lectivas semanales asignados a cada instituto para la realización de las funciones de las jefaturas de los departamentos o, en su caso, de los órganos de coordinación docente que se establezcan en el proyecto educativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 del Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria será el que corresponda como resultado de la aplicación de los siguientes criterios:

a) En los institutos de Educación Secundaria que solo impartan Educación Secundaria Obligatoria: 39 horas.

b) En los institutos de Educación Secundaria que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato: 48 horas.

c) En los institutos de Educación Secundaria que impartan, al menos, Bachillerato y Formación Profesional inicial: 51 horas. Además, se añadirán 3 horas semanales por cada familia profesional que serán 6 si se imparten dos o más ciclos formativos de la misma familia.

3. Además de lo dispuesto en el artículo 9, las funciones de tutoría tendrán carácter preferente a efectos de su distribución horaria dentro del conjunto de tareas de coordinación docente. En consecuencia, del total de horas previstas en el apartado 2 deberá destinarse un mínimo al ejercicio de la tutoría en la etapa de Bachillerato.



Dicho mínimo se determinará de forma que todas las unidades de Bachillerato del centro dispongan, al menos, de una hora de asignación adicional a la prevista en el artículo 9 para tareas de coordinación docente.

En el supuesto de que el centro no imparta la etapa de Bachillerato, las horas correspondientes podrán asignarse a las tutorías de Educación Secundaria Obligatoria que se desarrollen en el centro, de conformidad con lo establecido en su Proyecto Educativo.”

4. Se propone modificar la redacción de los puntos 3 y 9 del artículo 13 sobre el Horario individual del profesorado que queda como sigue:

Artículo 13. Horario individual del profesorado (Se propone adecuar la redacción de este artículo al acuerdo entre las organizaciones sindicales y la Consejería)

“3. La parte lectiva del horario regular será de un mínimo de 18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21. *No obstante, se tomarán las medidas necesarias para que no se superen las 18 horas asignadas y que solo se acuda a incrementarlas por justificados y excepcionales problemas de organización del centro, oído siempre el profesorado implicado. La superación de las 18 horas conllevará la disminución de las guardias a realizar.* La parte lectiva del horario se dedicará a las siguientes actividades:

9. El profesorado de los institutos de educación secundaria que cuente con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad tendrá una reducción en la parte lectiva de su horario regular semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo y se destinará a la realización de las actividades que se le encomienden de entre las recogidas en los apartados 4 y 6, sin que ello implique reducción del horario semanal de obligada permanencia en el instituto establecido en treinta horas. *En cualquier caso, el servicio de guardia solo será encomendado en esa franja horaria cuando sea imprescindible para el normal funcionamiento del centro, oído siempre el profesorado implicado.”*

Medida adoptada. Se considera parcialmente la propuesta y se revisa el artículo, de manera que queda como sigue:

“1. La jornada semanal del profesorado de los institutos de Educación Secundaria será de treinta y cinco horas. La distribución del horario individual de cada profesor o profesora se realizará de lunes a viernes, lo que implica la asistencia diaria al centro durante dichos días.

No obstante lo anterior, el personal docente que tenga concedida para todo el curso escolar, por el órgano competente, alguna reducción de jornada contemplada en la normativa reguladora de permisos y licencias de las indicadas en el siguiente párrafo podrá solicitar a la dirección del centro o servicio, con anterioridad a la elaboración de los horarios y, en todo caso, antes del comienzo del régimen ordinario de clases, la distribución de su horario personal de obligada permanencia en el centro en un número de días proporcionales a la reducción concedida, que deberá respetar en cualquier caso la distribución en días del número de horas lectivas de las asignaturas que imparta el personal docente.

Lo previsto en el párrafo anterior sólo será de aplicación en los siguientes casos:

- *Reducción de jornada por razones de guarda legal y por razones de cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.*
- *Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria.*
- *Permiso para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.*

2. Del total de horas de la jornada semanal, treinta son de permanencia en el centro. De estas últimas, veinticinco como máximo, se computarán como horario regular del profesorado que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva.

3. La parte lectiva del horario regular será de un máximo de 18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente hasta 21 horas de manera justificada y excepcionalmente por necesidades de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 34/107	



organización del centro, oído siempre el profesorado implicado, y suponiendo la disminución de las guardias a realizar. Dicha parte del horario se dedicará a:

- a) Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo
- b) Tutoría en aquellas enseñanzas en las que así esté contemplado en la normativa de aplicación.
- c) Actividades de refuerzo y recuperación del alumnado.
- d) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
- e) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.
- f) Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos a los que se refiere el artículo 71.4 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca.

4. La parte no lectiva del horario regular se dedicará a las siguientes actividades:

- a) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente.
- b) Actividades de tutoría y tutoría electrónica.
- c) Cumplimentación de los documentos académicos del centro.
- d) Programación de actividades educativas. En su caso, seguimiento del programa de formación en centros de trabajo.
- e) Servicio de guardia.
- f) Seguimiento y análisis de las medidas de atención a la diversidad aplicadas al alumnado.
- g) Organización y funcionamiento de la biblioteca del instituto.
- h) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro del Instituto.

5. El proyecto educativo podrá disponer, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado del instituto, que una fracción del horario regular, tanto lectivo como no lectivo, del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro se dedique a estas funciones.

6. Las horas restantes, hasta completar las treinta horas semanales de permanencia en el instituto, le serán computadas a cada profesor o profesora en concepto de horario no regular y se imputarán a las siguientes actividades, a desarrollar de forma obligatoria cuando proceda:

- a) Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno del instituto.
- b) Asistencia a las sesiones de evaluación.
- c) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
- d) Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de educación u organizadas por la misma a través de sus Delegaciones Territoriales o de los Centros del Profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el Centro del Profesorado donde se realicen y de las mismas se dará conocimiento al Equipo Directivo del instituto.
- e) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro del instituto.

7. La parte del horario semanal que no es de permanencia en el instituto se dedicará a la preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

8. Los profesores y profesoras con dedicación a tiempo parcial o reducción de jornada en el centro por lactancia o guarda legal, por actividades sindicales o por cualquier otra circunstancia contemplada en la normativa de aplicación deberán cubrir un número de horas de permanencia en el instituto proporcional a la parte lectiva de su horario regular.

9. El profesorado de los institutos de Educación Secundaria que cuente con cincuenta y cinco o más años a 31 de agosto de cada anualidad tendrá una reducción en la parte lectiva de su horario regular semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo y se destinará a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 35/107



la realización de las actividades que se le encomienden de entre las recogidas en los apartados 4 y 6, sin que ello implique reducción del horario semanal de permanencia en el instituto establecido en treinta horas. El servicio de guardia sólo será encomendado en esta franja horaria cuando sea imprescindible para el normal funcionamiento del centro, oído siempre el profesorado implicado.

10. Las horas de permanencia en el centro no lectivas, tanto del horario regular como del horario no regular, recogidas en los puntos 4 y 6, se llevará a cabo, con carácter general, de forma telemática, a excepción de las sesiones de evaluación oficiales, los servicios de guardia y la atención a las familias que lo soliciten.

5. Se propone modificar la redacción del punto 1 del artículo 14 sobre el Horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a las tareas de dirección del profesorado que queda como sigue:

Artículo 14. Horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a las tareas de dirección (la Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de jornada y horarios en los centros docentes públicos y servicios de apoyo a la educación dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Andalucía, se establece en su punto 7.2 que se ha de garantizar la presencia de, al menos, un miembro del equipo directivo durante todo el horario lectivo del centro. Por otro lado, en el borrador presentado se reconoce que las actuaciones presentadas van encaminadas a la adecuación de las nuevas necesidades que se presentan en los centros.

Por último, el acuerdo alcanzado entre las organizaciones sindicales y la Consejería considera necesario realizar mejoras en las condiciones laborales del profesorado. En este mismo acuerdo hay un compromiso para analizar las tareas a realizar por los miembros de los equipos directivos. Es evidente que el horario de dedicación establecido en la Orden de 20 de agosto de 2010 ha quedado completamente desfasado, por lo que se propone su modificación.)

“1. Con el fin de garantizar la realización de las funciones atribuidas al equipo directivo, el profesorado que ejerza estas funciones dispondrá semanalmente del número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- a) Hasta diecinueve unidades: 30 horas.*
- b) De veinte a veintinueve unidades: 42 horas.*
- c) De treinta a treinta y nueve unidades: 54 horas.*
- d) De cuarenta a cuarenta y nueve unidades: 61 horas.*
- e) De cincuenta o más unidades: 67 horas*

A los efectos de lo establecido en este apartado, para determinar el número de unidades se tendrá en cuenta el total de estas autorizadas al instituto y, en su caso, las unidades de las secciones de educación secundaria obligatoria.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

6. Se propone modificar la redacción presentada en el borrador del artículo 15 sobre Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente añadiendo un punto 4 que queda como sigue:

Artículo 15. Horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente (los programas educativos se han constituido en una herramienta clave para fomentar la innovación, la calidad educativa y la inclusión del Sistema Educativo Andaluz, fomentando el trabajo colaborativo del profesorado y favoreciendo el desarrollo de las prácticas docentes de manera transversal e interdisciplinar. Pero, para que puedan cumplir sus objetivos se hace necesario que la persona que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 36/107	



coordine un Programa educativo cuente con una reducción horaria mínima en su horario lectivo para poder llevar a cabo su función con la eficacia y calidad requerida. Por todo ello, se propone añadir un punto 4 al borrador presentado.)

“4. La Administración Educativa garantizará en las distintas convocatorias de los Programas educativos que se oferten a los centros educativos una reducción en el horario lectivo para la persona que ejerza la coordinación de cada uno de los programas.

Medida adoptada. Se considera parcialmente la propuesta, modificándose la redacción del referido punto que queda como sigue:

TRES. Se modifica el artículo 15 relativo al horario de dedicación para la realización de las funciones de coordinación docente, en su apartado 2, y se introducen los apartados 3 y 4 que quedan redactados en los siguientes términos

“2. El número total de horas lectivas semanales asignados a cada instituto para la realización de las funciones de las jefaturas de los departamentos o, en su caso, de los órganos de coordinación docente que se establezcan en el proyecto educativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 del Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria será el que corresponda como resultado de la aplicación de los siguientes criterios:

a) En los institutos de Educación Secundaria que solo impartan Educación Secundaria Obligatoria: 39 horas.

b) En los institutos de Educación Secundaria que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato: 48 horas.

c) En los institutos de Educación Secundaria que impartan, al menos, Bachillerato y Formación Profesional inicial: 51 horas. Además, se añadirán 3 horas semanales por cada familia profesional que serán 6 si se imparten dos o más ciclos formativos de la misma familia.

3. Además de lo dispuesto en el artículo 9, las funciones de tutoría tendrán carácter preferente a efectos de su determinación horaria dentro del conjunto de tareas de coordinación docente. En consecuencia, del total de horas previstas en el apartado 2 deberá destinarse un mínimo al ejercicio de la tutoría en la etapa de Bachillerato.

Dicho mínimo se determinará de forma que todas las unidades de Bachillerato del centro dispongan, al menos, de una hora de asignación adicional a la prevista en el artículo 9 para tareas de coordinación docente derivadas de la tutoría.

En el supuesto de que el centro no imparta la etapa de Bachillerato, las horas correspondientes podrán asignarse a las tutorías de Educación Secundaria Obligatoria que se desarrollen en el centro, de conformidad con lo establecido en su Proyecto Educativo.”

- **Aportación de FEUSO:**

Al Artículo 8. UNO. El Artículo 6 sobre el Proceso de autoevaluación queda redactado en los siguientes términos: ...

En la Federación de Enseñanza de USO ANDALUCÍA opinamos que se repite la misma situación que en el Artículo 7. TRES: se suprimen los contenidos y se remite a la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía que los contiene. Consideramos, igualmente, que esto no contribuye a la calidad ni a la simplificación sino a todo lo contrario.

En todo caso, añadir a continuación de la descripción: “según lo recogido en el artículo 130 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre”.

Medida adoptada. La redacción final de este artículo ha sido corregida y queda como se ha indicado en valoraciones anteriores.

Artículo 9. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 37/107





individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

- **Aportación de A.J.M.F.:**

1.- DOS. Modificar el apartado 1: indicando que dicho consejo se rellenará durante la sesión de evaluación final con las aportaciones de todos los miembros del equipo educativo. De este modo se asegura que todos los miembros del equipo educativo ejerzan su responsabilidad y no la deleguen exclusivamente en el tutor, sobrecargándolo de trabajo.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- TRES. Especificar que los programas de atención a la diversidad como los PRAs, solo se rellenarán por Séneca, ya que hay centros educativos que también quieren que se rellene en papel, aumentando la carga administrativa y burocrática del profesorado y en especial la del tutor, de forma redundante e inútil.

Medida adoptada. Se valora la propuesta y se trabaja en los ajustes del sistema Séneca, pero no se considera la propuesta al estar relacionada con disposiciones de rango normativo diferente.

- **Aportación de ACADE:**

1.- Se propone la introducción de una nueva disposición adicional en los siguientes términos:

"Nueva disposición adicional XXX. Autonomía pedagógica, curricular y organizativa en centros privados no sostenidos con fondos públicos. "En el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, y una vez asegurado el cumplimiento de las enseñanzas mínimas establecidas por el Ministerio de Educación para las materias básicas obligatorias, los centros docentes privados no sostenidos con fondos públicos tendrán la libertad de determinar la configuración, el contenido y la carga lectiva del resto de las materias del currículo, así como de las asignaturas de configuración propia, que formarán parte de su oferta educativa diferenciada, sin que sea necesaria autorización previa de la Administración educativa, únicamente la comunicación para fines de supervisión y registro.

Asimismo, los centros docentes privados no sostenidos con fondos públicos podrán impartir una parte del currículo de las diferentes etapas educativas en lengua extranjera, con la excepción de la materna de Lengua Castellana y Literatura.

La implantación de estas enseñanzas bilingües o plurilingües solo requerirá la comunicación previa a la Consejería competente en materia de educación, sin necesidad de autorización expresa, siempre que no suponga una modificación sustancial de los aspectos básicos del currículo y se garantice la cualificación del profesorado."

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

- **Aportación de la Asociación de Directoras y Directores de Instituto de Andalucía (ADIÁN):**

1.- Se propone modificar la redacción presentada en el borrador del artículo 14 sobre Evaluación a la finalización de cada curso en su apartado 2 que queda como sigue:

Artículo 14. Evaluación a la finalización de cada curso (se propone dar autonomía a los centros para que, en caso necesario, puedan realizar las sesiones de evaluación ordinaria antes de la finalización del periodo lectivo de clases. Además, en cumplimiento de la sentencia 308/2025 de la Sala Contencioso-Administrativo de Sevilla, sección 3ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se propone eliminar la mayoría cualificada de dos tercios.)

"2. Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas





por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de los integrantes del equipo docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación del centro. Esta sesión tendrá lugar preferentemente una vez finalizado el período lectivo o, en el caso de que el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, o en su caso el Claustro de profesorado, lo considere necesario, en los tres días lectivos inmediatamente anteriores a dicha finalización, sin que suponga ninguna alteración del régimen ordinario de clases del alumnado.”

Medida adoptada. Medida adoptada. No se considera la propuesta en cuanto a dejar al criterio de los centros el establecimiento de las fechas de las sesiones de evaluación, pero se ajusta el borrador del decreto y los órdenes correspondientes a la citada sentencia de manera que se establecen disposiciones finales en las órdenes de currículo donde se establecen los criterios para la toma de decisiones.

2.- Se propone modificar la redacción del artículo 18 sobre Promoción del alumnado en su apartado 3 que queda como sigue:

Artículo 18. Promoción del alumnado (se propone, en cumplimiento de la sentencia 308/2025 de la Sala Contencioso-Administrativo de Sevilla, sección 3ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se propone eliminar la mayoría cualificada de dos tercios.)

“3. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. *En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del equipo docente.”*

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se ejecuta la sentencia conforme a lo indicado en la valoración anterior.

3.- Se propone modificar la redacción del artículo 19 sobre Titulación del alumnado en su apartado 2 que queda como sigue:

Artículo 19. Titulación del alumnado (se propone, en cumplimiento de la sentencia 308/2025 de la Sala Contencioso-Administrativo de Sevilla, sección 3ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se propone eliminar la mayoría cualificada de dos tercios.)

“2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. *En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del equipo docente.* Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y al logro de los Objetivos de la etapa, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta: a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas. b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.”

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se ejecuta la sentencia conforme a lo indicado en la valoración anterior.

- **Aportación de A.A.S.:**

TRES, Modificación del Artículo 33 sobre Programas de refuerzo del aprendizaje que queda redactado como sigue: *“Los programas de refuerzo del aprendizaje tendrán como objetivo*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 39/107





asegurar los aprendizajes y el desarrollo de las competencias específicas de las áreas y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria. Se deberá realizar un único programa por alumno o alumna y estarán dirigidos al alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:"

La redacción de este artículo genera confusión al referirse al término "áreas", sobre todo al compararlo con el artículo en vigor que dice:

"Los programas de refuerzo del aprendizaje tendrán como objetivo asegurar los aprendizajes y desarrollo de las competencias específicas de las materias y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria. Estarán dirigidos al alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:"

Ante el cambio normativo propuesto, cabría entender que el término propuesto, léase, "áreas", hace referencia a las Áreas de Coordinación Didáctica toda vez que dicho concepto no aparece en ningún momento en la Orden de 30 mayo 2023 que Desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin embargo, estos órganos de coordinación docentes que quedan suprimidos en este mismo proyecto de Decreto (artículo 7, NUEVE)

En contraposición, la citada Orden de 30 de mayo hace referencia a Materias y Ámbitos, apareciendo únicamente la referencia al término "áreas" en la justificación e introducción de la Orden al recoger:

"(...) se contemplan medidas de atención a la diversidad encaminadas a la detección y potenciación de capacidades en diferentes áreas de conocimiento del alumnado: verbal, creativa, lógica, matemática, espacial, social, musical o deportiva."

Dichas áreas de conocimiento no tienen adscritas ninguna competencia específica. Por ello, les pido aclaración sobre el articulado propuesto o les sugiero conservar la literalidad del articulado en vigor en cuanto a ese aspecto específico.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Artículo 10. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

- **Aportación de R.L.F.:**

1.- Modificación de la Disposición adicional séptima Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato, y que la especialidad de Informática tenga preferencia en la impartición de las siguientes frente al profesorado de Tecnología:

"Creación Digital y Pensamiento Computacional".

"Tecnologías de la Información y la Comunicación I".

"Tecnologías de la Información y la Comunicación II".

"Programación y Computación".

Esta modificación seguiría el espíritu del Real Decreto 1834/2008 (Anexo IV) en su redacción anterior a la vigente, en el que constaba: *"En los centros en los que exista profesorado de la especialidad de Informática, este tendrá preferencia sobre el de la especialidad de Tecnología para impartir la materia Tecnologías de la Información y la Comunicación".*

Justificación: Esta decisión beneficiaría a los estudiantes al recibir formación de docentes con preparación específica en la materia, asegurando una enseñanza de mayor calidad y acorde con la realidad del sector informático.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 40/107



Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- Se modifique la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato, y que sean de oferta obligatoria por parte de todos los centros las siguientes materias:

"Creación Digital y Pensamiento Computacional".

"Tecnologías de la Información y la Comunicación I".

"Tecnologías de la Información y la Comunicación II".

"Programación y Computación".

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

• **Aportación de la O.N.C.E.:**

UNO. Se propone añadir el siguiente contenido: Los centros docentes deberán incluir materias de diseño propio que sean accesibles para garantizar diferentes opciones de elección de asignaturas optativas para alumnado con discapacidad.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

• **Aportación de ACADE:**

Introducción de una nueva disposición adicional en los siguientes términos:

"Nueva disposición adicional XXX. Autonomía pedagógica, curricular y organizativa en centros privados no sostenidos con fondos públicos. "En el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, y una vez asegurado el cumplimiento de las enseñanzas mínimas establecidas por el Ministerio de Educación para las materias básicas obligatorias, los centros docentes privados no sostenidos con fondos públicos tendrán la libertad de determinar la configuración, el contenido y la carga lectiva del resto de las materias del currículo, así como de las asignaturas de configuración propia, que formarán parte de su oferta educativa diferenciada, sin que sea necesaria autorización previa de la Administración educativa, únicamente la comunicación para fines de supervisión y registro.

Asimismo, los centros docentes privados no sostenidos con fondos públicos podrán impartir una parte del currículo de las diferentes etapas educativas en lengua extranjera, con la excepción de la materia de Lengua Castellana y Literatura. La implantación de estas enseñanzas bilingües o plurilingües solo requerirá la comunicación previa a la Consejería competente en materia de educación, sin necesidad de autorización expresa, siempre que no suponga una modificación sustancial de los aspectos básicos del currículo y se garantice la cualificación del profesorado."

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

• **Aportación de la Asociación de Directoras y Directores de Instituto de Andalucía (ADIÁN):**

1.- Se propone modificar la redacción presentada en el borrador del artículo 16 sobre Evaluación a la finalización de cada curso en sus apartados 2, 3, 5 y 10 que queda como sigue:

Artículo 16. Evaluación a la finalización de cada curso (se propone suprimir la evaluación extraordinaria de 1º de bachillerato en el mes de septiembre y pasarla al mes de junio. Además, en cumplimiento de la sentencia 308/2025 de la Sala Contencioso-Administrativo de Sevilla, sección 3ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se propone eliminar la mayoría cualificada de dos tercios.)

"2. Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo,





coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en su ausencia, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. *En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del equipo docente.* Para el desarrollo de estas sesiones, se podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación educativa del centro. *Esta sesión tendrá lugar para primero de Bachillerato durante los cinco primeros días lectivos del mes de junio, sin que suponga ninguna alteración del régimen ordinario de clases del alumnado.* Para el segundo curso de Bachillerato se estará a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

3. Son sesiones de evaluación extraordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en su ausencia, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación de materias no superadas en la evaluación ordinaria. *Estas sesiones, para el alumnado de primer y segundo curso de Bachillerato, se realizarán durante el mes de junio y una vez que finalice el periodo ordinario de clases y, en cualquier caso, no antes del 19 de junio.*

5. *Como norma general, todo el alumnado de primer curso de bachillerato, tras la evaluación ordinaria, continuará su proceso de aprendizaje hasta la finalización del periodo lectivo de clases. Quien haya obtenido una evaluación negativa en alguna materia, el profesorado correspondiente diseñará actividades de recuperación y de refuerzo del aprendizaje para la superación de los criterios de evaluación no superados. Para el alumnado que haya superado la materia, el profesorado correspondiente diseñará actividades de refuerzo y preparación para segundo curso que desarrollarán hasta la finalización del periodo lectivo.*

10. Suprimido.”

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se ejecuta la sentencia conforme a lo indicado en valoraciones anteriores en lo que respecta a la toma de decisiones.

2.- Se propone modificar la redacción del artículo 20 sobre Titulación del alumnado en su apartado 3 que queda como sigue:

Artículo 20. Titulación del alumnado (se propone, en cumplimiento de la sentencia 308/2025 de la Sala Contencioso-Administrativo de Sevilla, sección 3ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se propone eliminar la mayoría cualificada de dos tercios.)

“3. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del equipo docente.”

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se ejecuta la sentencia conforme a lo indicado en la valoración anterior.

- **Aportación de la Sociedad de Estudios Latinos:**

Se propone que la letra e) se redacte de la siguiente manera: “e) *Acreditación de que la incorporación de la materia propuesta a la oferta educativa es sostenible, que no afecta a la impartición de las materias específicas de modalidad ni a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que es asumible con los recursos humanos y materiales de los que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de la plantilla del mismo.*”

Argumentación:

Sin duda se simplifica el procedimiento y aumenta el margen de autonomía del centro si queda en el ámbito del mismo la implantación de las materias de diseño propio, sin que las Delegaciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 42/107





Territoriales intervengan en la autorización. Sin embargo, la realidad es otra: los institutos emplean un alto número de horas en estas materias de diseño propio, horas que no se emplean en impartir materias como Latín o Griego debido al criterio del número insuficiente de alumnado. Lo cual entendemos como una contradicción que viene generando graves consecuencias en la garantía de derechos del alumnado que opta por las materias de lenguas clásicas. No debe olvidarse el contenido de la Circular de 22 de junio de 2023, de la Secretaría General de Desarrollo Educativo, por la que se realizan aclaraciones con relación a la forma de abordar la organización de algunos aspectos de la ordenación de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato. Y hay una situación adicional: la propia Orden regula en su artículo 31 que “los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esta etapa en el ámbito de su autonomía”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Artículo 17. Modificación del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.

• **Aportación de T.G.L.:**

1.- NUEVE. e). Añadir el siguiente párrafo al final: “En caso de que el conservatorio cuente con un número de 101 o más profesores y profesoras, podrán añadir 3 departamentos a la cifra anterior. En el caso de que cuente con 151 o más profesores y profesoras, se añadirán 4 departamentos a la cifra anterior”.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- DIEZ. Supresión de la expresión “unidades” y sustituirla por una referencia numérica referida al alumnado o al profesorado.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Artículo 18. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

• **Aportación de T.G.L.:**

1.- Punto TRES. Se propone la siguiente redacción: “Las funciones relativas a la formación y a la evaluación del centro podrán ser delegadas en algún miembro del claustro para lo que podrá contar con una asignación horaria de hasta dos horas semanales de entre las previstas para la coordinación docente. En caso de que las funciones las ejerza un miembro del equipo directivo, estas dos horas se podrán añadir al cómputo total de horas de equipo directivo.”

2.- Añadir el siguiente texto en el apartado 2b) del artículo 16:

4º Más de 100 profesores y profesoras en su plantilla de funcionamiento: 35 horas.

5º Más de 150 profesores y profesoras en su plantilla de funcionamiento: 40 horas.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Artículo 24. Modificación del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 43/107	



Junta de Andalucía

Andalucía.

- **Aportación de la O.N.C.E.:**

1.- ONCE. Se propone modificar los siguientes contenidos:

*“d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a los departamentos de coordinación didáctica *garantizando la inclusión educativa a través del Diseño Universal de Aprendizaje mediante la coordinación con entidades expertas en materia de discapacidad y eliminando las barreras arquitectónicas. **”*

*“h) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen. *En el caso de detectar dificultades en la atención a las necesidades individuales del alumnado se generarán vías de formación con entidades expertas en materia de discapacidad. **”*

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- DOCE. Se propone añadir el siguiente contenido: Garantizar que las actividades de ocio, inmersión lingüística, experiencias en el extranjero o todas las relativas al aprendizaje de un idioma sean accesibles e inclusivas para personas con discapacidad. Velar porque las medidas de atención a las diferencias individuales se aplican de forma inclusiva para que alumnado con discapacidad pueda acceder al contenido y tenga una experiencia inmersiva como el resto del alumnado.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

- **Aportación de S.V.M.:**

El artículo 24 expresa que las EOI podrán impartir a distancia sus enseñanzas. La normativa de enseñanza a distancia, "Decreto 359/2011, de 7 de diciembre", es obsoleta y debería incorporar como un principio básico permitir la conciliación laboral del profesorado. En esa línea, y dada las características de la enseñanza a distancia, debe establecerse la posibilidad de trabajar desde las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) cercanas al domicilio habitual del trabajador. En la enseñanza a distancia el concepto de presencialidad se difumina y permite facilitar la conciliación laboral y familiar e incluso mejorar las condiciones del profesorado con problemas de salud o discapacitado.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Artículo 31. Modificación de la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.

- **Aportación de la O.N.C.E.:**

UNO.2. Se propone la siguiente modificación: A lo largo de cada ciclo se realizarán al menos dos sesiones de evaluación para cada grupo de alumnos y alumnas, la última de las cuales tendrá la consideración de evaluación final. **Todas ellas emplearán recursos y material accesible, ajustando los tiempos para personas que requieran adaptación de las pruebas con el fin que puedan tener las mismas oportunidades que el resto de alumnado.**

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 44/107	



Junta de Andalucía

Artículo 32. Modificación del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.

• **Aportación de la Asociación de Directoras y Directores de Instituto de Andalucía (ADIÁN):**

1.- Se propone modificar la redacción del artículo 8 sobre Características del proyecto de dirección, en su apartado 5, que queda como sigue:

Artículo 8. Características del proyecto de dirección (con el objetivo de que las direcciones de los centros educativos puedan seleccionar libremente a las personas de su propio equipo directivo y, de esa manera, asegurar la cohesión y la permanencia de las personas elegidas, se propone que los miembros de los equipos puedan ser nombrados de entre personas que no tengan destino en el centro mediante la correspondiente comisión de servicio.)

5. Junto con el Proyecto de Dirección presentado, el candidato o la candidata deberá hacer propuesta de equipo de dirección, elegido preferentemente de entre el personal con destino definitivo en el centro. Quedarán exentos de este requisito los nombramientos realizados con carácter extraordinario, recogidos en el artículo 12. *No obstante, de conformidad con lo que se disponga por parte de la Consejería con competencia en materia de educación, los miembros del equipo directivo podrán ser elegidos de entre el personal que no tenga destino definitivo en el centro mediante la correspondiente comisión de servicio que deberá quedar garantizada, salvo propuesta de cese, mientras perdure el nombramiento de la dirección.*

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- Se propone modificar la redacción presentada en el borrador del artículo 16 sobre Valoración del ejercicio de la dirección a la finalización de mandato y efectos, en su apartado 1, que queda como sigue:

Artículo 16. Valoración del ejercicio de la dirección a la finalización de mandato y efectos (se reorganiza la estructura del párrafo para que exista un mayor grado de concordancia semántica. Por otro lado, se propone que la evaluación continua del último año de mandato coincida en todos sus aspectos con la evaluación final. De esta manera, se trata de evitar que tanto la dirección como el servicio de inspección realicen un doble trabajo, documentando y valorando, respectivamente, la evaluación del último año y la de finalización de mandato. En la actualidad, se ha de cumplimentar un cuestionario de cuarto año y, paralelamente, elaborar una memoria final cuyo contenido puede contemplar, entre otros, todos los aspectos requeridos en dicho cuestionario.)

“1. Todos los directores y las directoras cuyo nombramiento haya sido realizado a través de lo establecido en los Artículos 10 y 12.2 serán evaluados al finalizar su mandato. Los aspectos para evaluar en cada caso, así como los criterios y el procedimiento a seguir para llevar a cabo dicha evaluación se regularán por la correspondiente Orden. No obstante, serán valorados el grado de desarrollo de los objetivos del proyecto de dirección y el grado de desarrollo de los objetivos propuestos en las memorias de autoevaluación del centro. En cualquier caso, dicha evaluación final deberá coincidir en todos sus aspectos con la evaluación continua de ese año en los términos descritos en el Artículo 15, evitando, de esta manera, la reiteración del trabajo realizado por todos los agentes implicados.

Además, en la evaluación del ejercicio de la dirección se podrá tener en consideración las dimensiones vinculadas al ejercicio de las funciones de la dirección dimensiones descritas en el Artículo 15.3. La resolución del procedimiento recaerá en la persona titular del órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación del ámbito en el cual preste sus servicios el director o la directora al finalizar su mandato.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 45/107



Medida adoptada. Se considera parcialmente y la redacción final queda como sigue:

“1. Todos los directores y las directoras cuyo nombramiento haya sido realizado a través de lo establecido en los artículos 10 y 12.2 serán evaluados al finalizar su mandato. Los aspectos a evaluar en cada caso, así como los criterios y el procedimiento a seguir para llevar a cabo dicha evaluación se regularán por Orden, considerándose en todo caso el grado de desarrollo de los objetivos del proyecto de dirección y el grado de desarrollo de los objetivos propuestos en los planes de mejora del centro.

Además, en la evaluación del ejercicio de la dirección se podrá tener en consideración las dimensiones vinculadas al ejercicio de las funciones de la dirección descritas en el artículo 15.3. La resolución del procedimiento recaerá en la persona titular del órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación del ámbito en el cual preste sus servicios el director o la directora al finalizar su mandato.”

3.- Se propone modificar la redacción del punto 1 del artículo 19 sobre el Porcentaje de consolidación del complemento específico y añadir un punto 3 que queda como sigue:

Artículo 19. Porcentaje de consolidación del complemento específico (se propone aumentar en un periodo más de cuatro años la percepción del complemento para aquellas direcciones que superen los 16 años. Igualmente, se propone un reconocimiento porcentualmente similar para los miembros de los equipos directivos.)

“1. El porcentaje de consolidación del complemento específico, en función del tiempo de ejercicio del cargo de director o directora, que podrá haberse ejercido de manera continuada o no, será el siguiente:

a) Por un periodo de ejercicio del cargo igual o superior a cuatro años, pero inferior a ocho: el veinticinco por ciento.

b) Por un periodo de ejercicio del cargo igual o superior a ocho años, pero inferior a doce: el cuarenta por ciento.

c) Por un periodo de ejercicio del cargo igual o superior a doce años, pero inferior a dieciséis: el sesenta por ciento.

d) Por un periodo de ejercicio del cargo igual o superior a dieciséis: el setenta y cinco por ciento

3. Igualmente, se reconoce el porcentaje de consolidación del complemento específico, en función del tiempo en el ejercicio del cargo, de cualquier miembro del equipo directivo que podrá haberse ejercido de manera continuada, o no, en los mismos términos y periodos establecidos en los puntos anteriores de este artículo.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Artículo 33. Modificación de la Orden de 9 de noviembre 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

• **Aportación de la Asociación de Directoras y Directores de Instituto de Andalucía (ADIÁN):**

Se propone modificar la redacción presentada en el borrador del artículo 24 sobre el Procedimiento para la valoración final de la dirección, en sus puntos 3 y 4, que queda como sigue:

Artículo 24. Procedimiento para la valoración final de la dirección (entre las competencias del Consejo Escolar recogidas en el artículo 51 del Decreto 327/2010 no se recoge, en ninguna de ellas, la de valorar la gestión realizada por la dirección de un centro educativo. Solo, en el apartado l) se habla de “analizar y valorar el funcionamiento general del instituto”, por lo que no tiene mucho sentido que el director o directora realice una exposición ante los miembros del Consejo Escolar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 46/107	

sobre un documento de carácter técnico como es el de la Memoria de Autoevaluación. Más en consonancia con la literalidad del apartado l) referido, la exposición debería versar sobre el ejercicio realizado por la dirección, valorando y analizando el funcionamiento del centro. Por otro lado, el articulado de la presente Orden confiere al Consejo Escolar la potestad de mostrar su conformidad o disconformidad con la gestión realizada por la dirección. Aunque no se establece que la opinión expresada por el Consejo pueda tener un carácter vinculante para el informe que deba de realizar el inspector o inspectora de referencia, es innegable que una disconformidad con dicha gestión puede llegar a condicionar la valoración final de dicho informe. Es por ello por lo que, en caso de disconformidad, se debería exigir la misma mayoría que se pide en el apartado d) del artículo 51 del Decreto 327/2010 para proponer la revocación del nombramiento de director/a: “mayoría de dos tercios”.)

“3. El Consejo Escolar, durante la segunda quincena del mes de mayo del curso escolar en el que finalice el periodo de mandato del ejercicio de la dirección, celebrará una sesión extraordinaria, presidiendo en este caso la persona que sustituye al titular de la Dirección, según establece la normativa vigente. En dicha sesión, el director o la directora realizará ante el Consejo Escolar una exposición *del ejercicio de la dirección realizado*, pudiendo utilizar los medios técnicos de comunicación e informáticos que estime para ello. El Consejo escolar podrá manifestar su conformidad o disconformidad con la gestión realizada. *En el caso de disconformidad, esta deberá venir abalada por una mayoría de dos tercios de los asistentes*. De dicha reunión, se levantará acta, conforme al modelo recogido en el Anexo VI, que se recogerá en el Sistema de Información Séneca, reflejando en las conclusiones del acta la valoración que el Consejo Escolar realiza del ejercicio del mandato del director o directora.

4. Durante la primera quincena del mes de junio el inspector o la inspectora de referencia del centro elaborará un informe, con carácter vinculante, que contendrá la valoración final del mandato de la dirección, conforme al modelo establecido en el Anexo VII. En su informe, que se recogerá en el Sistema de Información Séneca, se consignará la valoración de la Memoria de Autoevaluación realizada por el director o la directora, así como la valoración de la evaluación continua del ejercicio de la dirección realizada durante su mandato. En el informe se tendrá en cuenta, *aunque no tendrá un carácter vinculante*, la valoración del ejercicio de la dirección contenida en el acta del Consejo Escolar extraordinario al que se refiere el apartado 3. Asimismo, se detallará el resultado final de la valoración, que será positiva o negativa.”

Medida adoptada. Se revisa el artículo y queda redactado como sigue:

“3. El Consejo Escolar, durante la segunda quincena del mes de mayo del curso escolar en el que finalice el periodo de mandato del ejercicio de la dirección, celebrará una sesión extraordinaria, presidiendo en este caso la persona que sustituye al titular de la dirección, según establece la normativa vigente. En dicha sesión, el director o la directora realizará ante el Consejo Escolar una exposición de su memoria de autoevaluación, pudiendo utilizar los medios técnicos de comunicación e informáticos que estime para ello. El Consejo escolar podrá manifestar su conformidad o disconformidad con la gestión realizada. De dicha reunión, se levantará acta, conforme al modelo recogido en el anexo VI, que se recogerá en el Sistema de Información Séneca, reflejando en las conclusiones del acta la valoración que el Consejo Escolar realiza del ejercicio del mandato del director o directora.

4. Durante la primera quincena del mes de junio el inspector o la inspectora de referencia del centro elaborará un informe, con carácter vinculante, que contendrá la valoración final del mandato de la dirección, conforme al modelo establecido en el anexo VII. En su informe, que se recogerá en el Sistema de Información Séneca, se consignará la valoración de la Memoria de Autoevaluación realizada por el director o la directora, así como la valoración de la evaluación continua del ejercicio de la dirección realizada durante su mandato. En el informe se tendrá en cuenta además la valoración del ejercicio de la dirección contenida en el acta del Consejo Escolar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 47/107	



Junta de Andalucía

extraordinario al que se refiere el apartado 3. Asimismo, se detallará el resultado final de la valoración, que será positiva o negativa.”

Artículo 34. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

• **Aportación de A.V.:**

Se debería hacer una mención o incluir un quinto punto sobre las sesiones telemáticas, las cuales se debe permitir la posibilidad al profesorado implicado que pueda desarrollar dichas sesiones telemáticas fuera del centro docente al que pertenece, como forma para fomentar el ahorro energético y la conciliación familiar. Esto beneficiaría a todo el profesorado de educación secundaria obligatoria de personas adultas y de bachillerato de personas adultas, a la hora de poder organizar sus sesiones lectivas, crear materiales curriculares, así como poder invertir más tiempo en la atención personalizada del estudiantado, así como reforzar la naturaleza telemática de las modalidades semipresencial y a distancia.

Por otra parte, se debería acelerar la incorporación del profesorado de educación secundaria obligatoria y bachillerato en los CEPER para impartir la Educación Secundaria de Adultos, así como la preparación de los cursos de accesos a ciclos formativos o la preparación de las pruebas libres.

Medida adoptada. Se considera la aportación en cuanto a la posibilidad de realizar determinadas horas de no permanencia de forma telemática, no se considera la aportación relativa a adultos por no ser objeto del Decreto.

• **Aportación de ACADE:**

1.- Modificación del artículo 1. Artículo 1 Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular el calendario y la jornada escolar de los centros docentes públicos y sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios".

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- Modificación del artículo 3: XXX. El artículo 3. Ámbito de aplicación, queda redactado como sigue:
"Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Lo regulado en el presente Decreto sobre calendario escolar será de aplicación a todos los centros docentes públicos y sostenidos con fondos públicos que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

2. Las previsiones relativas a la jornada escolar serán de aplicación a (os centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

3.- Modificación de la Disposición adicional cuarta. De los centros privados no concertados:

XXX. La disposición adicional cuarta. De los centros privados no concertados, queda redactada como sigue:

"Disposición adicional cuarta. De los centros privados no concertados. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para organizar su calendario y la jornada escolar y no lectiva en función de las necesidades sociales y educativas de sus alumnos y ampliar el horario de áreas o materias. En cualquier caso, los centros privados no sostenidos con fondos públicos garantizarán que todos sus alumnos podrán participar en los procesos educativos tales como admisión, traslado de centro, pruebas oficiales, convocatorias de premios, becas,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 48/107





titulaciones y todos aquellos que estén regulados por la normativa, en los tiempos establecidos, sin menoscabo alguno de sus derechos.

Asimismo, cumplirán las normas de ordenación académica y número de días lectivos de las distintas enseñanzas que se impartan en sus centros, y que se encuentren reguladas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha información se comunicará a la Consejería competente en materia de Educación, con la antelación suficiente, sin requerir de autorización previa."

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

• **Aportación de la Asociación de Directoras y Directores de Instituto de Andalucía (ADIÁN):**

1.- Se propone modificar la redacción presentada en el borrador del artículo 7 relativo a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional inicial, en sus puntos 1, 5 y 6, que queda como sigue:

"1. En las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial, el régimen ordinario de clase comenzará el día 12 de septiembre de cada año o el primer día laborable siguiente en caso de que sea sábado o festivo.

5. La celebración de la sesión de evaluación ordinaria por parte del equipo docente para el alumnado que curse educación secundaria obligatoria no será anterior al día 19 de junio de cada año, no obstante, cuando el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, o en su caso el Claustro de Profesorado, lo estime necesario, dicha sesión podrá realizarse en los tres días lectivos anteriores a la finalización del curso, siempre que no suponga ninguna alteración en el régimen ordinario de clases del alumnado. Para el alumnado que curse 1º de bachillerato la sesión de evaluación ordinaria se realizará durante los cinco primeros días lectivos del mes de junio. Para el alumnado que curse segundo de bachillerato y segundo curso de Ciclo Formativo de Grado Superior no será anterior al día 22 de mayo.

6. La sesión de evaluación extraordinaria para el alumnado que curse primer curso de bachillerato con materias no superadas se llevarán a cabo en el mes de junio y una vez haya finalizado el calendario lectivo de clases. Asimismo, la celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para aquel alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al día 19 de junio de cada año."

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Artículo 42. Modificación del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

• **Aportación de la Fundación Andaluza de Accesibilidad y Personas Sordas:**

1.- Añadir un nuevo artículo modificado al Decreto 93/2013, de 27 de agosto:

UNO. El Artículo 10 sobre Aspectos generales de la Formación permanente del profesorado, queda redactado en su punto 2 como sigue:

"2. La formación permanente estará contextualizada, centrada en los problemas de los procesos de enseñanza y aprendizaje y en las necesidades profesionales del profesorado, flexibilizando y diversificando las estrategias formativas y garantizando las condiciones de accesibilidad universal y no discriminación para el profesorado con discapacidad."

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.





2.- Añadir un nuevo artículo modificado:

DOS: Al artículo 12 sobre Estrategias, se añade a continuación del apartado k) un nuevo apartado l) redactado como sigue:

l) Aplicación de medidas y apoyos complementarios para la adaptación, accesibilidad universal y atención diferenciada del profesorado en la adquisición de aprendizajes y su evaluación.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

3.- CUATRO.3. Se propone la siguiente redacción: “3. La Dirección General competente en materia de evaluación educativa publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones de los centros, con objeto de mejorar los procesos evaluativos en educación, desde criterios de equidad, atención a la diversidad, accesibilidad universal, perspectiva de género y rendimiento, para contribuir al éxito de todo el alumnado y a la mejora de la calidad del sistema educativo.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Artículo 52. Modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2025, por la que se establece la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo.

• **Aportación de S.V.M.:**

El artículo 52 regula el Plan de Fomento del Plurilingüismo, cuyo objetivo es consolidar y ampliar la enseñanza bilingüe y plurilingüe en los centros andaluces mediante acciones estratégicas como la formación del profesorado, el desarrollo curricular y la extensión de certificaciones lingüísticas.

En este contexto, contamos con un sólido capital humano: el profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas, que, al poseer el máster de formación del profesorado/CAP obligatorio, está específicamente capacitado para asumir responsabilidades de coordinación del bilingüismo en centros educativos.

Su formación avanzada y experiencia en certificaciones de niveles A2–C2 les faculta no solo para coordinar estos procesos, sino también para impartir optativas de certificación de idiomas en Bachillerato, facilitando así al alumnado la obtención del nivel B2 en el marco del Bachillerato bilingüe o plurilingüe.

En esta línea, este mismo profesorado puede desempeñar funciones docentes en Bachillerato Internacional, asignaturas optativas y asignaturas específicas de lengua extranjera en Secundaria, con un claro propósito de asegurar una enseñanza de calidad con profesorado experto y una continuidad y coherencia en la progresión lingüística del alumnado.

De esta forma, se contribuiría a una oferta más sólida y especializada, alineada con los principios del Plan de Plurilingüismo, y se reforzaría el impacto educativo de nuestras EOI en todo el sistema andaluz.

Asimismo, el Plan de Fomento del Plurilingüismo y la normativa andaluza sobre bilingüismo reconocen a las EOI como centros integrales de idiomas, habilitándolos para funcionar como eje vertebrador del plurilingüismo en ESO y Bachillerato.

Por ello, se debería permitir al profesorado de EOI desempeñar funciones docentes en asignaturas de lengua extranjera en ESO o bachillerato, bien como puestos específicos o permitiendo su cobertura con el cuerpo 592 y especialidad correspondiente.

Estas cuestiones constituyen una mejora importante de calidad educativa, mejora de distribución y uso de los recursos humanos disponibles y una mejora de la conciliación laboral y familiar, que al final, redundan en una mejor gestión de la actividad docente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 50/107



Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Otras Aportaciones.

- **Aportación de M.N.B.:**

En el artículo 58.b del Decreto 13/2013 se recoge que una de las funciones de las asesorías de referencia es asesorar y participar en la elaboración del plan de formación del profesorado del centro docente e impulsar y apoyar su desarrollo, teniendo en cuenta la autoevaluación de la competencia profesional docente y las autoevaluaciones del centro. Sin embargo, tras el asesoramiento inicial de elaboración, el plan de formación del profesorado del centro no siempre se comparte con las asesorías de referencia cuando este está finalizado, lo que supone que, en algunos casos y debido a diversos factores, finalmente se elabore una versión diferente de la trabajada coordinadamente. Por otro lado, el documento resultante es compartido con las asesorías de referencia vía correo electrónico o subido a espacios del AVFP y este remitido al servicio de inspección educativa, con lo que no se consigue la simplificación de los procedimientos administrativos, sino que supone un procedimiento burocrático más. Ruego se valora la posibilidad de que se añada a Séneca el plan de formación a través de un espacio específico para ello para poder participar en su desarrollo de forma óptima.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

- **Aportación de R.L.F.:**

1.- Gestión de partes de disciplinas en Séneca: se propone la implementación en Séneca de un módulo para la gestión de los partes de disciplina, de esta forma se digitalizaría el procedimiento, ahorrando papel y evitando la mecanización de los partes a las Jefaturas de Estudios, al igual que se ha implementado el módulo de gestión de permisos y licencias.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- Uso solo de canales oficiales (Séneca, Suite de Google de la Junta, correo electrónico corporativo) para la gestión de grupos de trabajo, claustros, departamentos, equipos docentes, prohibiendo expresamente el uso de grupos de WhatsApp, Telegram y otras alternativas que no son proporcionadas por la Administración. Mejorará la desconexión digital de los docentes, en la línea del art. 88 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por otro lado refuerza la seguridad de la información al ser transmitidos mediante aplicaciones oficiales.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

- **Aportación de J.A.R.D. (Sociedad Andaluza de Educación Matemática Thales):**

- Reducir la ratio para poder atender mejor y de forma más eficiente a nuestro alumnado.
- Ofertar en la ESO una optativa de ampliación de matemáticas / razonamiento matemático. Siempre atendemos la diversidad "a la baja" pero para aquel alumnado que quiere profundizar en el pensamiento matemático queda desierta su sed de conocimiento.
- Bajada de las ratios máximas generalizadas de estudiantes por clase.
- Desdoble de grupos en asignaturas instrumentales.
- El conteo doble de los alumnos NEAE para la ratio de alumnos por clase.
- Fomentar las metodologías como la codocencia o el trabajo colaborativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 51/107





- Climatizar adecuadamente los centros. Especialmente para combatir el calor.
- Fomentar programas de refuerzo fuera del horario escolar, como el PROA.
- Incrementar los recursos de personal de PT y los del Departamento de Orientación.
- Exigir un nivel C1 en la lengua extranjera vehicular a los profesores, para ofrecer una enseñanza bilingüe con una mínima calidad.
- Mayor unificación dentro de un mismo departamento y generalizando, dentro de Andalucía.
- Compartir más recursos entre toda la comunidad educativa.
- Leer más para comprender. El profesorado de la universidad detecta que el alumnado presenta graves carencias en lecto-escritura. Y en particular, no saben leer un enunciado matemático de forma comprensiva.
- Priorizar actividades de razonamiento frente a las de repetición.
- Garantizar la cualificación del profesorado para impartir las distintas asignaturas del currículum académico en general y de la asignatura de matemáticas en particular.
- En la página 3 del documento, relativo al alumnado con materias pendientes de cursos anteriores: “En Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato se establece como obligación que los programas de refuerzo del alumnado, sea cual sea su tipología, se registren en la plataforma Séneca, mediante un documento único para cada alumno y alumna que lo necesite y se diseñen y programen junto con la programación didáctica”. Se propone que, si bien se indiquen unas líneas generales en Séneca, sea en el Aula Virtual (Classroom o Moodle) donde se suban materiales y se planteen actividades para cada estudiante en esta situación académica por ser una herramienta más práctica y directa.

Medida adoptada. Al ser una propuesta genérica se ha valorado en su conjunto, algunas de las medidas recogidas en el proyecto de decreto dan respuesta a las peticiones del interesado.

• **Aportación de R.LN.:**

No eliminar el departamento de Formación de Evaluación e Innovación Educativa (FEIE).

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

• **Aportación de I.L.R.:**

1.- Simplificación de la Memoria de Autoevaluación. Andalucía tiene autonomía suficiente para regular el proceso de Autoevaluación de los Centros Docentes para hacerlos más ágiles. Considero importante que se utilicen como referencia los indicadores homologados para poder compararse con otros centros educativos como mecanismo prioritario. Los indicadores propios del Centro pueden estar presentes, pero no debe valorarse como perjudicial que un centro tenga más o menos indicadores propios, por cuanto la sobrecarga administrativa, cuantos más indicadores haya, es mayor, y la mera presencia de los mismos no implica mayor o menor rigor en el proceso de autoevaluación.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- Ampliar al 30 de octubre la aprobación de la Memoria de Autoevaluación. Septiembre es un mes muy complicado al iniciarse el curso para tener tiempo suficiente para poder evaluar los indicadores homologados.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

3.- Al quitar suprimir de las funciones de las tutorías la debida colaboración en la gestión del programa de Gratuidad de Libros (letra n) art. 91 327/2010), ¿quién se encargaría? Propongo que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 52/107



siga como está.

Medida adoptada. Revisar las medidas relativas a las funciones de la tutoría de apartados anteriores.

4.- Ampliación de horas de reducción a los equipos directivos. Desde la aprobación del Decreto 327 en 2010 ha habido un incremento muy notable de las responsabilidades de los equipos directivos, sin ninguna dotación horaria.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

• **Aportación de A.J.M.F.:**

Formación Permanente del Profesorado:

1.- Propuesta: la realización de doctorados, másteres y grados durante el periodo en que se trabaja como personal docente, debe reconocerse como formación permanente del profesorado y convalidarse un gran número de horas de formación en función del nivel MECES del título obtenido, ya que esta formación es mucho más profunda que los cursos desarrollados por los centros de formación del profesorado o por los sindicatos.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- Propuesta: todos los profesores que trabajaron telemáticamente durante el confinamiento producido en el curso 2019/2020 debido a la pandemia del COVID-19, deben de tener convalidado el equivalente a un curso de al menos 60 horas de Exelearning, puesto que demostraron tener la capacidad para adaptarse rápidamente a la enseñanza telemática.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

3.- Propuesta: todos los profesores que en algún curso académico hayan impartido las asignaturas de Computación y robótica o Tecnología, deben tener convalidado el nivel C2 de competencia digital docente puesto que han demostrado tener nivel en el uso de las herramientas digitales en la enseñanza.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

4.- Propuesta: la Consejería debe replantearse la filosofía de la formación permanente del profesorado. Los cursos realizados a tal efecto por los CEP y/o sindicatos, empeoran la calidad de la enseñanza porque en cierto modo “se obliga” a los profesores a realizarlos si quieren cobrar los sexenios o para tener puntos para los concursos de traslados o las oposiciones, quitándoles una gran cantidad de tiempo y que por tanto no pueden dedicar a la preparación de su trabajo diario como docentes. Además de que realmente no se aprende nada en estos cursos, hay muchas dudas en cuanto la formación y capacitación de las personas que ejercen las tutorías de esos cursos ¿cómo sabemos que la persona que nos está evaluando realmente tiene más nivel y formación que el profesor matriculado? Además, un mismo curso puede ser tan diferente como el día y la noche dependiendo de cómo de “caprichosos” sean los tutores que toquen. El hecho de que además no se puede pasar de actividad hasta que se haya corregido la actividad anterior, dificulta todavía más la realización de estos cursos.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 53/107	

- **Aportación Plataforma Adolescencia Libre Móviles (sobre este asunto se han recibido un total de cincuenta y ocho aportaciones realizadas tanto por asociaciones como por personas físicas que han repetido la misma solicitud presentada por la Plataforma Adolescencia Libre de Móviles):**

Solicita que sean tenidas en cuenta las siguientes alegaciones para su incorporación al texto del Decreto:

1. Prohibición efectiva del uso de dispositivos móviles personales por parte del alumnado en los centros educativos, especialmente en las etapas obligatorias. Garantizar el cumplimiento efectivo de la prohibición del uso de smartphones, smartwatches y cualquier dispositivo móvil personal del alumnado en todas las dependencias escolares, así como establecer la prohibición de su uso en las actividades realizadas en clase hasta 3º de ESO (inclusive).

En concreto, solicitamos que el Decreto incluya expresamente una regulación efectiva que impida el uso de smartphones y de cualquier dispositivo electrónico personal del alumnado —tales como relojes inteligentes, tabletas, consolas portátiles u otros dispositivos análogos— en todas las dependencias escolares (aulas, pasillos, baños, patios, comedores, etc.), durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias, extraescolares y excursiones. El objetivo es promocionar una cultura escolar libre de hiperconectividad y de estímulos digitales improductivos, en favor del bienestar emocional, la convivencia positiva y el derecho al descanso mental del alumnado.

Asimismo, se propone prohibir el uso de estos dispositivos en el aula con fines educativos (actividades de clase) hasta 3º de ESO inclusive, y garantizar el derecho a la desconexión digital del alumnado y del profesorado, limitando en todas las etapas el envío de deberes y materiales educativos a través de plataformas digitales. Reclamamos, además, que el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) de los centros establezca claramente cómo se regulará el uso de los dispositivos digitales a partir de 4º de ESO, siempre bajo supervisión docente. No pedimos que se prohíba el acceso al centro con estos dispositivos —comprendemos que algunas familias desean tener localizado a su hijo/a a la salida del centro—, pero sí exigimos el cumplimiento de la prohibición absoluta de su uso dentro del recinto escolar, dado que son herramientas que fomentan la hiperconexión, el abandono del juego social, el ciberacoso y el acceso a contenidos inapropiados, poniendo en riesgo la salud mental de niños y adolescentes. En caso de incumplimiento, proponemos que el docente que detecte el uso indebido imponga una sanción al alumno o alumna, considerándose esta conducta como falta grave. Todas estas medidas deberían reflejarse de manera obligatoria en el ROF de todos los centros educativos, garantizando la aplicación uniforme de la norma en colegios e institutos de toda Andalucía. Todo ello, conforme a lo señalado en la Instrucción de 4 de diciembre de 2023, en el Informe del Consejo Escolar de Andalucía de 2024, y de acuerdo con el anuncio de la Consejería de elevar esta restricción al rango de Decreto.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2. Inclusión de la desconexión digital como objetivo del Decreto y prohibición de dispositivos digitales en Educación Infantil. Establecer entre los objetivos expresos del Decreto la promoción de la desconexión digital en el entorno escolar, promoviendo el uso de instrumentos analógicos en la enseñanza y limitando el recurso a plataformas digitales. Tal y como indica la Instrucción de 4 de diciembre de 2023, es prioritaria la adopción de medidas para el fomento de un uso seguro y responsable de internet y las tecnologías de la información y la comunicación por parte de los menores de edad, garantizando su protección frente a abusos y violencia de todo tipo a través de medios digitales. Sin embargo, el Proyecto de Decreto sometido a alegaciones no contempla entre sus fines ninguna referencia a esta prioridad. Por este motivo, solicitamos que se incorpore en el Capítulo I del Decreto dicho objetivo (promoción de la desconexión digital en el ámbito escolar) y que se concrete mediante la prohibición expresa del uso de dispositivos digitales y plataformas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 54/107	

online en la etapa de Educación Infantil (0-6 años), tanto en actividades docentes como en actividades complementarias o lúdicas. Con esta medida queremos garantizar la desconexión digital en las edades tempranas y proteger el desarrollo natural, emocional y social de la infancia.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

3. Obligatoriedad de sistemas efectivos de filtrado y control de acceso a internet en todos los centros educativos. Establecer, a través del Decreto, la obligación de que todos los centros educativos cuenten con sistemas eficaces de filtrado y control del acceso a internet, garantizando la protección del alumnado frente a contenidos inapropiados (pornografía, violencia, apuestas, redes sociales, juegos online, retos virales, etc.).

Consideramos insuficiente el sistema actual basado únicamente en listas blancas o negras; por ello, proponemos implantar un sistema centralizado y automatizado, gestionado por el equipo directivo, que incluya al menos las siguientes características:

- Bloqueo automático de la navegación por categorías de contenido sensible o perjudicial (pornografía, apuestas, redes sociales, juegos en línea, etc.).
- Control y supervisión centralizada de la red por parte de la dirección del centro o del responsable TIC.
- Gestión efectiva de todos los dispositivos conectados a la red escolar, con posibilidad de monitorización del tráfico y restricciones en tiempo real.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

4. Medidas de sensibilización y prevención dirigidas a las familias. Incorporar en la comunicación con las familias mensajes claros de sensibilización y recomendaciones de buen uso de dispositivos móviles, incluyendo advertencias sobre los riesgos asociados, respaldadas por expertos en salud mental, psicología y pediatría. En concreto, solicitamos que el Decreto establezca la obligación de difundir en las páginas web, circulares y comunicaciones oficiales de los centros educativos mensajes específicos que refuercen un uso responsable de las tecnologías por parte del alumnado. Asimismo, proponemos que en las reuniones iniciales de curso se informe expresamente a las familias sobre:

- El compromiso del centro con la salud mental del alumnado y la promoción de hábitos digitales saludables.
- Las recomendaciones científicas acerca del impacto del uso temprano y excesivo de dispositivos móviles en niños y adolescentes.
- La existencia de la normativa interna de uso de dispositivos en el centro y las correspondientes consecuencias disciplinarias previstas en caso de incumplimiento. Para facilitar esta labor de concienciación, sugerimos que las comunicaciones institucionales y las acciones formativas incluyan, al menos, información sobre los siguientes riesgos asociados al uso temprano y problemático del smartphone y otros dispositivos digitales, tal y como recogen diversos estudios científicos y divulgativos:
- Alteraciones del estado de ánimo (ansiedad, depresión, insomnio, inseguridad).
- Deterioro de funciones cognitivas (dificultades de atención, impulsividad, déficit de autocontrol).
- Adicción tecnológica y dependencia psicológica a los dispositivos.
- Deterioro de las relaciones interpersonales y aislamiento social.
- Disminución del rendimiento escolar.
- “Fear of Missing Out” (FoMO) – Miedo a perderse algo y necesidad de conexión permanente.
- Riesgos derivados del uso indebido de las tecnologías: ciberacoso, sexting, estafas,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 55/107	

phishing, grooming (contacto con adultos con fines de abuso). Consideramos que la inclusión explícita de estos contenidos en el Decreto reforzaría la labor preventiva de los centros y promovería una mayor concienciación social sobre la problemática del uso incontrolado de dispositivos móviles en edades tempranas.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

5. Propuesta de incorporación normativa:

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, proponemos las siguientes modificaciones en el texto del Proyecto de Decreto sometido a información pública:

- Modificar los artículos 4 y 7 del Proyecto de Decreto para incluir expresamente las medidas necesarias que garanticen la desconexión digital del alumnado:

- La incorporación de medidas para garantizar el cumplimiento de la prohibición del uso de smartphones y dispositivos digitales personales del alumnado en las dependencias escolares, en todas las etapas educativas.
- La prohibición del uso del teléfono móvil con fines educativos hasta 3º de ESO (inclusive).
- La limitación del uso de plataformas digitales para el envío de materiales y deberes en todas las etapas educativas, fomentando alternativas analógicas.
- La prohibición del uso de cualquier tipo de dispositivo digital (tanto de uso personal como con fines pedagógicos) en toda la etapa de Educación Infantil (0-6 años).

- Establecer la obligación de disponer de sistemas efectivos de filtrado y control de acceso a internet en todos los centros educativos, con supervisión centralizada por parte de la dirección del centro o del responsable TIC.

- Incluir de manera obligatoria todas las medidas anteriores en el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) de cada centro educativo, garantizando su aplicación homogénea en toda la comunidad autónoma.

- Añadir una Disposición Adicional que establezca la obligatoriedad de estas medidas en todos los centros docentes de Andalucía, asegurando su cumplimiento universal.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Muchas de estas medidas encuentran amparo en lo recogido en el Decreto 209/2025 por el que se desarrolla la ley de reconocimiento de autoridad del profesorado.

- **Aportación de la Asociación de Directoras y Directores de Instituto de Andalucía (ADIÁN):**

Se propone añadir una Sección 4ª de Igualdad y un artículo 57 que permita la modificación de la Orden de 15 de mayo de 2006 por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación como otro artículo, **Modificación de la Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.**

La Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación queda modificada en los siguientes términos:

UNO: Se propone modificar la redacción del artículo 3 sobre Docente responsable en materia de coeducación, en su punto 5 que queda como sigue:

Artículo 3. Docente responsable en materia de coeducación.

(Se propone suprimir el hecho de que la persona responsable de coeducación no pueda ejercer la tutoría ni realizar guardias. Además de un anacronismo, supone un agravio comparativo con otros docentes que coordinan otros programas y actividades de, al menos, igual relevancia educativa.)

“5. Para realizar estas funciones, el profesorado nombrado en los Institutos de Educación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 56/107



Secundaria podrá hacer uso de horas no lectivas en función de la disponibilidad del centro, independientemente de las reducciones en el horario lectivo que la Administración pueda disponer a este efecto.”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

• **Aportación de la Sociedad de Estudios Latinos:**

1.En relación con el artículo 6.12 y 7.12, organización curricular del primer curso de Bachillerato y organización curricular del segundo curso de Bachillerato, respectivamente, ambos de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato (...), citada en la alegación o propuesta n.º 2.

La Orden regula actualmente en ambos artículos:

“12. Las materias específicas de modalidad y las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, estas materias se podrán impartir a un número inferior de alumnado cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro”.

Se propone que se incluya lo siguiente en el decreto:

Se propone una redacción más próxima al artículo 34.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y coherente con la Circular anteriormente mencionada: “12. Solamente podrá limitarse la impartición de las materias específicas de modalidad y las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza si el número de alumnos y alumnas que las soliciten en la matrícula sea inferior a quince. No obstante, estas materias deberán ser impartidas a un número inferior de alumnado cuando el centro cuente con el profesorado de la especialidad y esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado”.

Argumentación:

Es conocido que frecuentemente se eliminan las materias de Latín y Griego en el bachillerato a pesar de que existe profesorado de esa especialidad en los institutos, como venimos diciendo, en el uso de la autonomía organizativa del centro. Ocurre que esa autonomía conlleva el perjuicio sobre el alumnado que opta por estas materias, al constituir este un número insuficiente. La autonomía de los centros no puede ni debe sobreponerse a lo dispuesto en la norma, estableciendo organizaciones propias por encima de los intereses y expectativas formativas del alumnado. La Ley Orgánica de Educación se sustenta en los principios de calidad y equidad, en virtud de los cuales se pretende el éxito escolar de todo el alumnado, y que se plantea una organización curricular flexible para atender a los intereses también de todo el alumnado. Tal vez la ley Orgánica no debería contemplar la posibilidad de incluir elementos restrictivos en la organización del bachillerato, pero lo hace y esto es una circunstancia que, en contradicción a lo que la Ley proclama, influye de forma determinante en el detrimento de estos principios de calidad y de equidad y de las garantías de los derechos del alumnado que escoge las materias de Latín y de Griego. Por ello nuestro desarrollo normativo en Andalucía ha de contribuir a minimizar este impacto negativo.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.En relación con el artículo 7.4 e) de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

La Orden regula actualmente:

“Artículo 7. Proyectos interdisciplinares propios de los centros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 57/107	

(...)

4. Los proyectos interdisciplinares que se presenten al Claustro deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

(...)

e) Acreditación de que la incorporación del Proyecto a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de plantilla del mismo”.

Se propone que se incluya lo siguiente en el decreto:

Que la letra e) se redacte de la siguiente manera: “e) Acreditación de que la incorporación del Proyecto a la oferta educativa es sostenible, que no afecta a la impartición de las materias previstas en los artículos 5.5, 6.2 y 6.4 ni a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que es asumible con los recursos humanos y materiales de los que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de la plantilla del mismo”.

Argumentación:

Al igual que en el bachillerato con las materias de diseño propio, los institutos emplean un alto número de horas en proyectos interdisciplinares, sobre todo dirigidos al cuarto curso de la ESO. Estas horas van en detrimento de materias como el Latín de cuarto de la ESO o las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza, entre ellas la Cultura Clásica y la Ampliación de Cultura Clásica, que no se imparten al esgrimirse el criterio del número insuficiente de alumnado. Lo cual entendemos como una contradicción que viene generando graves consecuencias en la garantía de derechos del alumnado que opta por estas materias. No debe olvidarse el contenido de la Circular de 22 de junio de 2023, de la Secretaría General de Desarrollo Educativo, por la que se realizan aclaraciones en relación a la forma de abordar la organización de algunos aspectos de la ordenación de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato. Y hay una situación adicional: la propia Orden regula en su artículo 30.3 que “los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esta etapa en el ámbito de su autonomía”.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

3. En relación con los artículos 5.6 y 6.8 de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (...), citada en la propuesta o alegación n.º 4.

La Orden regula actualmente:

“Artículo 5. Organización curricular de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria. (...)

5. En el conjunto de los tres cursos, el alumnado deberá cursar una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza, pudiendo elegir entre las siguientes:

a) En el primer curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Oratoria y Debate o un Proyecto interdisciplinar, regulado en el artículo 7, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica y Computación y Robótica, serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

b) En el segundo curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Proyecto de Educación Plástica y Audiovisual, Segunda Lengua Extranjera, Oratoria y Debate, o un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica, Computación y Robótica, Proyecto de Educación Plástica y Audiovisual y Segunda Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 58/107





ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

c) En el tercer curso: Cultura Clásica, Computación y Robótica, Segunda Lengua Extranjera, Oratoria y Debate, Filosofía y Argumentación, Cultura del Flamenco, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial o un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Cultura Clásica, Computación y Robótica, Cultura del Flamenco y Segunda Lengua Extranjera serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

6. Las materias referidas en el apartado cinco se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.

(...)

Artículo 6. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

(...)

2. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, el alumnado deberá cursar tres materias de entre las siguientes:

- a) Biología y Geología.
- b) Digitalización.
- c) Economía y Emprendimiento.
- d) Expresión Artística.
- e) Física y Química.
- f) Formación y Orientación Personal y Profesional.
- g) Latín.
- h) Música.
- i) Segunda Lengua Extranjera.
- j) Tecnología.

(...)

4. El alumnado cursará una materia optativa propia de la Comunidad Andaluza de entre las siguientes: Artes Escénicas y Danza, Cultura Científica, Ampliación de Cultura Clásica, Dibujo Técnico, Filosofía y Aprendizaje Social y Emocional. Asimismo, los centros docentes en el ejercicio de su autonomía podrán ofertar como optativa propia de la Comunidad un Proyecto interdisciplinar, que podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Ampliación de Cultura Clásica y Dibujo Técnico serán de oferta obligatoria para los centros. Asimismo, se podrán ofertar otras materias autorizadas por la Administración educativa.

(...)

8. Los centros deberán ofertar la totalidad de las materias citadas en el apartado segundo, así como las especificadas de oferta obligatoria en el apartado cuarto, pudiéndose limitar la elección del alumnado cuando haya un número inferior a quince. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnado cuando esta circunstancia no suponga un incremento de la plantilla del profesorado del centro.”

Se propone que se incluya lo siguiente en el decreto:

- La eliminación del artículo 5 apartado 6, o bien una redacción no tan restrictiva: “Las materias referidas en el apartado cinco se impartirán siempre que haya alumnado que las solicite en la matrícula, salvo que esta circunstancia suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro”.
- Se propone una redacción más próxima al artículo 25.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y coherente con la Circular anteriormente mencionada. La redacción del apartado 6.8 quedaría así: “8. Los centros deberán ofertar la totalidad de las materias citadas en el apartado segundo, así como las especificadas de oferta obligatoria en el apartado cuarto. Solamente se podrá



limitar la elección del alumnado si el número de alumnos y alumnas que las soliciten en la matrícula sea inferior a quince. No obstante, estas materias deberán ser impartidas a un número inferior de alumnado cuando el centro cuente con el profesorado de la especialidad y esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado.”

Argumentación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en el artículo 24.3 que las Administraciones educativas regularán la oferta de las materias optativas en la organización del primer al tercer curso de la ESO, pero no recoge la posibilidad de limitar dicha oferta en función del número insuficiente de alumnos o alumnas. Por ello se propone la eliminación de ese apartado. En el caso de cuarto de la ESO sí que el apartado 5.8 contempla el criterio del número insuficiente en relación con la impartición de las materias, al igual que el artículo 25.5 de la Ley Orgánica. De ahí que se proponga otra redacción, más próxima a aquella. Para estas propuestas se esgrimen las mismas razones reflejadas en el apartado relacionado con el bachillerato: la autonomía de los centros no puede ni debe sobreponerse a lo dispuesto en la norma (recuérdese la Circular de 22 de junio de 2023, citada en apartados anteriores) estableciendo organizaciones propias por encima de los intereses y expectativas formativas del alumnado. La Ley Orgánica de Educación se sustenta en los principios de calidad y equidad, en virtud de los cuales se pretende el éxito escolar de todo el alumnado, y que se plantea una organización curricular flexible para atender a los intereses también de todo el alumnado. Insistimos: en este caso la ley Orgánica no contempla expresamente la posibilidad de incluir elementos restrictivos en la organización de la optatividad en el espacio del primer al tercer curso de la ESO. Por ello se propone la supresión de ese apartado o una redacción menos restrictiva que la actual. Así como una redacción distinta del otro, pues entendemos que las dos circunstancias influyen de forma determinante en el detrimento de estos principios de calidad y de equidad y de las garantías de los derechos del alumnado que escoge la materia de Cultura Clásica en la ESO y del Latín de cuarto. Así las cosas, planteamos que nuestro desarrollo normativo en Andalucía contribuya a minimizar este impacto negativo.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

- **Aportación de A.M.G.:**

- Propuesta 1:

En la redacción del artículo 82.1.g del Decreto 327/2010, propongo que, o bien se elimine el tope máximo de departamentos (once o quince), o bien, si se mantiene, no sean tenidos en cuenta a efectos de este cómputo los otros órganos de coordinación docente a los que hace referencia el artículo 82.2 del citado Decreto. Esto se podría hacer añadiendo una letra en el apartado 81.1 que fuera “otros órganos de coordinación docente”, que podría incluso cubrir el hueco dejado por las áreas de competencias.

Justificación:

Dado que el centro dispone de un número fijo y suficiente de horas de dedicación para los órganos de coordinación docente (art. 15.2 de la Orden de 20 de agosto de 2010), así como de criterios para su reparto, la actual limitación genera más inconvenientes que beneficios. Por otra parte, conviene separar más claramente los departamentos de coordinación didáctica, cuya composición y funciones están claramente regulados en el artículo 82 del citado Decreto, de otros órganos de coordinación docente que se puedan crear (por ej. un departamento de Convivencia), cuya utilidad no pongo en duda, pero cuya composición y funciones no se ajustan a la de los departamentos de coordinación didáctica.

- Propuesta 2: propongo que el departamento de actividades complementarias y extraescolares, por la misma razón que acabo de exponer en la justificación de la propuesta anterior, no ocupe el lugar de un departamento de coordinación didáctica (82.1.g), sino que sea considerado un órgano de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 60/107	



coordinación docente y tenga su propia letra en el artículo 82.1 (podría ocupar el hueco dejado por el departamento de FEIE).

Justificación: además de la expuesta anteriormente, quiero incidir en que hay que evitar en lo posible la supresión de departamentos de coordinación didáctica como consecuencia de la limitación que la norma impone. Con la supresión de las áreas de competencia, el ETCP pasa de nuevo a estar integrado por todas las jefaturas de los departamentos didácticos, por lo que la ausencia de alguno de los antes citados le supondrá la imposibilidad de participar en la toma de decisiones de este órgano colegiado.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

- Propuesta 1: sustituir la redacción actual del artículo 82.1.g):

“Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de once en el supuesto de que el instituto imparta la educación secundaria obligatoria o de quince si imparte enseñanzas de bachillerato.” por la siguiente:

“Departamentos de coordinación didáctica que se determinen (~~y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares~~), cuyo número será de once en el supuesto de que el instituto imparta la educación secundaria obligatoria o de quince si imparte enseñanzas de bachillerato.”

Justificación: con esta redacción se elimina la posibilidad de que el número de departamentos sea considerado una opción, al margen de situaciones excepcionales que pudieran justificarse.

- Propuesta 2: si se mantiene el tope en el número de departamentos de coordinación didáctica, se debería añadir al menos uno más (16) para los centros que imparten secundaria, bachillerato y formación profesional, habida cuenta de que en estos centros tendrá que existir el departamento de F.O.L., además de los propios por impartir secundaria y bachillerato. Esta precisión debería aparecer recogida en el art. 82.1.g del Decreto 327/2010.

Justificación: si bien en la Orden de 20 de agosto de 2010 (art. 15.2) aparecen los centros que imparten F.P. de manera diferenciada a los que imparten Secundaria y Bachillerato, esta distinción sigue sin hacerse en el art. 82.1.g del Decreto 327/2010. Así pues, si en la citada Orden los centros que imparten las tres enseñanzas tienen 3 horas más de dedicación (51) para los órganos de coordinación docente que los que imparten bachillerato (48), en el Decreto debería contar con, al menos, un departamento más.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

- Propuesta: sustituir la redacción actual (según este proyecto normativo, p. 16) del citado artículo 23.1.d).

“Los criterios pedagógicos y los criterios generales para la determinación de los órganos de coordinación docente del centro y del horario de dedicación de las personas responsables de las mismos para la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.”

por la siguiente:

“Los órganos de coordinación docente del centro, el horario de dedicación de las personas responsables de los mismos para la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, así como los criterios pedagógicos y generales para su determinación”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 61/107





Justificación: según se establece en el artículo 22.3 del Decreto 327/2010, también en la nueva redacción propuesta por este proyecto de Decreto, este aspecto del Proyecto Educativo es uno de los que compete al Claustro de Profesorado aprobar y evaluar. Siempre he entendido que, además de establecer los criterios pedagógicos para su determinación, el Claustro aprueba y evalúa la propia relación de órganos de coordinación docente y las horas de dedicación, por lo que veo necesario, dados los antecedentes de todos estos años, establecerlo con claridad en la redacción la norma.

Medida adoptada. Se ajusta la redacción del artículo en este sentido tal y como se indica en valoraciones anteriores.

- Propuesta: sustituir la redacción actual de la parte final del artículo 22.3 del decreto 327/2010 (p. 16 de este proyecto normativo): “aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren

las letras a), d), e), f), k) y m) del artículo 23.3”

por la siguiente:

“aprobará y evaluará los aspectos educativos del Proyecto Educativo a que se refieren las letras a), d), e), f), k) y m) del artículo 23.3”

Justificación: corregir un error de la redacción original del citado Decreto, ya que el artículo 23 está dedicado al Proyecto Educativo del Plan de Centro.

Medida adoptada. Se ajusta la redacción del artículo en este sentido.

- Propuesta: no veo razón para suprimir los aspectos correspondientes a las letras ñ) y o) del artículo 23.3 del Decreto 327/2010 (pg. 16).

Justificación: si bien los otros aspectos que se propone suprimir parecen haberse reubicado en otros ámbitos, no he encontrado ninguna referencia en este proyecto normativo a los citados aspectos ñ) y o), por lo que de suprimirse ignoro adónde irían a parar cuestiones tan importantes como los criterios para la determinación de los agrupamientos del alumnado y todo lo relacionado con la oferta de optativas y los bloques de materias de modalidad, que en mi opinión deben permanecer en el Proyecto Educativo y ser evaluados cada año por el Claustro de Profesorado.

Medida adoptada. Se ajusta la redacción del artículo en este sentido.

- Propuesta: sustituir la nueva redacción del artículo 72.1.p) del Decreto 327/2010 (pg. 18 de este proyecto normativo):

“Designar las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica y nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios.”

por la siguiente:

“Nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios,”

Justificación: con la supresión de las áreas de competencias y de las personas responsables de las mismas, la nueva redacción que se propone en este proyecto normativo resulta redundante con la redacción de la letra o) del mismo artículo y apartado:

o) “Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese de las jefaturas de departamento y de otros órganos de coordinación didáctica...”

p) “Designar las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica encargadas de la coordinación de las áreas de competencias y nombrar y cesar a los tutores...”

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

- Propuesta: se debería aclarar, si no en esta norma, al menos en otra de rango inferior, el significado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 62/107	



exacto de la expresión “oído el Claustro” en los artículos 72, 95 y 96 del Decreto 327/2010, en especial en lo que se refiere a la propuesta de nombramiento de la jefatura del departamento.

Justificación: en los artículos 95 y 96 del Decreto 327/2010, la expresión “oído el Claustro” resulta un poco imprecisa en cuanto a los límites de la misma. Eso hace que, con frecuencia, la dirección de un centro decida proponer el nombramiento de la jefatura de departamento y se limite a “informar” al Claustro en lugar de “oírlo”. En mi opinión y teniendo en cuenta el contexto del nombramiento o cese, entiendo que han de ser los miembros de cada departamento didáctico quienes deben ser oídos en relación con el nombramiento de su respectiva jefatura de departamento, mediante propuesta razonada u otra fórmula que se determine.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

En relación con el artículo 8 de este proyecto normativo, que modifica la Orden de 20 de agosto de 2010, voy a realizar las siguientes aportaciones:

- Propuesta 1: sustituir la redacción del apartado 9 del artículo 13 de la citada Orden por la siguiente redacción:

“El profesorado de los institutos de educación secundaria que cuente con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad tendrá una reducción en la parte lectiva de su horario regular semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo y se destinará a la realización de las actividades que se le encomienden de entre las recogidas en los apartados 4 y 6 que no supongan atención directa al alumnado y sin que ello implique reducción del horario semanal de obligada permanencia en el instituto establecido en treinta horas.”

Justificación: al faltar esta precisión en la redacción original de la citada norma, se ha propiciado que en algunos centros se asigne la actividad de servicio de guardia al profesorado mayor de 55 años, con el resultado de que, en muchos casos, este profesorado acaba estando en el aula las dos horas semanales de las que consta la reducción, lo cual no deja de ser un contrasentido. Sin menoscabo de que se le pueda asignar esta actividad, al menos debería limitarse en lo que respecta a la atención directa al alumnado en el aula.

Medida adoptada. Se ajusta la redacción del artículo en este sentido. El texto final queda recogido en valoraciones anteriores.

- Propuesta 2: en relación con la nueva redacción que este proyecto normativo da al artículo 15.3 de la Orden de 20 de agosto de 2010 (p. 22), creo que no tiene sentido la expresión “Las funciones relativas a la formación y a la evaluación del centro, podrán ser delegadas en algún miembro del claustro...”.

Justificación: al haberse derogado este órgano de coordinación docente y no existiendo en el Decreto 327/2010 ningún artículo que establezca las funciones de la persona responsable de este órgano, no se entiende qué se ha de delegar ni quién ha de delegar estas funciones. En este proyecto normativo, las funciones propias del departamento de FEIE (art. 88 del Decreto 327/2010, que se suprime) se trasladan y añaden a las funciones del ETCP (art. 91, de la j) a la r), pero una cosa son las funciones del extinto departamento y otra las de la persona responsable de las funciones del mismo.

Medida adoptada. Se ha eliminado la modificación por lo que la aportación no procede.

- **Aportación de COCEMFE:**

Propuestas de mejora desde el enfoque de derechos de las personas con discapacidad.

2.1 Inclusión de indicadores de accesibilidad e inclusión en los procesos de autoevaluación y mejora de los centros educativos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 63/107





El proyecto de decreto introduce una reorganización de los procesos de autoevaluación, evaluación interna y elaboración del Plan de Mejora de los centros educativos, con el objetivo de simplificar procedimientos y reforzar su utilidad como herramienta de calidad. Sin embargo, en la redacción actual del texto no se contempla la obligación de que dichos procesos incluyan indicadores específicos relativos a la inclusión del alumnado con discapacidad, la accesibilidad universal ni la aplicación de medidas de apoyo educativo.

Desde el enfoque de derechos, se propone que se incorpore de manera explícita en la norma la obligación de que los centros educativos, en sus procesos de evaluación y mejora, analicen y reflejen indicadores concretos sobre: accesibilidad, presencia y participación del alumnado con discapacidad, aplicación de ajustes razonables, resultados académicos y sociales con enfoque de equidad.

Asimismo, se considera necesario que estos procesos contemplen la participación directa del alumnado con discapacidad y sus familias, así como de las organizaciones representativas, garantizando una evaluación inclusiva que recoja también la experiencia vivida.

- *Propuesta concreta de redacción (a incluir como disposición adicional o dentro del artículo correspondiente al Plan de Mejora):*

“Los procesos de autoevaluación y mejora de los centros docentes deberán incluir, de forma transversal, indicadores específicos de accesibilidad universal, inclusión educativa y aplicación de apoyos al alumnado con discapacidad, recogiendo además la percepción del alumnado y sus familias. Para ello se fomentará la participación activa de representantes del alumnado con discapacidad y de las organizaciones sociales del ámbito de la discapacidad.”

Justificación: La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en vigor en España desde 2008 y de obligado cumplimiento, reconoce el derecho a una educación inclusiva en igualdad de condiciones (artículo 24), así como la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en los procesos de seguimiento y evaluación (art. 4.3).

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.2 Garantizar la participación activa de las organizaciones representativas de personas con discapacidad en los procesos de evaluación, planificación y mejora de los centros educativos

En el marco de la mejora de la calidad educativa, resulta imprescindible asegurar mecanismos de participación reales y efectivos para las organizaciones sociales que representan al alumnado con discapacidad y sus familias. La norma analizada pone el foco en la autoevaluación interna de los centros, pero no contempla espacios formales para incorporar la experiencia y el conocimiento especializado de estas entidades, ni en el diseño de instrumentos ni en el análisis de resultados ni en la planificación de mejoras.

Esta ausencia debilita la capacidad del sistema para detectar y corregir barreras estructurales que afectan al ejercicio del derecho a la educación inclusiva, especialmente en contextos donde las propias familias denuncian falta de apoyos, segregación o inaccesibilidad.

Por ello, se propone introducir la obligatoriedad de incorporar la participación de organizaciones representativas de personas con discapacidad y de las familias del alumnado con discapacidad en el desarrollo de procesos evaluativos y de mejora, ya sea en los consejos escolares, en los planes de mejora o en los equipos de evaluación externa. La participación de las familias del alumnado con discapacidad puede articularse de forma ordenada y operativa mediante su presencia en los Consejos Escolares, la consulta específica a través de entrevistas o cuestionarios en los procesos de autoevaluación del centro y el diálogo estructurado con asociaciones o plataformas de familias. No se trata de abrir procesos masivos e informales, sino de generar mecanismos estables y claros de participación, que reconozcan su papel como

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 64/107





agentes clave para la inclusión educativa y contribuyan a detectar barreras y proponer soluciones desde la experiencia directa.

Justificación: Tal como se ha expuesto en la propuesta anterior, el marco legal vigente -desde la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* hasta la legislación educativa estatal y autonómica- exige que toda política o medida relacionada con el derecho a la educación de las personas con discapacidad se diseñe, implemente y evalúe con su participación activa y la de sus organizaciones representativas. Esta exigencia también se extiende a las familias, reconocidas como parte esencial de la comunidad educativa. Asegurar su implicación en los procesos de evaluación y mejora de los centros no solo da cumplimiento a este marco normativo, sino que refuerza la capacidad del sistema educativo para identificar barreras y garantizar apoyos adecuados desde una perspectiva inclusiva.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.3 Incluir de forma expresa la accesibilidad universal y los apoyos como dimensiones a evaluar en los procesos de autoevaluación interna de los centros educativos.

El proyecto de decreto contempla una autoevaluación amplia, basada en la mejora continua y en el análisis de procesos clave, pero no incorpora de forma explícita la evaluación de aspectos fundamentales para el alumnado con discapacidad, como son:

- la accesibilidad universal
- y la existencia y adecuación de apoyos personales, materiales, tecnológicos y metodológicos.

La ausencia de estos indicadores impide detectar deficiencias estructurales que afectan directamente al derecho a la educación inclusiva y a la igualdad de oportunidades. Un centro puede estar funcionando correctamente según criterios generales de calidad, pero estar vulnerando derechos fundamentales si su web es inaccesible, si las pruebas no permiten ajustes razonables o si el alumnado con discapacidad no cuenta con los apoyos que requiere. Por ello, se propone introducir indicadores específicos sobre accesibilidad y apoyos, tanto en la fase de diagnóstico como en la de mejora. Esta dimensión debe formar parte del sistema de evaluación interna de todos los centros, y no depender de que haya o no alumnado con discapacidad matriculado.

Justificación: La accesibilidad universal es un principio transversal recogido en la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, especialmente en los artículos 9 (accesibilidad) y 24 (educación).

A nivel estatal, la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 3/2020*, incorpora el principio de inclusión y equidad como eje vertebrador del sistema y establece en su articulado la obligación de garantizar los ajustes razonables y los apoyos personalizados para el alumnado con discapacidad.

En el ámbito andaluz, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, dedica su artículo 20 a la educación inclusiva y obliga a las administraciones públicas a garantizar la accesibilidad y los apoyos necesarios en todas las etapas educativas, sin excepción.

Evaluar la calidad educativa sin tener en cuenta estos elementos que invisibilizan desigualdades estructurales. Por ello, su incorporación explícita a los sistemas de evaluación es una exigencia legal y un paso imprescindible para hacer efectivo el derecho a la educación en igualdad de condiciones.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.4 Incluir entre los objetivos de la evaluación interna el seguimiento de la inclusión real del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 65/107	



alumnado con discapacidad, incluyendo tasas de segregación, apoyos recibidos, ajustes realizados y participación en la vida escolar.

No se prevé ningún mecanismo específico para analizar si el alumnado con discapacidad está siendo efectivamente incluido, ni en el aula ni en la vida escolar en sentido amplio. Esta ausencia genera una invisibilización estructural: no se sabe cuántos ajustes se aplican, si los apoyos son suficientes, cuántas niñas y niños siguen siendo escolarizados en centros segregados, o si participan realmente en actividades escolares, extraescolares o de representación estudiantil.

Se propone, por ello, que los centros incorporen, dentro de su autoevaluación periódica, un bloque específico sobre la situación del alumnado con discapacidad y otros perfiles con necesidad de apoyos, que incluya indicadores como: presencia (número de estudiantes, escolarización ordinaria/específica), participación (ajustes, apoyos, presencia en actividades escolares y extraescolares), progreso (logros académicos, abandono, repetición, itinerarios posteriores).

Esto permitiría dar visibilidad a las desigualdades, orientar recursos y planificar mejoras con base en datos reales.

Justificación: La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en su artículo 24, exige a los Estados garantizar una educación inclusiva de calidad en igualdad de condiciones. Pero esto no se limita al acceso: incluye también la participación y el progreso efectivo.

A nivel estatal, la *Ley Orgánica 2/2006*, de 3 de mayo, de Educación, reconoce el derecho del alumnado con discapacidad a los apoyos necesarios para el logro de los objetivos educativos y establece la obligación de los centros de ajustar su organización y su práctica a los principios de inclusión, atención personalizada y equidad (art. 71 y ss.).

En el marco andaluz, la *Ley 4/2017*, en su artículo 20, como ya ha sido señalado, establece que las administraciones educativas deben garantizar una escolarización inclusiva en todos los niveles, asegurar apoyos suficientes y prever mecanismos de evaluación que permitan valorar el cumplimiento efectivo del derecho a la educación sin discriminación.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.5 Garantizar la accesibilidad universal de los instrumentos, plataformas y espacios donde se desarrollan los procesos de evaluación interna de los centros educativos

El proyecto de norma plantea procesos de autoevaluación en los que participa la comunidad educativa, con herramientas, reuniones, plataformas digitales y documentos de recogida de información. Sin embargo, no se hace referencia alguna a la necesidad de garantizar que todos estos procesos sean accesibles para personas con discapacidad, ya sean estudiantes, familiares, profesionales o miembros de equipos de evaluación.

Esta omisión puede tener como consecuencia una exclusión práctica y sistemática de personas con discapacidad en la construcción del diagnóstico y la mejora del centro. Si los formularios no son accesibles, si las reuniones se realizan en entornos con barreras arquitectónicas, no cuentan con intérprete de lengua de signos o apoyo a la comunicación, o si las plataformas digitales presentan barreras, la participación real no existe.

Por ello, se propone introducir de forma explícita la obligación de que todas las fases e instrumentos del proceso de evaluación interna sean accesibles en todos los formatos necesarios (entornos físicos accesibles, lectura fácil, lengua de signos, accesibilidad web, comunicación aumentativa, subtítulo, etc.), así como la previsión de recursos personales de apoyo cuando sean necesarios.

Justificación: La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en su artículo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 66/107





9, establece que los Estados parte deberán garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones. Esta obligación se extiende a todos los espacios donde se ejerzan derechos fundamentales, como la educación y la participación.

A nivel estatal, la *Ley 6/2022, de 31 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social*, refuerza la obligación de asegurar la accesibilidad en todos los entornos y procesos relacionados con la educación, incluidos los digitales.

En el ámbito autonómico, la *Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía*, reconoce la accesibilidad universal como principio fundamental. El artículo 1.a) menciona la accesibilidad universal como uno de sus principios rectores y el artículo 45 impone a la administración pública la obligación de regular y garantizar condiciones de accesibilidad y no discriminación en entornos físicos, información y servicios, lo necesario para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos, incluida la participación en procesos educativos y evaluativos.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.6 Incorporar la perspectiva interseccional en la evaluación interna, analizando cómo se cruzan la discapacidad con otras desigualdades como el género, el origen étnico, la situación socioeconómica o el entorno rural.

Este proyecto plantea un enfoque generalista para la evaluación interna, sin previsiones que permitan detectar desigualdades complejas que afectan al alumnado con discapacidad cuando esta se cruza con otras condiciones estructurales de discriminación. Esto deja sin respuesta educativa a chicas con discapacidad que enfrentan barreras de género, a alumnado con discapacidad de origen migrante o que vive en entornos rurales sin apoyos suficientes, o a estudiantes que, además de su discapacidad, viven situaciones de pobreza o exclusión social. Se propone, por ello, que el proceso de evaluación interna contemple la recogida y análisis de datos desagregados (sexo, discapacidad, origen, entorno urbano/rural, etc.), y que los planes de mejora resultantes tengan en cuenta esta complejidad. Así, la escuela podrá identificar brechas múltiples, adoptar estrategias de equidad ajustadas y evitar una visión homogeneizadora del alumnado con discapacidad.

Justificación: La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en su Preámbulo (apartado p) y en el artículo 6, reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están expuestas a múltiples formas de discriminación y obliga a los Estados a tomar medidas específicas para garantizar sus derechos.

Asimismo, el artículo 31 de la *Convención* impone a los Estados la obligación de recoger datos adecuados, desglosados y accesibles que permitan formular políticas eficaces y dar seguimiento al cumplimiento de derechos.

A nivel estatal, la *Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, exige incorporar la perspectiva de género en la evaluación de políticas públicas. Esta exigencia es también aplicable a los sistemas educativos, como lo refleja la propia LOMLOE, que menciona la equidad y la igualdad de género como principios rectores del sistema educativo.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.7 Incorporar la publicación accesible de los resultados vinculados a inclusión y accesibilidad como parte del proceso de transparencia de los centros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 67/107	

Aunque el texto normativo menciona la autoevaluación y el seguimiento de los planes de mejora, no prevé la publicación clara y accesible de los resultados vinculados a la inclusión del alumnado con discapacidad. Sin esta publicación, no es posible fomentar una cultura de mejora continua ni facilitar el aprendizaje mutuo entre centros.

Se propone que los informes de evaluación incluyan indicadores específicos sobre inclusión y accesibilidad y que sus resultados, especialmente aquellos vinculados a barreras y apoyos, se publiquen de forma accesible y comprensible, tanto en los portales educativos como en los espacios de comunicación con la comunidad educativa. Esto debe incluir lectura fácil, subtítulo, navegación accesible en web, etc.

Justificación: La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en sus artículos 4.3 y 31, establece el derecho de las personas con discapacidad y sus organizaciones a participar en la elaboración y evaluación de políticas, así como el deber de los Estados de garantizar acceso público a la información y a los datos recabados, siempre bajo principios de accesibilidad y participación.

A nivel estatal, la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, obliga a las administraciones a publicar la información de relevancia para el seguimiento de los servicios públicos, lo que se aplica también al sistema educativo.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.8 Incluir en la evaluación interna de los centros indicadores sobre convivencia inclusiva, prevención del acoso por razón de discapacidad y eficacia de los protocolos ante situaciones de violencia.

Aunque el acoso escolar es un tema contemplado en la mayoría de los planes de convivencia, rara vez se abordan las formas específicas de violencia y exclusión que afectan al alumnado con discapacidad. El *bullying* por motivos capacitistas sigue siendo una realidad silenciada en muchos centros educativos. Por ello, se propone que la evaluación interna incluya indicadores específicos que permitan:

- Analizar si se recogen y atienden adecuadamente los casos de acoso por discapacidad.
- Valorar la eficacia real de los protocolos existentes.
- Medir el grado de sensibilización y formación de la comunidad educativa.
- Comprobar si existen acciones educativas que fomentan la empatía, la convivencia y la cultura del respeto a la diversidad.

Además, debe asegurarse que los propios protocolos de convivencia incluyan ajustes de procedimiento cuando la víctima o el agresor sea una persona con discapacidad, así como canales accesibles para la detección y comunicación de estas situaciones.

Justificación: El art. 16 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* establece el derecho de las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños, a estar protegidas contra toda forma de violencia, abuso o maltrato, tanto en el hogar como en el entorno educativo.

Por su parte, en el artículo 124.1 de la *Ley Orgánica 2/2006*, se establece que todos los centros deben contar con un Plan de Convivencia y protocolos frente al acoso. Esta obligación debe interpretarse de acuerdo con el principio de inclusión, lo que implica reconocer la violencia capacitista como una forma específica de acoso escolar.

Por su parte, la *Ley 4/2017, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía* define como acoso toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. (art. 4.g). Por otro lado, el artículo 19 obliga al sistema educativo público andaluz a implementar medidas de prevención,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 68/107	



detección e intervención temprana ante las necesidades del alumnado con discapacidad. Estos mandatos requieren que los centros dispongan de protocolos sensibles frente al acoso capacitista y evaluaciones sistemáticas que permitan medir su eficacia desde una perspectiva inclusiva.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.9 Incluir como parte de la evaluación interna de los centros la accesibilidad de los procesos de comunicación con las familias, garantizando formatos comprensibles y adaptados a las distintas discapacidades

Muchos centros mantienen una comunicación escasa o inaccesible con las familias del alumnado con discapacidad. En este contexto es esencial que el sistema de evaluación interna valore:

- Si los canales de información con las familias son accesibles
- Si la información clave (evaluaciones, medidas, recursos, convocatorias, etc.) llega realmente de forma comprensible a todas las familias.
- Si se promueven espacios donde las familias puedan expresar su visión de las barreras o mejoras necesarias.

Esto puede articularse de forma sencilla, incorporando un bloque específico dentro de los indicadores sobre participación y comunicación.

Justificación: La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en sus artículos 4.3 y 21, establece el derecho a recibir información en formatos accesibles, así como la obligación de promover la participación de las personas con discapacidad y sus entornos familiares en todos los procesos de toma de decisiones que les afecten.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

PARTE II

CONSIDERACIONES PROCEDENTES DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS

Simultáneamente al trámite de audiencia, la Secretaría General Técnica, a través del Servicio competente en materia de legislación, con arreglo al procedimiento regulado en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, procedió a la solicitud de los correspondientes informes preceptivos.

Las Consejerías, Agencias y Organismos que informaron acerca de este proyecto de Decreto fueron:

- Consejería de Justicia [Secretaría General para la Administración Local y Pública].
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Agencia Digital de Andalucía.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Públicos [Dirección General de Presupuestos].

Las consideraciones procedentes de los informes preceptivos recibidos se recogen a continuación, indicándose las medidas adoptadas, según los casos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 69/107	



1. CONSEJERÍA DE JUSTICIA [SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y PÚBLICA].

Con fecha 21 de agosto de 2025, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, a través de su Secretaría General para la Administración Pública, emite informe en el que se puntualizan varias consideraciones de carácter particular referentes a determinados artículos que se detallan a continuación:

Artículo 4. Modificación del Decreto 328/2010, de 13 julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos específicos de Educación Especial.

1. El punto 'DOS' de este precepto modifica el apartado 3º del artículo 21 del Decreto 328/2010, de 13 de julio. En su vigente redacción, este apartado 3º contiene una extensa relación de aspectos que han de ser tratados por el proyecto educativo, llegando hasta la letra 'p)'.

Con la modificación que realiza el proyecto de Decreto se mantiene la relación hasta la referida letra 'p)', si bien en seis de los aspectos únicamente figura la palabra "suprimido". Es decir, en lugar de suprimir las seis letras afectadas (cuyo contenido se hace desaparecer) y reenumerar las que persisten, se mantienen con la redacción descrita, "suprimido".

Esta técnica se aplica en el proyecto de Decreto en multitud de ocasiones, tanto en otras modificaciones realizadas por este mismo artículo 4 como también en otros preceptos del proyecto

En definitiva, y refiriéndonos a los muchos preceptos del proyecto en los que se actúa del modo descrito, instamos a que se reconsidere este modo de proceder, para que el contenido de las normas modificadas sea de fácil comprensión, y al mismo tiempo evite sensación de 'parcheado' normativo.

Medida adoptada. Se considera la propuesta, procediéndose a la eliminación de los apartados "suprimidos" y a la reordenación del resto de apartados.

2. El punto 'SIETE' [*este punto pasa a ser el número OCHO*] modifica el apartado 7º del artículo 58 del Decreto 328/2010, de 13 de julio. La redacción actualmente en vigor establece lo siguiente:

"7. Los padres, madres y representantes legales del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la Mesa Electoral del centro antes de la realización del escrutinio por correo certificado o entregándolo al director o directora del centro, que lo custodiará hasta su traslado a la correspondiente Mesa Electoral, en el modelo de papeleta aprobado por la Junta Electoral.

En la Orden por la que se regulen los procesos electorales, se determinarán los requisitos exigibles para el ejercicio del voto por este procedimiento, los extremos que garanticen el secreto del mismo, la identidad de la persona votante y la ausencia de duplicidades de voto, así como la antelación con la que podrá ejercerse el mismo".

Los cambios que realiza el proyecto sobre este apartado 7º van en un doble sentido. De una parte, se suprime el párrafo segundo ("*En la Orden por la que se regulen los procesos electorales, se determinarán los requisitos exigibles para el ejercicio del voto por este procedimiento*") y, de otra, introduce un aspecto novedoso relativo al voto electrónico, para lo que emplea los siguientes términos (que subrayamos para un mejor análisis):

"7. Los padres, madres y representantes legales del alumnado podrán participar en la votación preferentemente haciendo uso del voto no presencial, bien a través del voto electrónico, o bien, enviando su voto a la Mesa Electoral del centro antes de la realización del escrutinio por correo certificado o entregándolo al director o directora del centro, que lo custodiará hasta su traslado a la correspondiente Mesa Electoral, en el modelo de papeleta aprobado por la Junta Electoral".

Entendemos que la introducción del término 'preferentemente' puede dar lugar a equívocos en este contexto. Si, como entendemos, lo pretendido es que la elección de la vía para que los padres, madres y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 70/107





Junta de Andalucía

representantes legales del alumnado puedan votar es una decisión que únicamente dependerá de su elección individual, quizá deba modificarse la redacción para que se asegure que el nuevo Decreto sea aplicado en esos términos.

Esta previsión -la de incluir el voto electrónico en distintos procesos electorales haciendo expresa alusión al término ‘preferentemente’- es incorporada por el proyecto de Decreto en muchos otros casos a través de preceptos que modifican diversos reglamentos (uno de estos casos se encuentra en el apartado ‘seis’ del artículo 7, por el que se modifica el artículo 59 del Decreto 327/2010, de 13 de julio), por lo que extendemos esta consideración a todos ellos.

Medida adoptada. Se considera la propuesta, procediéndose a la eliminación del término “preferentemente”, por lo que la redacción queda como sigue:

“7. Los padres, madres y representantes legales del alumnado podrán participar en la votación haciendo uso del voto no presencial, bien a través del voto electrónico, o bien, enviando su voto a la Mesa Electoral del centro, antes de la realización del escrutinio por correo certificado. Asimismo, también podrán entregarlo al director o directora del centro que lo custodiará hasta su traslado a la correspondiente Mesa Electoral, en el modelo de papeleta aprobado por la Junta electoral.”

3. Este mismo punto modifica el apartado 8º del artículo 58 del Decreto 328/2010, de 13 de julio. La redacción actualmente en vigor establece lo siguiente (subrayamos los aspectos más relevantes):

“8. La Junta Electoral, con el fin de facilitar la asistencia de las personas votantes, fijará el tiempo durante el cual podrá emitirse el voto, que no podrá ser inferior a cinco horas consecutivas, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas (...)”

Los cambios que realiza el proyecto sobre este apartado 8º parecen suponer un cambio sustancial, al ‘desregular’ los aspectos esenciales que la norma en vigor pretende garantizar; la nueva redacción pasaría a ser la siguiente:

“8. La Junta Electoral tendrá la potestad de establecer los mecanismos necesarios para que la Mesa electoral pueda realizar el escrutinio, sin menoscabo de que la citada Junta, en el ejercicio de sus competencias, pueda establecer el horario de mañana o de tarde para facilitar el voto presencial (...).”

Este cambio normativo es realizado por el proyecto en estos mismos términos también respecto de otros Decretos (así sucede, por ejemplo, cuando el punto ‘seis’ del artículo 11 modifica el artículo 59 del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre), por lo que extendemos esta consideración a todos ellos.

Medida adoptada. No se considera la propuesta de volver a regular los tiempos, se deja la propuesta inicial de que sea la junta electoral la que determine los horarios de las mesas para darle mayor flexibilidad a la organización del procedimiento electoral.

4. El punto ‘NUEVE’ [este punto pasa a ser el número DIEZ] modifica el artículo 87 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, para lo que añade un tercer párrafo cuyo contenido es el siguiente:

“3. En caso de que el centro disponga de menos de 9 unidades, no se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, en todo lo referente a sus competencias, este órgano será sustituido por el Claustro”.

Sin perjuicio de que quizá sea mejorable su redacción, hemos de advertir que puede que no haya plena coherencia entre esta previsión y lo expresado en el preámbulo del proyecto de Decreto:

“(...) así como la posibilidad de que, en centros con menos de 12 unidades, no haya duplicidad de órganos con funciones similares y, en consecuencia, las decisiones que le corresponden originariamente al equipo técnico de coordinación pedagógica se tomarán por el claustro”.

Medida adoptada. Se considera la propuesta, modificándose tanto la redacción del preámbulo como la del referido apartado. La redacción de la modificación del artículo 87 queda como sigue:

“3. En caso de que el centro disponga de 9 o menos unidades, la constitución del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica quedará supeditada a la autonomía del centro docente, correspondiendo al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 71/107





Junta de Andalucía

Claustro asumir las competencias y funciones que, en otro caso, serían atribuidas a dicho órgano.”

Artículo 9. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el tránsito entre las diferentes etapas educativas.

El punto ‘UNO’ de este precepto modificaría el apartado 3º del artículo 21 del Decreto 328/2010, de 13 de julio. Sin embargo, salvo error nuestro, no existe ninguna diferencia con la redacción vigente.

Quizá éste sea el motivo de que el último inciso tenga una redacción incompleta (“...no será anterior al día x de junio”), cuando la vigente establece que “no será anterior al día 22 de junio”.

Medida adoptada. Se ha eliminado la propuesta de modificación de este punto al que hace referencia la aportación, por lo que ya no procede.

Artículo 10. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

1. El punto ‘UNO’ de este precepto, modifica el artículo 8. 1º de la referida Orden de 30 de mayo de 2023, cuya redacción actual es la siguiente:

“Con el objeto de ofertar las materias optativas propias de los centros, denominadas materias de diseño propio, los centros docentes deberán solicitar y obtener previamente la correspondiente autorización”.

En su lugar, la nueva redacción que tendría este artículo 8. 1º sería la siguiente:

“Con el objeto de ofertar las materias optativas propias de los centros denominadas materias de diseño propio, los centros docentes deberán comunicarlo a la Delegación Territorial competente en cada caso.

Solo en los casos en los que sea necesaria una resolución administrativa, los centros deberán solicitar y obtener previamente la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de educación”.

Al respecto, hemos de advertir que el cambio operado por el proyecto no deja claro en qué supuestos bastará con la mera ‘comunicación’, y en qué supuestos será necesaria la previa autorización; debe, por tanto, modificarse la redacción para incorporar tales previsiones que refuercen el principio de seguridad jurídica.

En la MAIN la única mención que encontramos relativa a esta cuestión es cuando se limita a expresar lo siguiente:

“(...) lo mismo se plantea para Bachillerato, donde además se elimina la necesidad de solicitar autorización para las materias de diseño propio”.

Lo anterior no solo no aclara la duda que hemos destacado, sino que parece contradecir lo que establece el texto articulado del proyecto, porque éste no elimina la autorización, sino que parece mantenerla como necesaria en algunos supuestos.

En definitiva, es preciso introducir en el texto articulado (y, en su caso, en la MAIN) los cambios que procedan, y que aseguren la coherencia entre ambos documentos.

Medida adoptada. Se considera la propuesta. La redacción del referido punto queda como sigue:

“1. Con objeto de ofertar las materias optativas propias de los centros denominadas materias de diseño propio, los centros docentes deberán aprobarlas en claustro y posteriormente comunicarlo a la Delegación Territorial competente en cada caso. Los centros docentes podrán ofertar materias de diseño propio para cada uno de los cursos de Bachillerato.

2. Los departamentos de coordinación didáctica o el departamento de orientación presentarán al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 72/107





Junta de Andalucía

Claustro, para su aprobación, por mayoría cualificada de dos tercios, aquellas materias que el centro vaya a ofertar. Las materias propuestas deberán contar con el visto bueno previo del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

3. La propuesta de materias de diseño propio que se presenten al Claustro de Profesorado deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Denominación de la materia y curso/modalidad/vía que se propone ofertar. Asimismo, se especificarán las competencias específicas, los criterios de evaluación, saberes básicos y la vinculación de la materia con las competencias clave del perfil competencial.

b) Justificación de su inclusión en la oferta educativa del centro docente y breve descripción de la materia ofertada.

c) Profesorado que impartirá la materia y recursos de los que se dispone para ello.

4. Entre el 1 y el 22 de junio del curso anterior al de la implantación de las materias de diseño propio aprobadas, la persona que ostente la dirección del centro lo comunicará al Servicio de Inspección de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación.

5. Derogado.”

2. Directamente relacionado con lo anterior, el apartado 4º del artículo 8 de la Orden de 30 de mayo de 2023 establece en su redacción vigente el plazo en el que la dirección del centro ha de presentar la ‘solicitud’ de autorización.

Sin embargo, el proyecto modifica este apartado 4º, ya no contiene dicha regulación, limitándose a establecer en qué plazo se ha de presentar la ‘comunicación’ (entendemos que la instaurada por el proyecto en su apartado primero).

De este modo, surge la duda de cuál será el plazo para presentar la ‘solicitud’ de autorización, y cuál será el plazo para que sea resuelto este procedimiento de autorización.

Medida adoptada. Se considera la propuesta tal y se redacta de nuevo el artículo como se indica en el apartado anterior.

3. También se modifica el apartado 5º de este artículo 8, cuya vigente redacción es la siguiente:

“Si los centros docentes desean sustituir materias autorizadas en años académicos anteriores por otras materias nuevas, deberán iniciar el procedimiento citado anteriormente indicando tanto las materias autorizadas que se dejan de ofertar como las nuevas materias para las que solicitan autorización”.

La nueva redacción sería la siguiente:

“Si los centros docentes desean sustituir materias de diseño propio en años impartidas en años académicos anteriores por otras materias de diseño propio nuevas, deberán iniciar el procedimiento citado en el presente artículo y posteriormente comunicar a la Delegación Territorial competente tanto las materias que se dejan de ofertar como las nuevas materias para las que se sustituyen”.

Quizá fuera conveniente que este apartado distinguiera el nuevo régimen al que se someterán los centros docentes cuando deseen sustituir materias de diseño propio por otras nuevas, de manera que por una parte se regule cómo habrán de actuar cuando se trate de las que estén sujetas únicamente al deber de ‘comunicación’ (que es novedad establecida por el proyecto), frente a las que sigan estando sujetas a la previa ‘autorización’.

Y, en todo caso, no se entiende que la sustitución de materias por otras nuevas sea sometida a una doble actuación por parte del centro docente; en primer lugar, por la autorización o comunicación (según proceda) y que “posteriormente (tengan que) comunicar a la Delegación Territorial competente tanto las materias que se dejan de ofertar como las nuevas materias para las que se sustituyen”.

Se trataría de una doble actuación que parecería ir contra la finalidad perseguida por el proyecto de Decreto -letra a) de su artículo 2-, consistente en reducir los trámites administrativos docentes, y la simplificación de los procesos administrativos.

Medida adoptada. Se considera la propuesta tal y se redacta de nuevo el artículo como se indica en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 73/107





Junta de Andalucía

apartado anterior.

Artículo 11. Modificación del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.

Sobre la modificación que su punto 'DIEZ' *[este punto pasa a ser el número ONCE]* realiza del artículo 78 del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, hemos de indicar algo similar a lo ya expresado en casos similares, en cuanto que no parece existir plena coherencia entre la nueva redacción dada ("en el caso de que el centro no disponga de más de 12 unidades, no se constituirá el equipo técnico de coordinación pedagógica"), y lo expuesto sobre esta materia en el preámbulo del proyecto, que delimita estos supuestos en centros con "menos de 12 unidades".

Esta misma redacción ("en el caso de que el centro no disponga de más de 12 unidades"), la encontramos en la redacción de otros preceptos del proyecto al modificando diversas normas; p.e. en el apartado 'diez' del artículo 17.

Medida adoptada. Se considera la propuesta, modificándose la redacción del referido punto que queda como sigue:

"[...] En caso de que el centro disponga de 12 o menos unidades, la constitución del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica quedará supeditada a la autonomía del centro docente, correspondiendo al Claustro asumir las competencias y funciones que, en otro caso, serían atribuidas a dicho órgano."

Artículo 12. Modificación del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

1. Su punto 'TRES' *[este punto pasa a ser el número CUATRO]* modificaría la letra c) del artículo 50. 3º de este Decreto. Sin embargo, salvo error nuestro, la nueva redacción es idéntica a la actualmente en vigor.

Medida adoptada. Se revisa el texto y se aprecian cambios y modificaciones en lo referente a las competencias de la dirección.

2. Por otra parte, debemos advertir que el encabezamiento de este apartado 'tres' se refiere al artículo 50 del Decreto 91/2023, de 18 de abril, como regulador de la desconcentración en las personas titulares de la dirección de estos centros docentes, sobre lo que emitimos dos observaciones:

a) No sería preciso que el encabezamiento hiciera mención a qué es lo regulado en el precepto de otra norma que se va a modificar, siendo lo más habitual hacer una mención directa a qué se modifica.

b) Sobre este caso particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 50. 3º del Decreto 91/2023, de 18 de abril, no contiene referencia alguna a la figura jurídica de la desconcentración; es más, la letra g) del artículo 50. 3º alude a "cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el marco de la normativa vigente".

Debe tenerse en cuenta que el artículo 100.2º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, prescribe que la desconcentración tendrá lugar mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Medida adoptada. Se consideran ambas propuestas de manera que el punto queda como sigue:

CUATRO. *Se modifica el artículo 50 relativo a las competencias de la dirección, en sus apartados 3c) y 3d), que quedan redactados en los siguientes términos:*

"c) Firmar convenios de colaboración, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y previo informe favorable de la Junta de Centro, con entidades para la formación del alumnado en las prácticas externas, para promover manifestaciones artísticas del alumnado en espacios externos al centro, así como para promover la participación del alumnado en tareas de investigación."

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 74/107	



Junta de Andalucía

d) Firmar convenios de colaboración, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y previo informe favorable de la Junta de Centro, para el desarrollo de los programas Erasmus+ o de otros programas internacionales de cooperación académica.”

Artículo 15. Modificación de la Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su punto ‘TRES’ modifica el apartado 1º del artículo 16 de esta Orden, cuya redacción actualmente en vigor dispone lo siguiente:

“En aplicación del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes que se generen del procedimiento en cuestión se tramitarán utilizando los medios electrónicos de la Secretaría Virtual de los Centros Docentes de la Consejería competente en materia de educación o usando la tramitación física en la propia secretaría del centro docente”.

La nueva redacción sería la siguiente:

“En aplicación del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes que se generen del procedimiento en cuestión se tramitarán utilizando los medios electrónicos de la Secretaría Virtual de los Centros Docentes de la Consejería competente en materia de educación”.

Son varias las observaciones a realizar al respecto:

a) Si con la expresión “las solicitudes (...) se tramitarán” pretende aludirse a cómo han de ‘presentarse’ las solicitudes, debería expresarse de este otro modo, ya que la ‘tramitación’ se realiza de un procedimiento administrativo, no de una solicitud.

Medida adoptada. No se considera necesario realizar ninguna adaptación, dejando el referido punto en la redacción del borrador del Decreto.

b) En el supuesto de que a través de este cambio se impusiera la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Consejería a personas físicas que actualmente no estén sometidas a esta obligación por la normativa en vigor, en la MAIN debería figurar la justificación de que se dan las circunstancias exigidas en esta materia por el artículo 14. 3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

Extendemos esta consideración al resto de modificaciones del proyecto en las que se impusiera a personas físicas la obligación de relacionarse electrónicamente en circunstancias similares a las expuestas.

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se procede a justificar, convenientemente, en la MAIN la obligación de relacionarse electrónicamente con la Consejería de personas físicas que no están sometidas a esta obligación.

c) En el supuesto de que, como hemos apuntado, esta modificación impusiera la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Consejería a las personas físicas, quizá debería ser necesario modificar su redacción, puesto que podría suponer una contracción que este 1º mantenga la expresa referencia a que su contenido se establece “en aplicación del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”, toda vez que el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 75/107





apartado 1º de este precepto legal establece que “las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no”.

Medida adoptada. Se considera la propuesta, modificándose la redacción del referido apartado que queda como sigue, pero se hace referencia al 14.2 en el caso regulado en la Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al ser los centros los que tramitan la solicitud, se les presupone en el supuesto del artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, no sería de aplicación el 14.3, como lo es en el resto de casos donde se somete a la obligatoriedad de uso de medios electrónicos por considerarse personas con la suficiente capacidad técnica. El texto quedaría como sigue:

“1. En aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes que se generen del procedimiento en cuestión se tramitarán utilizando los medios electrónicos, como la ventanilla electrónica, de los Centros Docentes de la Consejería competente en materia de educación.”

Artículo 35. Modificación del Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

La única modificación a realizar sobre este Decreto tiene por objeto el apartado 6º del artículo 43, precepto que regula las solicitudes de plaza escolar en el procedimiento ordinario de admisión del alumnado. La redacción actualmente en vigor es la siguiente:

“La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, así como la presentación de más de una solicitud, dará lugar a la pérdida de todos los derechos de prioridad que puedan corresponder al alumno o alumna. El correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada escolarización del alumnado que incurra en estas circunstancias en un centro sostenido con fondos públicos que disponga de plazas vacantes”.

La nueva redacción sería la siguiente:

“La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido se tramitará como si de una escolarización extraordinaria se tratara. En caso de que se presente más de una solicitud, se tramitará la última presentada en el plazo establecido”.

Son varias las consideraciones a emitir al respecto:

a) Por meras razones de sistemática, quizá su contenido deba dividirse en dos apartados, porque regular dos situaciones diferentes (la primera es una presentación ‘fuera’ de plazo, mientras que la segunda es un concreto supuesto de presentación ‘dentro’ de plazo), y se les da un tratamiento jurídico distinto.

b) Sobre el primer inciso -“la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido se tramitará como si de una escolarización extraordinaria se tratara”- podría plantearse que una de las primeras actuaciones a realizar por la Consejería cuando aprecie que una de estas solicitudes ha sido presentada fuera de plazo, sea la de ponerlo en conocimiento del interesado, advirtiéndole que será tratada como una solicitud de escolarización extraordinaria, evitando así toda confusión al respecto (en ocasiones el interesado podría estar en la creencia de que presentó la solicitud dentro de plazo).

Medida adoptada. Se considera parcialmente la propuesta, modificándose la redacción del referido apartado que queda como sigue:

“6. En el procedimiento ordinario de admisión, únicamente se tendrán en cuenta las solicitudes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 76/107





Junta de Andalucía

presentadas dentro del plazo establecido. En caso de que se presente más de una solicitud, se tramitará la última presentada.”

Artículo 37. Modificación de la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14.

1. Su punto ‘UNO’ modifica el artículo 11, precepto que regula la presentación de las solicitudes de admisión. En la nueva redacción:

a) Se introduce que la solicitud “se presentará preferentemente de forma telemática”.

Debe evitarse ese tipo de expresiones cuando se trata de personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública en un procedimiento administrativo concreto, por cuanto pueden provocar confusiones. Así lo ha expresado el Consejo Consultivo de Andalucía en diversos dictámenes, entre otros, en su Dictamen 840/2016, de 28 de diciembre (el subrayado es nuestro):

“7.- Artículo 11, apartado 1, y normas concordantes. Al señalar que “el medio preferente para la realización de las actuaciones y el ejercicio de los derechos previstos en el presente Decreto será el electrónico”, la norma introduce cierta confusión; máxime cuando a renglón seguido precisa -como no puede ser de otro modo- que “las personas físicas no comprendidas en el apartado 2 podrán elegir otro medio para relacionarse con la Administración. En efecto, el calificativo medio preferente no deja de ser un desiderátum, pues resulta de aplicación el artículo 14 de la Ley 39/2015 y cuando no se trate de personas físicas que en virtud de su apartado 2 deban relacionarse electrónicamente con la Administración, prevalece el derecho a elegir en todo momento si se comunican por medios electrónicos o no (art. 14, apdo. 1, de la Ley 39/2015)”. Además, la introducción del término “preferente” en el primer inciso del artículo 11 es improcedente respecto de las personas jurídicas y las personas físicas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en virtud del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015”.

Extendemos esta consideración al resto de preceptos del proyecto en los que se contiene una determinación similar a la analizada.

b) Se mantiene -figura así tanto en la redacción original (BOJA de 26 de marzo de 2013), como en la actual del artículo 11. 1º de la citada Orden- la mención a que tal presentación telemática será “sin perjuicio de lo establecido (...) en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo caso para agilizar el procedimiento, podrá remitirse copia autenticada al centro docente al que se dirige la solicitud”.

Son varias las consideraciones a emitir al respecto:

b.1ª. Entendemos que, en este contexto, no procede hacer mención de los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, toda vez que ambos han sido modificados, y su redacción actual no se corresponde con el contenido que tenían en 2013. Por este motivo, instamos a que se suprima su mención.

b.2ª. Habría que reconsiderar la procedencia de mantener el inciso final, por el que se invita a quien ya ha presentado una solicitud, a que, además, remita una copia de la misma a un determinado centro docente.

Se trata de una mayor carga administrativa, cuando precisamente el proyecto de Decreto persigue reducir las cargas administrativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 77/107





b.3ª. La redacción completa de este inciso es la siguiente “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007 (...)”.

Si, como consideramos, lo pretendido la referirse a este precepto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es aludir al derecho de las personas físicas a elegir en todo momento si se comunican con la Administración Pública para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, la cita debería ser al artículo 14. 1º de dicha ley (mejor que al artículo 16), puesto que es aquel el que consagra este derecho de elección.

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se elimina el punto UNO.

2. El punto ‘DOS’ *[este punto pasa a ser el número UNO]* modifica el artículo 13, pasando a imponer que la solicitud de admisión deberá ir acompañada de los cuatro documentos que relaciona “en el caso de que los centros docentes no pudieran obtener de los registros administrativos correspondientes la información referida en este apartado”.

Parece necesario modificar esta redacción, puesto que en el supuesto de que el órgano gestor de un procedimiento se encuentre con la imposibilidad de acceder a dicha información o documento, deberá dirigirse al interesado para concederle un plazo en el que presentarlo. Es decir, en tales casos los interesados no tienen que ser presentada esa documentación con la solicitud (momento inicial) sino tras ser requeridos a tal efecto.

Por otra parte, cuando en la nueva redacción de las letras a), b) y d) de este artículo 13, se requiere al interesado a que presente “escaneo o copia autenticada” de determinado documento, quizá sea más adecuado hacer mención de “copia simple o copia auténtica” (artículos 12. 2º y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se elimina el punto UNO.

Artículo 44. Modificación de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte *[este artículo pasa a ser el número 43]*.

1. El punto ‘TRES’ de este precepto modificaría la letra b) del artículo 10 de la referida Orden. Sin embargo, salvo error nuestro, no existe ninguna diferencia con la redacción vigente.

Medida adoptada. La apreciación que hace la SGAP no es correcta ya que en la redacción vigente se establece un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de dicha publicación, mientras que el texto del Decreto reduce dicho plazo a cinco días hábiles, por lo que no es necesario la adopción de medidas al respecto.

2. Por otra parte, se podría considerar que por tratarse de ‘publicaciones’ de actos administrativos (es decir, no se practican ‘notificaciones’ personales) adoptados en el seno de un procedimiento selectivo, el precepto incorpore que se enviará a los interesados un aviso informativo, el cual se enviará al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que hubieran especificado en su solicitud.

Así se contempla en el artículo 21. 2º de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA de 30 de diciembre de 2019).

Extendemos esta consideración al resto de casos en que el proyecto modifica normas reguladoras de este tipo de procedimientos administrativos (entre otros muchos, a través de su artículo 45).

Medida adoptada. Se valora la posibilidad de introducir la notificación en el Sistema de Información Séneca, pero no se incluye como prescripción normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 78/107





Junta de Andalucía

Artículo 47. Modificación del Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía.

1. Su punto 'DOS' modifica los apartados 1º y 2º del artículo 8 del Decreto 227/2011, de 5 de julio, y podría existir una contradicción entre la nueva redacción de estos dos apartados, ya que el apartado 2º parece imponer que la solicitud se presente electrónicamente, mientras que la nueva redacción del apartado 1º parece prever la presentación electrónica como posible ("preferentemente", sobre lo que nos remitimos a lo expresado anteriormente sobre este término en un contexto similar al ahora analizado).

Debe procederse, por tanto, a realizar los cambios que aseguren la mayor concreción y claridad al respecto, y que refuercen el principio de seguridad jurídica.

Medida adoptada. Se considera la propuesta, eliminándose el término "preferentemente" del primer apartado, así como el apartado segundo en su totalidad que queda derogado. La redacción final del punto 'DOS' queda como sigue:

DOS. Se modifica el artículo 8 relativo a la solicitud de inscripción, renovación o modificación en el Registro, en su apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos y se deroga el apartado 2:

"1. Las editoriales cumplimentarán la solicitud de inscripción, renovación o modificación de los libros de texto con arreglo al modelo que se establezca mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, a través de la Secretaría virtual. Deberá estar dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de supervisión y registro de libros de texto.

2. Derogado."

2. El punto 'CINCO' modifica el artículo 14 de la Orden, precepto que regula la 'baja' en el Registro de libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando sucedan dos de las causas de baja establecidas en su artículo 13, como es la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se haya solicitado la renovación, y el cambio o supresión del currículo.

Actualmente, el artículo 14. 1º de la Orden establece lo siguiente:

"1. El procedimiento de baja en el Registro en los supuestos contemplados en los párrafos a) y b) del artículo 13, se iniciará en el plazo de un mes desde que se haya cumplido el período de vigencia de la inscripción del libro de texto en cuestión o se haya producido el correspondiente cambio o supresión del currículo, previa audiencia de las personas o entidades interesadas por un plazo de quince días".

En su lugar, la redacción que el proyecto da a este apartado 1º será la siguiente:

"1. Se producirá la baja automática del Registro en los supuestos contemplados en los párrafos a) y b) del artículo 13, sin perjuicio de que la Administración educativa se reserve el derecho de prorrogar la inscripción en el supuesto b) indicado en el mismo artículo 13".

El proyecto "deroga" el apartado 2º del artículo 14, cuya redacción actual dispone que "la resolución de baja, que será motivada, deberá dictarse por la persona titular de la Dirección General competente en materia de supervisión y registro de libros de texto y notificarse en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento".

No resulta claro cómo se articularía esta baja automática -tampoco en qué consiste el novedoso "derecho" de la Administración de prorrogar la inscripción, recogido en la nueva redacción del apartado-, lo que, sumado a otros factores (parecería que ya no se adoptaría ninguna resolución; no se contempla la notificación de la baja al interesado, etc.), suscita dudas sobre esta nueva redacción. Dudas que no quedan solventadas en la MAIN, puesto que en ella únicamente encontramos tratados estos cambios en su anexo 'resumen de medidas', en el que, sobre esta medida, en la tercera columna únicamente se recoge "reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales".

Medida adoptada. Se considera la propuesta. Se elimina la propuesta de modificación del artículo 14 de la orden mencionada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 79/107





Junta de Andalucía

Artículo 49. Modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía [este artículo pasa a ser el número 48].

1º. Su punto 'UNO' modifica los apartados 2º y 3º del artículo 4 de la referida Orden; se trata del precepto que regula la solicitud de homologación. La nueva redacción sería la siguiente:

"2. La solicitud se acompañará de un ejemplar preferentemente en formato digital sin perjuicio de lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes junto con los ejemplares de los materiales a homologar, se presentarán preferentemente de forma electrónica a través (...)."

Son dos las observaciones a formular al respecto:

1ª. El contenido del nuevo apartado 2º parece innecesario, puesto que el 3º también regula dicha materia.

Medida adoptada. Se considera la propuesta, la propuesta queda como sigue:

UNO. Se modificación el artículo 4 relativo a la solicitud, en su apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos y se deroga el apartado 2 y:

"2. Derogado

3. Las solicitudes, junto con, al menos, un ejemplar de los materiales a homologar, se presentarán de forma electrónica a través del registro electrónico único según lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía."

2ª. En función de qué personas o sujetos puedan presentar la solicitud de homologación, el artículo 4 debería distinguir el medio electrónico, o no, de esta presentación. Nos referimos a que:

a) Si, como parece, podrá ser presentada por personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en este procedimiento administrativo, en lugar de que el apartado 2º haga mención del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debería hacerlo al artículo 14. 1º del texto legal, por los motivos expuestos anteriormente al analizar un caso similar.

b) En el supuesto de que también pudiera ser presentada por personas jurídicas u otras entidades que estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración (por imposición directa, entre otras, del artículo 14. 2º de la mencionada Ley), sería preciso modificar la redacción del artículo 4.

Medida adoptada. No se considera la propuesta, se encuentra debidamente justificado con la mención al Decreto 622/2019. De 27 de diciembre, las personas físicas que presenten materiales curriculares para su homologación se les suponen capacidad suficiente para ser encuadradas dentro del artículo 14.3 de la Ley 36/2015, de 1 de octubre. La adopción de este criterio se justificará, convenientemente, en la MAIN.

Artículo 52. Modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo [este artículo pasa a ser el número 51].

La modificación realizada en esta Orden se centra en el apartado 2º del artículo 10, cuya redacción actual es la siguiente:

"2. El responsable o la responsable provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo será un profesor o profesora con conocimiento de idiomas y perteneciente a alguno de los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía"

En virtud de la nueva redacción, pasaría a disponer lo siguiente:

"2. El responsable o la responsable provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo será un profesor o profesora perteneciente a alguno de los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios dependientes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 80/107





Junta de Andalucía

de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, con al menos tres años de experiencia como coordinador bilingüe en centros docentes que demuestre un conocimiento suficiente de alguna lengua extranjera a través de un título oficial que acredite que el nivel adquirido es, como mínimo, el C1, según la clasificación derivada del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. El responsable o la responsable provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo será seleccionado por la personal titular de la Delegación territorial correspondiente mediante procedimiento de libre designación siempre respetando lo dispuesto en el presente artículo”.

Sobre esta novedad respecto al procedimiento en que serían designados los responsables provinciales del referido Plan, únicamente encontramos las siguientes menciones en el preámbulo del proyecto, y en la MAIN (en ninguna de ellas se especifica nada que analice y justifique la instauración de este procedimiento de designación):

- El preámbulo del proyecto de Decreto recoge que “el Capítulo IX se dedica a otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la Administración educativa, como en el caso de la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo”.

- La MAIN indica, de una parte, que “con respecto a los puestos singulares, la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo representa un marco normativo que promueve la competencia lingüística, la formación docente y la integración cultural, contribuyendo significativamente al objetivo de una educación de calidad y globalizada. Con la modificación propuesta se homologa y dota de coherencia el procedimiento para designar a los coordinadores bilingües de las delegaciones territoriales correspondientes”.

Y, de otra parte, en el anexo de la MAIN se consigna respecto de esta modificación que se trata de la “optimización de los recursos públicos”.

Medida adoptada. Se acepta la propuesta y se revisa el preámbulo y la MAIN para adecuarla al sentido de la modificación propuesta en el texto.

Artículo 53. Modificación de la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013 [este artículo pasa a ser el número 52].

La modificación afecta al artículo 4 de la Orden -“propuesta de alumno candidato”-, respecto de la que en la MAIN se especifica tanto que se “homologa y agiliza el procedimiento de propuesta de candidaturas a los distintos premios extraordinarios” (informe ejecutivo de la MAIN), mientras que en el anexo de esta memoria se indica, respecto del cambio a realizar en la Orden, que tiene por objeto la “reducción de gestión documental. Uso de herramientas digitales”.

Emitimos las siguientes consideraciones sobre la nueva redacción que el proyecto da al artículo 4:

1ª. En primer término, sería conveniente modificar los términos empleados en la nueva redacción cuando se refiere a lo regulado en este artículo, puesto que según nuestro parecer, no se trata de la ‘propuesta de concesión’ de los premios (en algunas veces la redacción es confusa, y en otras directamente se alude a la “propuesta de alumnas y alumnos para la obtención de Premio Extraordinario”, como sucede en el inicio del apartado 4º del precepto), sino de lo que podríamos denominar ‘listado de alumnos que podrán realizar las pruebas selectivas’, pruebas de cuyo resultado sí se derivará una propuesta para la concesión de los premios.

De hecho, el artículo 9 de la Orden tiene por título “propuesta y resolución de concesión”, corroborando que lo regulado por el artículo 4 no es propiamente la propuesta. La modificación de su redacción evitaría posibles equívocos.

2ª. Tanto el apartado primero como el cuarto aluden a quien formula la ‘propuesta’, si bien el primero dispone que “será realizada por la persona titular de la Dirección General con competencias en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 81/107





ordenación educativa”, mientras que el cuarto dispone otra cosa, como es que la dirección de cada instituto - tras realizar las actuaciones recogidas en el apartado tercero-, elaborará y “enviará la propuesta (...) a la persona titular de la Delegación Territorial.

Procede, por tanto, efectuar los cambios para que exista la máxima concreción y claridad posible al regular estas actuaciones.

3ª. El apartado dos comienza aludiendo a una relación de alumnos propuestos como candidatos para la obtención del Premio (entendemos que se refiere al citado ‘listado de alumnos que podrán realizar las pruebas selectivas’) que parece incluir a todos, es decir, a la globalidad de alumnos de los centros docentes de Andalucía que, obviamente, cumplan los requisitos exigidos en su artículo 2. Según lo recogido en la nueva redacción, esta lista sería objeto de:

- *Publicación* en la web de la Consejería con competencias en materia de educación.

- *Publicación* (por parte de la dirección de cada centro docente) en el tablón de anuncios de cada centro docente.

- *Notificación* electrónica a cada alumno seleccionado.

Sobre lo anterior, emitimos diversas observaciones:

3ª.1. No encontramos la determinación relativa a cuál de estas tres actuaciones (dos publicaciones y una notificación electrónica) será la que produzca efectos jurídicos respecto del inicio del plazo (que tampoco encontramos) que dispondrá el alumnado para manifestar su aceptación para realizar las pruebas.

3ª.2. Salvo error nuestro, es una novedad que tenga que realizarse esta notificación electrónica cada alumno. Sin perjuicio de que pueda existir la información y los medios para practicar esta notificación electrónica (hay que tener en cuenta que se trata de un momento en el que el alumnado aún no se ha dirigido a la Consejería; no ha presentado solicitud alguna), podría reconsiderarse esta previsión para, en su lugar, disponer que cuando se efectúe la ‘publicación’ que surta efectos jurídicos, se remitirá a dicho alumnado un ‘aviso informativo’ en los términos que antes expresamos al analizar el artículo 44 del proyecto, y todo ello teniendo en cuenta todas las circunstancias que pueden rodear a este colectivo (una de ellas es que, como recoge el apartado tercero, puede tratarse de menores de edad, en cuyo caso el proyecto requiere la autorización expresa de sus padres, madres, o quienes ejerzan la tutela).

Extendemos las anteriores consideraciones a las modificaciones similares que se encuentran como contenido del artículo 54 (que modifica la Orden de 8 de junio de 2015, por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior) y 55 (que modifica la Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se crean los Premios al esfuerzo y a la superación personal en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas).

Medida adoptada. Se considera la propuesta, redactándose el punto ‘UNO’ de manera más clara:

“UNO. Se modifica el artículo 4 relativo a la propuesta del alumnado candidato, en sus apartados del 2, 3 y 4 que quedan redactado en los siguientes términos:

2. La Dirección General con competencias en ordenación educativa comunicará a través del Sistema de Información Séneca, la relación de alumnos y alumnas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Orden, a la dirección de los centros docentes.

Esta relación de alumnos y alumnas propuestos para la obtención de los premios será publicada en el tablón de anuncios de cada centro, conforme al anexo I de esta orden, y notificada por medios electrónicos a las personas seleccionadas para que puedan manifestar su conformidad a la participación. En esta relación se incluirá el alumnado de los centros privados adscritos al instituto de educación secundaria que desee participar, a cuyo efecto las personas titulares de la dirección de estos centros deberán remitir, en su caso, la relación de dicho alumnado al instituto correspondiente.

3. Los alumnos y las alumnas manifestarán su aceptación para la realización de las pruebas a la dirección del centro docente. En el caso del alumnado menor de edad se requerirá la autorización expresa de sus padres, madres o quienes ejerzan su tutela. En caso de que sea necesario, elegirán la materia de la modalidad por la que se presentan y la primera lengua extranjera cursada conforme al modelo del anexo





Junta de Andalucía

Il de la Orden y en el plazo que se señale en la convocatoria.

En el caso de los centros privados, una vez recabadas las aceptaciones pertinentes, las personas titulares de la dirección de estos centros enviarán el listado del alumnado candidato que haya mostrado su conformidad a la participación en los premios al instituto de educación secundaria adscrito.

4. La dirección de cada instituto enviará la propuesta de alumnos y alumnas que cumplen los requisitos y aceptan participar en las pruebas para la obtención de Premio Extraordinario a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación, haciendo uso del modelo que se acompaña como anexo III de esta Orden, a través del Sistema de Información Séneca.

Dicha propuesta incluirá la relación del alumnado e indicará, en cada caso, la primera lengua extranjera y la modalidad de Bachillerato cursadas, la materia propia de modalidad elegida para la realización de las pruebas selectivas y la calificación con la nota media normalizada obtenida en el Bachillerato.”

Disposición adicional cuarta. Tramitación electrónica de los procedimientos establecidos en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en el Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas Artísticas y en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.

Su contenido es el siguiente:

“La tramitación de los procedimientos establecidos en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen Especial, en el Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas, y en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, se realizará exclusivamente de forma electrónica, incluida su solicitud, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.2.a) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Deben modificarse su contenido, puesto que si realmente pretende establecerse que la Consejería competente en materia de educación tramitará electrónicamente dichos procedimientos administrativos, se trataría de una previsión innecesaria, puesto que tras las novedades que fueron instauradas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación por medios electrónicos no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que ha de constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas.

Por el contrario, si lo pretendido es imponer a las personas y entidades interesadas en tales procedimientos administrativos que su relación con la Consejería sea íntegramente por medios electrónicos (solo se refiere a la “solicitud”, y no a otras actuaciones, como podrían ser las “notificaciones” que procediera dirigirla la Consejería), debería modificarse su contenido para pasar a expresarlo así. Todo ello, sin perjuicio de lo expresado sobre esta disposición cuarta al analizar el artículo 15 del proyecto.

Medida adoptada. No se considera la propuesta, manteniéndose la redacción dada en el borrador del Decreto.

Disposición adicional quinta. Deber de colaboración para la acreditación de la situación de adopción u otras medidas de protección de menores prevista en la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Esta disposición no modifica directamente ninguna norma, sino que su contenido es el siguiente:

“En virtud del deber de colaboración entre Administraciones previsto en el artículo 141 de la Ley 40/2015,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 83/107





de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el principio general establecido en el artículo 3.1.k) de la misma, la acreditación de la situación de adopción u otras medidas de protección de menores a que se refiere el artículo 20.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato y en aras de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, se llevará a cabo a través de medios electrónicos por parte de la Consejería competente en materia de educación, salvo que conste la oposición expresa de la persona solicitante o resulte imposible la obtención de la información acreditativa por tales medios. En tales supuestos, la persona solicitante deberá aportar copia auténtica del documento que acredite la situación de adopción u otras medidas de protección de menores expedida por la Consejería competente en materia de protección de menores, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulse de la actividad económica en Andalucía”.

Para analizar lo anterior, es preciso tener en cuenta que el artículo 87 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modificó el contenido del apartado 5º del artículo 17 de la Orden de 20 de febrero de 2020, pasando a establecer lo siguiente:

“5. A efectos de acreditar la situación de adopción u otras medidas de protección de menores a que se refiere el artículo 20.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, la Consejería competente en materia de educación recabará, a través de medios electrónicos, la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar copia autenticada del documento que lo acredite”.

Esta modificación tuvo lugar, según manifiesta el preámbulo del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por los siguientes motivos:

“Por otro lado, atendiendo a los criterios de simplificación administrativa basados en la supresión de trámites innecesarios y reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y normalización documental se hace necesario revisar la documentación requerida en la normativa reguladora de los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados. En este sentido el artículo 43.3 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato se dispone que: «La solicitud correspondiente a una persona menor de edad o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada y tutela deberá ser firmada por alguna de las personas que ejercen su representación legal y que ostentan la guarda y custodia. En el caso de que dicha persona no sea el padre o la madre, deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite la tutela legal. En el caso de menores en situación de acogimiento la solicitud será firmada por alguna de las personas que ostentan la guarda y deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite el acogimiento», y el artículo 17.5 de la Orden de 20 de febrero de 2020 establece que «A efectos de acreditar la situación de adopción u otras medidas de protección de menores a que se refiere el artículo 20.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, la persona solicitante deberá aportar copia autenticada del documento que acredite dichas situaciones expedido por la Consejería competente en materia de protección de menores».

En estos supuestos se considera de interés que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre las personas acogedoras que solicitan la escolarización de una persona menor de edad no recaiga la obligación de presentar, entre la documentación a aportar en el inicio del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 84/107





Junta de Andalucía

procedimiento de escolarización, copia autenticada del certificado donde conste que la persona menor de edad se encuentra bajo la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía y donde conste que sobre esa persona acogedora se ha delegado la guarda.

Dado que en este supuesto de protección de menores es la propia Administración de la Junta de Andalucía la representante legal de la persona menor de edad puede verificar este hecho sin necesidad de que la persona solicitante tenga que acudir a otro órgano de la propia Administración para que le expidan esa certificación y a renglón seguido presentar la copia autenticada”.

Son dos las consideraciones a emitir al respecto:

1ª. Desconocemos los motivos que han llevado a no modificar directamente el referido artículo 17. 5º de la Orden de 20 de febrero de 2020 (en la MAIN no encontramos ninguna mención al respecto); este modo de proceder entendemos que no avanza en la consecución de un “marco normativo claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión” (lo que forma parte del principio de seguridad jurídica según el artículo 129.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2ª. No se entiende cual es la pretensión del último inciso de esta disposición adicional -“todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulse de la actividad económica en Andalucía”-; en la MAIN no encontramos ninguna mención al respecto.

El principio de seguridad jurídica se vería reforzado si se modificara su redacción, dando un sentido cierto a este inciso (y, en el supuesto de que procediera su supresión, proceder en tal sentido).

Las anteriores consideraciones las extendemos al contenido de la disposición final tercera (“deber de colaboración en el procedimiento ordinario regulado en el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato”).

Medida adoptada. No se considera la propuesta, manteniéndose la redacción dada en el borrador del Decreto. Pero se revisa la Main y se incluyen especificaciones sobre las disposiciones.

2. CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.

Con fecha 23 de septiembre de 2025, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, emite informe en el que se puntualizan varias consideraciones sobre materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales.

A continuación, se analizan las aportaciones realizadas.

A la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). “Apartado 8. Impacto en la protección de datos personales”.

El apartado 8 de la MAIN hace referencia al impacto en la protección de datos personales. En dicho apartado se manifiesta que el proyecto de Decreto presentado no tiene impacto en la materia “no requiriéndose la creación de actividades de tratamiento nuevas ya que son de aplicación las actividades existentes en los protocolos existentes en la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, garantizándose que se cumplen los principios de protección, desde el diseño, de esta nueva norma”.

Este criterio se considera acertado, con carácter general, dado el contenido del proyecto de Decreto. Efectivamente, el proyecto de Decreto comprende, esencialmente, modificaciones específicas de artículos del amplio régimen jurídico vigente que regula la actividad docente en la enseñanza no universitaria andaluza. No se aprecia que dichas modificaciones tengan repercusión en el régimen de protección de datos vigente en este sector

Medida adoptada. A tenor de lo expuesto, resultando el informe favorable en este sentido, no resulta necesario la adopción de medidas al respecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 85/107





Junta de Andalucía

Aportaciones al articulado.

Artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

1.- El apartado QUINCE de este artículo modifica el artículo 97 sobre la Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general.

En la nueva redacción que se efectúa en su apartado 3 se indica que la Dirección General competente en materia de evaluación educativa publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones de los centros, pero no indica dónde se realizará tal publicación, siendo conveniente que se indique el lugar al que los ciudadanos pueden acudir para consultarla.

Medida adoptada. La modificación del artículo 97 se ha eliminado de la redacción del proyecto de Decreto, por lo que la indicación hecha se deja sin efectos y no requiera la adopción de medida alguna.

2.- Esta misma observación se reitera respecto a los siguientes:

-Artículo 11. Modificación del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.

TRECE: Se modifica el artículo 86 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

-Artículo 17. Modificación del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.

TRECE: Se modifica el artículo 86 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

-Artículo 21. Modificación del Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.

TRECE: Se modifica el artículo 86 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

-Artículo 24. Modificación del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Escuelas oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TRECE: Se modifica el artículo 92 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

-Artículo 29. Modificación del Decreto 54/2012, de 6 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO: Se modifica el artículo 100 sobre Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general. En la nueva redacción, en el apartado 3.

-Artículo 42. Modificación del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

CUATRO: Se modifica el artículo 66 sobre Evaluación del Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado. En la nueva redacción, en el apartado 3.

-Artículo 49. Modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.

TRES: Se modifica el artículo 10 relativo a la publicación. En la nueva redacción en el apartado 1.

Medida adoptada. Se ha procedido de la misma manera en todos los casos, se ha eliminado la propuesta de modificación de los artículos originales.

Artículo 45. Modificación de la Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 86/107





Junta de Andalucía

Cultura y Deporte [este artículo pasa a ser el número 44].

El apartado “tres” modifica el artículo 10, sobre valoración de solicitudes, a través de una nueva redacción del apartado 1b).

“Desde la perspectiva de la protección de datos, puede afirmarse que la exigencia de publicidad y transparencia predicable de los procedimientos de admisión en las enseñanzas educativas no requiere que cualquier persona tenga un acceso universal, generalizado e indiscriminado a los datos personales que se contengan en los correspondientes listados, bastando para el cumplimiento de los citados principios que esa información sea de público conocimiento entre quienes participan en tales procesos, en tanto que únicamente éstos pueden ver afectados sus derechos por dichas publicaciones, debiendo obedecer la exposición de sus datos personales a finalidades propias, como por ejemplo, la presentación de alegaciones o la solicitud de la vista del expediente. Todo ello sin perjuicio de los derechos que los no participantes puedan promover, conforme a las reglas de acceso contempladas en la normativa de transparencia pública.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 25 del RGPD, sobre la protección de datos desde el diseño y por defecto, establece en su apartado 2 la obligación para el responsable del tratamiento de aplicar “las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.”

Por ello, siempre que vayan a publicarse listados que contengan datos personales, se sugiere que se precise que los tabloneros de los centros utilizados para las publicaciones se ubiquen en dependencias de aquellos, con acceso restringido a las personas interesadas, debiendo garantizarse, asimismo, por parte de los órganos correspondientes, semejante restricción en el acceso a los listados o actas a través de las consultas efectuadas en las plataformas, portales o páginas web.”

Medida adoptada. Se valora de la sugerencia indicada.

3. AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 25 de julio de 2025, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, emite informe en el que considera que **no resulta necesario la emisión del informe** previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y el artículo 8.4 de los Estatutos de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

4. CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES.

Con fecha 17 de septiembre de 2025, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales emite informe en el que señala que **no formula observaciones** al proyecto de Decreto. No obstante, adjunta las consideraciones particulares formuladas por la *Diputada Delegada de Atención al Municipio y Contratación* de la Diputación Provincial de Málaga que son valoradas a continuación.

Artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

1.- Se propone incluir el texto que aparece en negrita en el apartado 7 del punto ‘SEIS’ [este punto pasa a ser el número SIETE]:

7. Los padres, madres y representantes legales del alumnado podrán participar en la votación preferentemente haciendo uso del voto no presencial, bien a través del voto electrónico o bien enviado su voto a la Mesa Electoral del centro, antes de la realización del escrutinio, por correo certificado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 87/107	



Junta de Andalucía

Asimismo, también podrán entregarlo al director o directora del centro que lo custodiará hasta su traslado a la correspondiente Mesa Electoral en el modelo de papeleta aprobado por la Junta electoral. En este último caso, el interesado presentará por registro del centro educativo la solicitud de custodia del voto dirigido al director o directora.

Hacer la misma modificación en el reglamento de funcionamiento del resto de los centros educativos donde se imparten otras enseñanzas.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

2.- Se propone incluir el texto que aparece en negrita en el apartado g) del punto 'OCHO' [este punto pasa a ser el número NUEVE]:

g) Departamentos de coordinación docente que se determinen en función de la autonomía de los centros y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de once en el supuesto de que el instituto imparta la Educación Secundaria Obligatoria o de quince, si también imparte enseñanza de Bachillerato.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

Artículo 15. Modificación de la Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se propone la siguiente modificación del apartado a) del punto 'DOS':

"No se requerirá autorización en los siguientes casos:

a) Cuando por razones de la actividad a desarrollar por el alumno o alumna o por las características propias del ciclo formativo se contemple y justifique en la programación del módulo la inclusión del módulo de formación práctica durante los sábados y domingos, festivos y demás periodos vacacionales contemplados en el calendario escolar y así haya quedado acreditado durante los tres cursos precedentes".

Se sugiere introducir el mismo texto para el caso de las estancias formativas fuera del horario lectivo en las enseñanzas de Formación Profesional Dual.

JUSTIFICACIÓN. Hay determinadas actividades y ciclo formativos que por sus características y por el sector productivo al que pertenecen, la actividad productiva se concentra en horarios y periodos no lectivos, por lo que es contrario a la simplificación administrativa exigir autorización para una situación que, lejos de ser excepcional, se convierte en ordinaria.

Medida adoptada. No se estima la propuesta por carecer de adecuación al Decreto, al referirse a disposiciones de distinto rango normativo y resultar incompatible con el objeto del mismo.

5. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Con fecha 2 de octubre de 2025, la Unidad de Igualdad de Género, adscrita a la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, emite informe en el que se puntualizan varias consideraciones a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). Dichas consideraciones fueron atendidas y se aportaron datos de matriculación segregados por enseñanzas y sexo que se incorporaron en la versión 2.1 de dicha memoria. El resultado de su informe es favorable y no conduce a más cambios en el texto.

6. AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.

Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Agencia Digital de Andalucía, adscrita a la Consejería de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 88/107





Junta de Andalucía

Industria, Energía y Minas, emite informe en el que hace un análisis del impacto presupuestario que supondría la aprobación del proyecto de Decreto y concluye que “*tras realizar un estudio a alto nivel de las necesidades funcionales y presupuestarias asociadas a los sistemas de información requeridos por el proyecto de Decreto, y considerando que el presupuesto de gastos correspondiente a los contratos, convenios y encargos en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional se consolidó en el presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía a partir del 1 de enero de 2025, es importante señalar que, en la actualidad, la Agencia Digital de Andalucía no dispone de la capacidad suficiente para asumir estas nuevas demandas. Por lo tanto, no se puede garantizar presupuestariamente la cantidad económica necesaria para las adaptaciones necesarias derivadas del proyecto de Decreto, ya que el actual servicio que da soporte, mantenimiento y evolución de los sistemas de información mencionados anteriormente no puede abordar más trabajos más allá de lo ya comprometido*”.

Medida adoptada. Ante la no disponibilidad de capacidad económica suficiente que supondría asumir las nuevas demandas, por parte de la Agencia Digital de Andalucía, recogidas en el proyecto de Decreto, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional asumiría esta cuestión, de forma progresiva, incluyendo las modificaciones en la planificación general ordinaria de los centros directivos implicados en el periodo de dos años desde la entrada en vigor del Decreto, tal y como se recoge en el apartado segundo de la Disposición final sexta (entrada en vigor):

“2. La implantación efectiva de las medidas de simplificación vinculadas a la necesidad de desarrollos de módulos en el Sistema de Información Séneca será gradual y progresiva en función de criterios técnicos y organizativos que optimicen la efectividad de las mismas durante los dos cursos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto”.

Por otro lado, se hace una revisión de e las propuestas de manera que se analiza si verdaderamente se necesita desarrollo o actualización de cada uno d ellos módulos propuestos. El estudio de viabilidad por la ADA indica que se estima la necesidad de realizar adaptaciones en las herramientas existentes en el Sistema de Información Séneca para la gestión integral educativa de Andalucía, así como de llevar a cabo la transformación digital de diversos procedimientos administrativos que se relacionan a continuación.

1. **Programaciones Didácticas.** Adaptaciones en la estructura y Registro en Séneca: el decreto modifica la estructura de las programaciones didácticas en todas las etapas, eliminando algunos apartados para simplificarlas.

Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

2. **Memoria de autoevaluación:** adaptaciones de simplificación en la memoria autoevaluación diseñada en Séneca

Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

3. **Módulo Horario.** Modificaciones horarias relacionadas con la asignación de horas para las funciones de coordinación docente y la flexibilización de la distribución de módulos para el alumnado de Primaria.

Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

4. **PRA (Programas de Refuerzo del Aprendizaje).** Se establece como obligación que los programas de refuerzo para el alumnado de Educación Primaria, ESO y Bachillerato se registren en la plataforma Séneca. Para ello, se utilizará un documento único por cada alumno o alumna que lo necesite.

Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 89/107



5. **Consejo Orientador.** Limitado a partir de 2º de ESO: el decreto elimina la obligatoriedad del consejo orientador en el primer curso de la ESO. A partir la entrada en vigor del Decreto, se entregará a las familias al finalizar segundo, tercero y cuarto curso.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.
6. **Voto Electrónico.** Extensión a todos los centros: se generaliza y fomenta el voto no presencial en las elecciones a los Consejos Escolares. Se establece que los padres, madres y representantes legales podrán participar preferentemente a través del voto electrónico o, en su defecto, por correo certificado. Esta medida se aplica a colegios de Infantil y Primaria, IES, Escuelas de Arte, Conservatorios, Escuelas Oficiales de Idiomas y Residencias Escolares. Por lo que las adaptaciones necesarias son encaminadas a darle cabida en estos nuevos tipos de centro.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.
7. **Residencias Escolares.** Obligatoriedad de la autoevaluación en Séneca y en la modernización del proceso electoral con el voto no presencial, el problema reside en que las residencias escolares no son un centro educativo como tal y los alumnos que allí residen no tienen una matrícula en dicho centro como para poder tener activos determinados módulos.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.
8. **Procedimiento de Admisión.** Las solicitudes presentadas fuera de plazo se tramitarán directamente como escolarización extraordinaria y se agiliza la colaboración entre administraciones para verificar datos sin solicitar documentación a las familias.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.
9. **Certificación de Matrícula.** Se simplifica la certificación de la matrícula. Los centros solo deberán certificar las matrículas formalizadas al término de los plazos ordinarios. De este modo, aquellos centros que no tengan exámenes extraordinarios en septiembre no tendrán que realizar una segunda certificación.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.
10. **Convivencia.** Digitalización de Protocolos en Séneca: Se agilizan los procedimientos de comunicación y seguimiento de los protocolos de actuación ante situaciones de acoso, ciberacoso, violencia de género o agresiones. Todas las actuaciones deberán registrarse en Séneca. Cierre de Protocolos. Se introduce la posibilidad de archivar y cerrar un protocolo en un proceso ya iniciado (actuaciones inmediatas) si, tras la primera recopilación de información, el equipo directivo determina que la situación de acoso o violencia no existe.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.
11. **CEP.** Agilización de Plazos y Procedimientos: Se simplifican los plazos en los procesos de selección de directores y asesores de CEP. Por ejemplo, se fija en diez días hábiles el plazo para la presentación de solicitudes y en cinco días hábiles el de alegaciones. También se simplifica la documentación a presentar.
Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.
12. **Registro de Libros de Texto.** Digitalización completa. Se elimina la entrega de ejemplares en papel. Las editoriales deberán acompañar las solicitudes de inscripción, renovación o modificación en el registro con un ejemplar del libro de texto en formato PDF, que quedará en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 90/107	

depósito en la Consejería.

Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

13. **Premios Extraordinarios.** Automatización de las Candidaturas. Generalizar los casos en los que los centros eligen alumnos “seleccionables como candidatos” según una casuística de notas.

Medida adoptada. El módulo ya existe, sólo necesita adaptación.

7. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS PÚBLICOS [DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS].

Con fecha 8 de agosto de 2025, la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a través de su Dirección General de Presupuestos, emite informe favorable a la tramitación en el que se indica que, una vez analizado el texto del proyecto de Decreto, la memoria económica y el resto de la documentación recibida, se desprende la ausencia de incidencia económica en los ejercicios a los que afecta si aplicación.

Asimismo, se indica que en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Por lo que no se realizan cambios derivados de la emisión de este informe.

PARTE III CONSIDERACIONES PROCEDENTES DE OTRAS CONSEJERÍAS Y DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

Simultáneamente al trámite de audiencia, la Secretaría General Técnica, a través del Servicio competente en materia de legislación, con arreglo al procedimiento regulado en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, procedió a la solicitud de informes de otras Consejerías que pudieran ver afectadas sus competencias. Se recibió además informe del Ministerio de Educación, Formación profesional y Deportes.

Las Consejerías, Agencias y Organismos que informaron acerca de este proyecto de Decreto fueron:

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Públicos [Dirección General de Presupuestos].
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad [Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y diversidad].

Las consideraciones procedentes de los informes recibidos se recogen a continuación, indicándose las medidas adoptadas, según los casos.

CONSIDERACIONES PROCEDENTES DE OTRAS INSTITUCIONES COMO CONSEJERÍAS O MINISTERIO.

1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES.

Con fecha 28 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través de su Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, emite informe en el que se puntualizan

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 91/107	



Junta de Andalucía

varias consideraciones de carácter particular, haciéndose alusión a lo dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su sentencia STSJ AND 4199/2025 de 26 de marzo de 2025 (Nº de Recurso: 638/2023, Nº de Resolución: 308/2025) que falló lo siguiente:

Por ello, se declara la nulidad de los siguientes artículos, en el extremo en que exige que las decisiones de que tratan se tomarán "por mayoría cualificada de dos tercios":

Artículo 16.1, de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

Artículos 14.2; 18.3; 19.2, de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

Artículos 16.2 y 20.3, de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto en los puntos anteriores, el Proyecto de decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía, debería modificarse para subsanar los incumplimientos indicados, para lo que se remite el presente escrito, quedando abierta cualquier colaboración o coordinación que pudiese favorecer el cumplimiento de la legislación vigente dentro del máximo respeto al reparto de competencias en esta materia según el art. 149.1.30 de la CE."

Medida adoptada. Se considera la propuesta, procediéndose a los cambios debidos en ejecución de sentencia en cada una de las órdenes mencionadas, en las tres se ha incluido una disposición final para adecuar los textos.

2. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA.

Con fecha 24 de septiembre de 2025, la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a través de su Secretaría General Técnica, emite informe en el que se indica que por parte de dicha Consejería no se realizan observaciones al proyecto de Decreto, no obstante, dicho informe recoge un número importante de consideraciones que se detallan a continuación:

1.- Parte expositiva.

1. Con carácter general indica que a lo largo de esta parte se citan algunas siglas y acrónimos, como IES, ATAL o CEP, que sería conveniente indican su significado cuando se mencionan por primera vez. Y si en el caso de que más adelante se refieran a ella, explicita junto a la sigla o acrónimo, la indicación de "en adelante".

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se procede a indicar el significado de las siglas que aparecen en el texto.

2. En el apartado I de la parte expositiva resume lo que va a desarrollar el Capítulo I pero sin mencionarlo, por lo que para una mejor identificación se sugiere una redacción como "El objeto, el ámbito de aplicación y sus fines, que desarrolla el Capítulo I".

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se desarrolla en el preámbulo el contenido del capítulo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 92/107





Junta de Andalucía

3. En el párrafo primero de la parte expositiva se cita la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Siendo la primera cita de esta norma, de acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, sugerimos se cite de forma completa.

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se nombra al completo.

4. En el párrafo tercero del apartado VI de la parte expositiva, se cita el Decreto 93/2013, de 27 de agosto. La redacción dada el párrafo pude dar lugar a confusión en el contexto, en cuanto al título del Decreto mencionado.

Medida adoptada. El párrafo indicado no es el tercero del apartado VI, sino el primero del apartado VII. No obstante, no se considera que la redacción del párrafo en sí dé lugar a confusión, por lo que no se considera la propuesta.

5. En el primer párrafo del apartado XI de la parte expositiva se cita La Ley 39/2015, de 1 de octubre. De acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, podría realizarse de forma resumida al haberse invocado con anterioridad en el texto.

Medida adoptada. Se considera la propuesta.

6. En el segundo párrafo del apartado XI de la parte expositiva, se alude al artículo 27.9 (apartado 9 del artículo 27) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con las atribuciones del Consejo de Gobierno. En concreto, el apartado 9 del artículo 27 se refiere a la elaboración los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, mediante la aprobación de los correspondientes proyectos de ley, remitirlos al Parlamento para su aprobación, y aplicarlos. Se sugiere la revisión de dicha cita, pudiéndose ser más correcta la mención del artículo 27.8 del mismo texto normativo.

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se procede a la corrección del artículo referido.

7. Sugerimos que en el apartado XI de la parte expositiva se incluya, al hilo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como hacer referencia a que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de Orden, en consonancia con establecido el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Medida adoptada. No se considera la propuesta ya que la redacción incluida en el Decreto hace referencia, no sólo a la MAIN, sino a todos los condicionantes recogidos en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre.

2.- Parte dispositiva.

1. En relación con las modificaciones que a lo largo del texto se realizan en los diferentes artículos del proyecto de Decreto, se utiliza en los diversos apartados las fórmulas siguientes: “(..)que queda como sigue:”; “(..) quedaría redactado como sigue:”; “(..) que queda redactado en sus apartados (...)”; “(..) que queda redactado de la siguiente forma/manera”; “(..) quedando redactado en los siguientes términos: “(..) que queda modificada como sigue”. Sugerimos se unifiquen las formula en aquella que pudiera resultar más fácil en su comprensión, y que, en todo al menos, en aquellos que no se incluya la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 93/107





menCIÓN a la redacción resultante, que a tenor de los siguientes artículos del proyecto Decreto, podría ser la de “(..) que queda redactado como sigue:”, al ser la más usada. (Ver artículo 4, 10, 11, 12, 13).

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se procede a la utilización de la expresión “queda modificado como sigue”, para reflejar la modificación de la norma y de la expresión “queda redactado en los siguientes términos”, para reflejar la modificación de artículos.

2. En el artículo 3, Se cita la Ley Orgánica de Educación. Siendo la primera cita de esta norma en la parte dispositiva, de acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, sugerimos se cite de forma completa.

Medida adoptada. Se considera la propuesta.

Por otra parte, se ha dado traslado del proyecto de Decreto a los diferentes centros directivos de esta Consejería, por lo que se transcriben a continuación las consideraciones efectuadas por este centro directivo:

1.- Viceconsejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

En el preámbulo se cita el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación, entre los que cita el principio de transparencia. Así mismo se indica que en el procedimiento de elaboración de este proyecto de Decreto se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido se recomienda una redacción similar a la siguiente en lo que afecta al principio de transparencia y en la que se aglutinaría la referencia a los trámites del 133 que se hubieran realizado, “se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.” Si los tres se fueran a realizar o se hubieran realizado.

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se modifica el párrafo.

2.- Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.

1. En relación con el apartado 3.1 de la MAIN, que hace referencia a las novedades que incorpora el nuevo Decreto, se dice lo siguiente:

“Como aspectos novedosos destacan por un lado la reordenación de los ya existentes y por otro el hecho de introducir la posibilidad de que se realicen cursos de idiomas cuatrimestrales y la implementación de un régimen de convalidaciones de materias propias de la comunidad con materias impartidas en las enseñanzas profesionales de Música y Danza.”

Teniendo en cuenta el calado de los cambios que va a suponer la entrada en vigor de la norma y los objetivos que se pretenden alcanzar con su aprobación, se sugiere completar o ampliar este apartado de novedades para dejar constancia de forma más detallada de aquellas medidas de simplificación que vienen mejorar y agilizar los procedimientos y demás actuaciones afectadas por el texto en cuestión.

Medida adoptada. Se revisa y se acepta la propuesta incluyéndolo en la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 94/107



2. En relación con el apartado 3.2.2. de la MAIN, que debe valorar la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico, se sugiere ampliar la relación de normas que se hace en la Memoria para incluir el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por tener una relación directa con las medidas de simplificación que aborda el proyecto de decreto en cuestión.

Medida adoptada. Se revisa y se acepta la propuesta incluyéndolo en la MAIN.

3. El apartado 4 de la MAIN que debe analizar el impacto económico-financiero y presupuestario de la norma, señala lo siguiente:

“El proyecto de Decreto no conlleva impacto económico-financiero y presupuestario alguno ya que las actuaciones necesarias para la implantación de las medidas contempladas en el mismo pueden realizarse con la reorganización de los recursos humanos y medios materiales ya existentes en las distintas unidades administrativas existentes. Así pues, no tendrá ninguna repercusión en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes ni futuros, no suponiendo ningún incremento de cargas económicas a esta Consejería, ni nueva necesidad de dotación presupuestaria.”

Se sugiere revisar la afirmación reproducida ya que, en cualquier caso, las actuaciones previstas en materia de automatización y digitalización de procedimientos, que establece el nuevo Decreto, suponen un coste que deberá ser asumido, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación.

En este sentido, el artículo 7.1 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, señala que este apartado sobre medios electrónicos, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Medida adoptada. Se aporta informe de la ADA, así como la incidencia que tienen sus valoraciones en este mismo informe.

4. En relación con el apartado 7 de la MAIN sobre medios electrónicos, la Memoria señala lo siguiente:

“Para la consecución de los fines indicados en el artículo 2 del proyecto de Decreto resulta necesario modificar formularios y modificar mecanismos para la automatización de procedimientos.

Estas actividades se realizarán con la participación del personal del Servicio de Sistemas Digitales de Educación adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, por lo que en consonancia con lo indicado en el apartado 4.2 de este documento, no supondrán gasto alguno para esta Consejería, dado que no implica incremento de dotaciones o retribuciones, ni de gasto de personal. Tampoco se necesitará un desarrollo de trámites complementario, simplemente se optimizarán los existentes.”

Al mismo tiempo y en el marco de la tramitación del proyecto de Decreto, se ha solicitado informe a la Agencia Digital de Andalucía.

Sobre esta cuestión, el artículo 36 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dispone que la Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas adecuadas para avanzar en la digitalización de la gestión de los servicios públicos, mediante la implantación progresiva de medios

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 95/107	



Junta de Andalucía

electrónicos en la gestión de su actividad administrativa, en las comunicaciones, relaciones, trámites y prestaciones de servicios con la ciudadanía, así como en sus comunicaciones internas y servicios al empleado público, de forma que se garantice el funcionamiento íntegramente electrónico.

En este sentido, la digitalización en la administración pública se refiere al proceso de transformar los servicios y procedimientos administrativos tradicionales mediante el uso de medios digitales para mejorar su funcionamiento y eficiencia.

No obstante, y sin perjuicio de la modificación de formularios y mecanismos para la automatización de procedimientos, la norma también supone un importante esfuerzo para la implementación de las mejoras en el sistema de información Séneca. Por ello y teniendo en cuenta que a la Agencia Digital de Andalucía le corresponde la dotación de los medios electrónicos, este apartado de la MAIN debe de ser cumplimentado por la ADA o en su defecto, deberá dejarse suficientemente explicado en la Memoria la ausencia de la Agencia a la hora de hacer la valoración del impacto que tiene el proyecto de decreto en materia de medios electrónicos.

De acuerdo con lo expuesto el apartado de medios electrónicos de la MAIN debe ser revisado para ser cumplimentado en los términos descritos y, en su caso, dejar constancia de los medios técnicos y recursos con los que se cuenta para abordar los cambios previstos en la norma, ya sea vaya a hacer por la ADA, ya sea vaya a hacer por el personal del Servicio de Sistemas Digitales de Educación adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Medida adoptada. Se aporta informe de la ADA, así como la incidencia que tienen sus valoraciones en este mismo informe.

5. Se sugiere valorar la posibilidad de prever en el proyecto de Decreto, la carpeta ciudadana como una herramienta más a disposición del ciudadano para relacionarse con esta Administración, en aquellos procedimientos en los que sea interesado, en el ámbito de la educación no universitaria.

Medida adoptada. No se considera la propuesta por tener la consejería competente en materia de educación medios propios de comunicación compatibles con la carpeta ciudadana por no introducir complejidad al texto.

3. CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.

Las aportaciones previas realizadas por esta Consejería en la tramitación durante la fase de información pública relacionadas con la inclusión en el proyecto educativo de medidas preventivas y de promoción de la salud no se han considerado por ser incompatibles con el objeto del Decreto.

Posteriormente, con fecha 31 de julio de 2025, la Consejería de Salud y Consumo, a través de su Viceconsejería, emite informe en el que se indica que por parte de dicha Consejería no se realizan observaciones al proyecto de Decreto.

4. CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.

Con fecha 25 de julio de 2025, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, a través de su Secretaría General Técnica, emite informe en el que sugiere delimitar con mayor precisión el objeto del Decreto en el apartado 2 de su artículo 1, especificando que será de aplicación a todos los centros y servicios educativos no universitarios, tal y como se define en la redacción del título de la norma.

Medida adoptada. Se considera la propuesta, modificándose la redacción del referido apartado que queda como sigue:

“2. Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a la totalidad de los centros y servicios educativos no universitarios, tanto de titularidad pública como privada, situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 96/107





Junta de Andalucía

5. CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD [SECRETARÍA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD].

Con fecha 5 de septiembre de 2025, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de su Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, emite informe en el que se realizan las observaciones que se detallan a continuación.

I.- DESDE EL ÁREA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD LGTBI

Hace aportaciones a distintos artículos del proyecto de decreto que se detallan a continuación:

Artículo 4. Modificación del Decreto 328/2010, de 13 julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos específicos de Educación Especial.

DOS. Se propone modificar el apartado 3.h) del artículo 21 relativo al Proyecto Educativo en el siguiente sentido:

“h) El plan de orientación y acción tutorial donde se recogerán medidas específicas para promover la igualdad de género y la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI por razón de orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de las personas y de sus familiares.”

Medida adoptada. No se considera la propuesta por incompatibilidad con el objeto del Decreto. La redacción del referido apartado (que pasa a ser el 3.d) queda como sigue:

“3.d) *El plan de orientación y acción tutorial*”.

En este documento se reflejarán todas las medidas previamente indicadas.

Artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

Punto DOS. Se propone modificar el apartado 3.h) del artículo 23 relativo al Proyecto Educativo en el siguiente sentido:

“h) El plan de orientación y acción tutorial donde se recogerán medidas específicas para promover la igualdad de género y la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares.”

Medida adoptada. No se considera la propuesta por incompatibilidad con el objeto del Decreto.

La redacción del referido apartado (que pasa a ser el 3.d) queda como sigue:

“3.d) *El plan de orientación y acción tutorial*”.

En este documento se reflejarán todas las medidas previamente indicadas.

Artículo 11. Modificación del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.

Punto TRECE. Se propone modificar el apartado 3 del artículo 86 relativo a Evaluación y publicación de conclusiones de interés general en el siguiente sentido:

“3. La Dirección General competente en materia de evaluación educativa publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones de los centros, con objeto de mejorar los procesos evaluativos en educación, desde criterios de equidad, perspectiva de género y de respeto a la diversidad sexual, rendimiento, para contribuir al éxito de todo el alumnado y a la mejora de la calidad del sistema educativo.”

Medida adoptada. La modificación, inicialmente propuesta, del artículo 86 se ha eliminado; por lo que no cabe la propuesta presentada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 97/107	



Junta de Andalucía

Artículo 17. Modificación del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.

Punto TRECE. Se propone modificar el apartado 3 del artículo 86 relativo a Evaluación y publicación de conclusiones de interés general en el siguiente sentido:

“3. La Dirección General competente en materia de evaluación educativa publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones de los centros, con objeto de mejorar los procesos evaluativos en educación, desde criterios de equidad, perspectiva de género y de respeto a la diversidad sexual, rendimiento, para contribuir al éxito de todo el alumnado y a la mejora de la calidad del sistema educativo.”

Medida adoptada. La modificación, inicialmente propuesta, del artículo 86 se ha eliminado; por lo que no cabe la propuesta presentada.

Artículo 21. Modificación del Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.

Punto TRECE. Se propone modificar el apartado 3 del artículo 86 relativo a Evaluación y publicación de conclusiones de interés general en el siguiente sentido:

“3. La Dirección General competente en materia de evaluación educativa publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones de los centros, con objeto de mejorar los procesos evaluativos en educación, desde criterios de equidad, perspectiva de género y de respeto a la diversidad sexual, rendimiento, para contribuir al éxito de todo el alumnado y a la mejora de la calidad del sistema educativo.”

Medida adoptada. La modificación, inicialmente propuesta, del artículo 86 se ha eliminado; por lo que no cabe la propuesta presentada.

Artículo 24. Modificación del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Punto TRECE. Se propone modificar el apartado 3 del artículo 92 relativo a Evaluación y publicación de conclusiones de interés general en el siguiente sentido:

“3. La Dirección General competente en materia de evaluación educativa publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones de los centros, con objeto de mejorar los procesos evaluativos en educación, desde criterios de equidad, perspectiva de género y de respeto a la diversidad sexual, rendimiento, para contribuir al éxito de todo el alumnado y a la mejora de la calidad del sistema educativo.”

Medida adoptada. La modificación, inicialmente propuesta, del artículo 92 se ha eliminado; por lo que no cabe la propuesta presentada.

Artículo 42. Modificación del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

Punto CUATRO. Se propone modificar el apartado 3 del artículo 66 relativo a la evaluación del sistema Andaluz de Formación Profesional en el siguiente sentido:

“3. La Dirección General competente en materia de evaluación educativa publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones de los centros, con objeto de mejorar los procesos evaluativos en educación, desde criterios de equidad, perspectiva de género, garantía de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de Género y o expresión de género de las personas LGTBI/ igualdad y respeto de la diversidad sexual y rendimiento, para contribuir al éxito de todo el alumnado y a la mejora de la calidad del sistema educativo.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 98/107





Junta de Andalucía

Medida adoptada. La modificación, inicialmente propuesta, del artículo 66 se ha eliminado; por lo que no cabe la propuesta presentada.

Artículo 48. Modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los centros docentes de Andalucía.

Punto DOS. Respecto de la modificación del artículo 5 relativo a la Comisión de homologación, se indica que puede ser conveniente incorporar una previsión en la que se indique la necesidad de contar con el asesoramiento de la Consejería competente en materia de diversidad LGTBI para aquellos aspectos relativos a la diversidad sexual, en el marco de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas “trans” y para la garantía de los derechos de las personas LGBI.

Medida adoptada. No se considera la propuesta dado que en la modificación de este artículo se ha perseguido la simplificación de la composición de dicha Comisión que en su composición inicial era más amplia.

II.- DESDE EL ÁREA DE FAMILIAS.

Las dos aportaciones que se proponen afectan a multitud de artículos dado que incluyen apartados que se repiten en todos los ciclos educativos y tipos de enseñanza, así que en el borrador de Decreto se ven reflejados en todos los textos normativos que se van a modificar.

1º.- INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FAMILIAR EN LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS:

A lo largo del texto normativo, cuando se hace referencia a las programaciones didácticas en los distintos niveles educativos y tipos de enseñanzas, se manifiesta que dichas programaciones incluirán al menos: “Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.”

Se propone incluir, además de las diferencias individuales, las derivadas de la distinta configuración que pueda tener la unidad familiar, de tal manera que ningún alumno/a pueda sentirse discriminado por la diversa composición que pueda tener la unidad familiar en la que se encuentra. Por tanto, se propone “Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales **y familiares.**”

Medida adoptada. No se considera la propuesta ya que se estima que las diferencias individuales también contemplan las familiares, por lo que no se adoptan medidas al respecto.

2º.- INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FAMILIAR EN LA DETERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA TUTORÍA

El texto hace referencia a las funciones de la tutoría en los distintos niveles educativos y tipos de enseñanza y entre ellas:

“Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 12. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.” Se propone añadir “con especial atención a las familias numerosas y monoparentales”.

Medida adoptada. No se considera la propuesta ya que la redacción del Decreto se refiere a posibilitar la asistencia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, lo que incluye tanto a las familias monoparentales como a las numerosas.

III.- DESDE EL ÁREA DE VOLUNTARIADO.

En relación con Voluntariado, se podría incluir en la página 11, apartado CUATRO, que regula el contenido de los programas educativos (en concreto, en la letra i) “la realización por el Centro Educativo en colaboración con Entidades de Voluntariado de proyectos de Aprendizaje-Servicio”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 99/107





Junta de Andalucía

Medida adoptada. No se considera la propuesta por incompatibilidad con el objeto del Decreto.

PARTE IV

CONSIDERACIONES PROCEDENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Como medidas de carácter general, se ha mejorado la redacción de determinados artículos, así como de la MAIN y ésta se ha adecuado a la estructura del borrador 2 del proyecto de Decreto.

SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL/DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE.

- **Aportación al artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria,**

Punto DIEZ.2. En cuanto a las áreas de Formación Profesional, las funciones que se proponen son:

“a) Colaborar en el desarrollo de las tareas vinculadas a la fase de formación en empresa, de conformidad con la normativa aplicable, en coordinación con las personas que desempeñen las funciones de coordinación dual y teniendo en cuenta las funciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 94 de este Decreto (327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria) corresponden a la vicedirección y a las personas titulares de las jefaturas de los departamentos de familia profesional en lo relacionado con los centros de trabajo y su colaboración en la formación del alumnado y en su inserción profesional.

b) Desempeñar funciones de apoyo en aquellos centros que impartan enseñanzas en oferta modular diferenciada, incluyendo la adecuada planificación, organización y seguimiento de las mismas, garantizando su correcto desarrollo.

c) Impulsar y coordinar las relaciones del centro con su entorno profesional y productivo, participando en cuantas actividades resulten necesarias para fortalecer la vinculación entre el centro y los agentes del sector correspondiente.

d) Colaborar en el impulso y desarrollo de las actuaciones del centro en materia de internacionalización de formación profesional, incluida la participación en programas, redes y proyectos de cooperación de ámbito autonómico, estatal o internacional.

e) Prestar apoyo a los procesos de planificación, implantación, seguimiento y evaluación de los sistemas de aseguramiento y mejora continua de la calidad en formación profesional.

f) Apoyar el diseño, desarrollo y seguimiento de iniciativas de innovación en formación profesional, favoreciendo la incorporación de metodologías, herramientas y prácticas innovadoras alineadas con las necesidades del sistema productivo y del entorno profesional.”

Medida adoptada. Se considera la propuesta, incorporándose el texto entrecomillado a la redacción del artículo.

- **Aportación al artículo 54. Modificación de la Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se crean los premios al esfuerzo y a la superación personal en educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para su cancelación.**

La Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se crean los premios al esfuerzo y a la superación personal en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 100/107





se establece el procedimiento para su concesión queda modificada en su artículo 5 relativo a la propuesta de alumnado candidato, en sus apartados 1 y 2 que quedan redactados como sigue:

“1. La propuesta de las personas candidatas para la obtención de los Premios al esfuerzo y a la superación personal en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas será realizada por la persona titular de la dirección de los centros docentes de Andalucía en los que exista alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta orden.

2. La persona titular de la dirección de los centros indicados en el apartado anterior, a propuesta de los equipos docentes del Nivel II de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, seleccionará al alumnado que cumpla los requisitos. La relación de alumnos y alumnas propuestos para la obtención de los premios, conforme al Anexo I de esta orden, será generada y firmada electrónicamente mediante el Sistema de Información Séneca, publicada en el tablón de anuncios del centro y notificada por medios electrónicos a las personas seleccionadas.”

Medida adoptada. Se considera la propuesta, incorporándose el texto entrecomillado a la redacción del artículo.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA.

- **Aportación al artículo 35. Modificación del Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.**

Se da una nueva redacción al artículo 43.6 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, queda redactado de la siguiente forma:

“6. En el procedimiento ordinario de admisión, únicamente se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido. En caso de que se presente más de una solicitud, se tramitará la última presentada.”

Medida adoptada. Se considera la propuesta, incorporándose el texto entrecomillado a la redacción del artículo.

- **Aportación al artículo 36. Modificación de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.**

Punto UNO: Se propone la siguiente modificación:

Modificación del artículo 26 sobre Adjudicación de plaza escolar a los alumnos y las alumnas cuya solicitud de admisión fue presentada fuera del plazo establecido o presentaron más de una solicitud, que queda como sigue:

“Las solicitudes presentadas fuera de plazo no generarán derecho a plaza en el procedimiento ordinario. Para garantizar la escolarización del alumnado se recurrirá al procedimiento extraordinario de admisión, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 101/107





Junta de Andalucía

En los casos en que se haya presentado más de una solicitud en dicho plazo se considerará válida únicamente la última registrada, quedando anuladas las anteriores.”

Medida adoptada. Se considera la propuesta, incorporándose el texto entrecomillado a la redacción del artículo.

DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Se ha detectado que en los artículos 5, 8, 13, 18, 22 y 25, por los que se modifican las órdenes que regulan la organización y funcionamiento de los distintos tipos de centros educativos, se establece que “La jornada semanal del profesorado (...) será de treinta y cinco horas. La distribución del horario individual de cada profesor o profesora se realizará de lunes a viernes, **lo que implica la asistencia diaria al centro durante dichos días.** (...)”

A tal efecto, conviene señalar que lo anterior no recoge en su totalidad lo establecido en el apartado 6.1.1. de la Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de jornada y horarios en los centros docentes públicos y servicios de apoyo a la educación dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Andalucía. Dicho apartado recoge lo dispuesto en la Orden de 4 de septiembre de 1987, donde se establece que «con carácter ordinario, la distribución del horario personal de cada profesor establecido en el punto anterior se realizará de lunes a viernes, (...)», así como lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que determina que «en el desarrollo normativo de la jornada de trabajo, horario, permisos y vacaciones deberá impulsarse la implantación de la conciliación de la vida profesional con la personal y familiar, el interés superior de las personas menores, mayores y dependientes, así como con discapacidad, y la corresponsabilidad entre progenitores».

En base a lo anterior, el Manual establece que "(...) el personal docente que tenga concedida para todo el curso escolar, por el órgano competente, alguna reducción de jornada contemplada en la normativa reguladora de permisos y licencias de las indicadas en el siguiente párrafo podrá solicitar a la dirección del centro o servicio, con anterioridad a la elaboración de los horarios y, en todo caso, antes del comienzo del régimen ordinario de clases, la distribución de su horario personal de obligada permanencia en el centro en un número de días proporcionales a la reducción concedida que deberá respetar en cualquier caso la distribución en días del número de horas lectivas de las asignaturas que imparta el personal docente.

Lo previsto en el párrafo anterior sólo será de aplicación en los siguientes casos:

- Reducción de jornada por razones de guarda legal y por razones de cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria.
- Permiso para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

Todo ello fue objeto de negociación con las organizaciones sindicales representantes en la Mesa Sectorial de Educación, constituyendo una mejora significativa de las condiciones laborales del profesorado. Es por ello, por lo que este centro directivo considera que al apartado 1 de los referidos artículos 5, 8, 13, 18, 22 y 25 debería añadirse lo siguiente:

"No obstante lo anterior, el personal docente que tenga concedida para todo el curso escolar, por el órgano competente, alguna reducción de jornada contemplada en la normativa reguladora de permisos y licencias de las indicadas en el siguiente párrafo podrá solicitar a la dirección del centro o servicio, con anterioridad a la elaboración de los horarios y, en todo caso, antes del comienzo del régimen ordinario de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 102/107





Junta de Andalucía

clases, la distribución de su horario personal de obligada permanencia en el centro en un número de días proporcionales a la reducción concedida, que deberá respetar en cualquier caso la distribución en días del número de horas lectivas de las asignaturas que imparta el personal docente.

Lo previsto en el párrafo anterior sólo será de aplicación en los siguientes casos:

- Reducción de jornada por razones de guarda legal y por razones de cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria.
- Permiso para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos."

Medida adoptada. Se considera la propuesta y se procede a incluir el texto entrecomillado en los artículos que modifican la organización y funcionamiento de los centros.

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

Modificar el artículo 44, modificación de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para ponerlo igual que la modificación de la Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

En el punto UNO se modifica el artículo 4 relativo a las solicitudes y documentación, en su apartado 1c), que queda redactado en los siguientes términos:

"c) Currículum vitae estructurado según el modelo que se publica como anexo II de esta Orden".

Habría que ponerlo como sigue: "c) Currículum vitae estructurado según el modelo que se publica como anexo II de esta Orden. Los méritos que se aleguen deberán estar debidamente justificados con la documentación original, copia auténtica o autenticada de la misma. encada uno de los documentos aportados deberá hacerse constar el apartado específico del anexo II al que corresponde".

Medida adoptada. Se considera la propuesta, incorporándose el texto entrecomillado a la redacción del artículo.

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

Aportación al preámbulo. En el preámbulo, añadir lo siguiente respecto a las labores relacionadas con la orientación educativa, la evaluación psicopedagógica y el registro y actualización de datos del alumnado con NEAE en el Módulo de Gestión de la Orientación del Sistema de Información Séneca:

1. El procedimiento de detección de indicios de NEAE y, en su caso, solicitud de evaluación psicopedagógica, se cumplimentará en el Módulo de Gestión de la Orientación del Sistema de Información Séneca. Esto facilitará el seguimiento y la gestión por parte de los distintos agentes implicados (equipo docente, profesorado tutor, equipo directivo, profesionales de la orientación educativa, Servicio de Inspección), así como la transparencia del mismo.
2. Con respecto al registro y actualización de los datos del alumnado con NEAE en el censo del Módulo de Gestión de la Orientación del Sistema de Información Séneca, se llevarán a cabo de forma automática tanto la determinación de las NEAE como la atención necesitada cada vez que se bloquee el Informe de Evaluación Psicopedagógica y, en su caso, se finalice el Dictamen de Escolarización. De esta forma, los y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 103/107





Junta de Andalucía

las profesionales de la orientación educativa únicamente deberán actualizar y registrar las fechas de la atención recibida cuando corresponda.

3. Para el registro y actualización de los datos del alumnado con NEAE escolarizado en enseñanzas de grado de Formación Profesional (grado medio y superior) en el censo del Módulo de Gestión de la Orientación del Sistema de Información Séneca, se llevará a cabo de forma automática cuando se bloquee el modelo de informe de Evaluación Psicopedagógica específico y simplificado para estas enseñanzas.

Medida adoptada. No se acepta la propuesta por no hacer el preámbulo aún más extenso.

Aportaciones a las funciones de los tutores y tutoras, habría que cambiar la ACNS por los Programas de atención a la diversidad:

En el ONCE, por el que modifica el artículo 90 relativo a las funciones de la tutoría, en su apartado 2 apartado c) donde dice:

c) Coordinar la intervención educativa del equipo docente del grupo, incluyendo adaptaciones curriculares no significativas, y supervisar el proceso de evaluación continua del alumnado, adoptando las decisiones sobre su promoción conforme a la normativa aplicable.

Debe decir:

d) Coordinar la intervención educativa del equipo docente del grupo, incluyendo los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y supervisar el proceso de evaluación continua del alumnado, adoptando las decisiones sobre su promoción conforme a la normativa aplicable.

En el CATORCE. Se modifica el artículo 91 relativo a las Funciones de la tutoría, en su apartado c), donde dice:

c) Coordinar la intervención educativa del equipo docente del grupo, incluyendo adaptaciones curriculares no significativas y supervisar el proceso de evaluación continua del alumnado, adoptando las decisiones sobre su promoción y titulación conforme a la normativa aplicable.

Debe decir:

d) Coordinar la intervención educativa del equipo docente del grupo, incluyendo los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y supervisar el proceso de evaluación continua del alumnado, adoptando las decisiones sobre su promoción conforme a la normativa aplicable.

En el TRECE. Se modifica el artículo 81 relativo a las funciones de la tutoría que queda redactado en los siguientes términos:

c) Coordinar la intervención educativa del equipo docente del grupo, incluyendo adaptaciones curriculares no significativas, y supervisar el proceso de evaluación continua del alumnado, adoptando las decisiones sobre su promoción y titulación conforme a la normativa aplicable

Debe decir:

d) Coordinar la intervención educativa del equipo docente del grupo, incluyendo los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y supervisar el proceso de evaluación continua del alumnado, adoptando las decisiones sobre su promoción conforme a la normativa aplicable.

En el TRECE. Se modifica el artículo 80 relativo a las funciones de la tutoría que queda redactado en los siguientes términos:

c) Coordinar la intervención educativa del equipo docente del grupo, incluyendo adaptaciones curriculares no significativas, y supervisar el proceso de evaluación continua del alumnado, adoptando las decisiones sobre su promoción y titulación conforme a la normativa aplicable.

Debe decir:

d) Coordinar la intervención educativa del equipo docente del grupo, incluyendo los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y supervisar el proceso de evaluación continua del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	06/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E	PÁG. 104/107	



Junta de Andalucía

alumnado, adoptando las decisiones sobre su promoción conforme a la normativa aplicable.

TRECE. Se modifica el artículo 87 relativo a las funciones de la tutoría queda redactado en los siguientes términos:

c) Coordinar la intervención educativa del Equipo Docente del grupo, incluyendo adaptaciones curriculares no significativas y supervisar el proceso de evaluación continua del alumnado, adoptando las decisiones sobre su promoción y titulación conforme a la normativa aplicable.

Debe decir:

d) Coordinar la intervención educativa del equipo docente del grupo, incluyendo los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y supervisar el proceso de evaluación continua del alumnado, adoptando las decisiones sobre su promoción conforme a la normativa aplicable.

Medida adoptada. Se rehace el artículo de las funciones de la tutoría en este sentido en todos los decretos de los reglamentos orgánicos modificados.

En el mismo artículo 9 del Decreto, añadir una modificación al apartado 1 del artículo 47 de la misma Orden 30 de mayo de 2023 (Educación Secundaria Obligatoria):

“CUATRO. Modificación del apartado 1 del artículo 47 sobre las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que queda redactado como sigue:

“Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos, curriculares y metodológicos, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinaria. La propuesta de adopción de las medidas específicas será recogida en el informe de evaluación psicopedagógica, a excepción de las recogidas en el artículo 47.3 apartado f para las que no será necesario.”

Medida adoptada. Se acepta la aportación y se introduce, se hace extensible además a la etapa de primaria.

En el artículo 10 del Decreto, añadir una modificación al apartado 1 del artículo 39 de la misma Orden 30 de mayo de 2023 (Bachillerato):

“CUATRO. Modificación del apartado 1 del artículo 39 sobre las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que queda redactado como sigue:

“Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos, curriculares y metodológicos, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinaria. La propuesta de adopción de las medidas específicas será recogida en el informe de evaluación psicopedagógica, a excepción de las recogidas en el artículo 39.3 apartado e para las que no será necesario.”

Medida adoptada. Se acepta la aportación y se introduce, se hace extensible además a la etapa de primaria.

Con respecto al Artículo 40 sobre la modificación de la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+), se realizan las siguientes observaciones:

En referencia al Apartado siguiente: “TRES. Se suprime el artículo 14 g) sobre los Compromisos de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 105/107





Junta de Andalucía

centros inscritos en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz», se realiza la siguiente observación:
Se propone la supresión parcial del mismo, eliminando los apartados a), b) c), d) y g), y manteniendo con modificaciones los siguientes:

“e) Coordinarse e intercambiar buenas prácticas con otros centros participantes en la Red, a través de los mecanismos e instrumentos que facilite la Consejería competente en materia de educación.

f) Incorporar al Plan de Convivencia del centro las mejoras que le aporte su participación en la Red Andaluza Escuela: Espacio de Paz”.

Medida adoptada. Se acepta la aportación y se introduce el texto tal y como se indica.

En relación con el Artículo 51, relativo a la Modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio “Joaquín Guichot” y premio “Antonio Domínguez Ortíz” y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición, se realiza la siguiente observación:

Se propone la inclusión de un nuevo Artículo: "Modificación de la Orden de 24 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios «Rosa Regás» a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su VI edición correspondiente al curso 2011-2012. La Orden de 24 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios «Rosa Regás» a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su VI edición correspondiente al curso 2011-2012, modificando el Artículo 13 sobre Lugar y medios de presentación de las solicitudes, quedando modificado en los siguientes términos: "Las solicitudes se presentarán por el Registro Electrónico único según lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”

Medida adoptada. Se acepta la aportación y se introduce el texto tal y como se indica, de manera que se introduce un nuevo artículo 42 que queda como sigue:

Artículo 42. "Modificación de la Orden de 24 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios «Rosa Regás» a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su VI edición correspondiente al curso 2011-2012.

La Orden de 24 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de los premios «Rosa Regás» a materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo y se efectúa la convocatoria de su VI edición correspondiente al curso 2011-2012, se modifica en su artículo 13 sobre Lugar y medios de presentación de las solicitudes, quedando modificado en los siguientes términos:

"Las solicitudes se presentarán por el Registro Electrónico único según lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”

Desde la Dirección General de Ordenación y Evaluación educativa se han revisado los textos, se han corregido erratas, se ha mejorado la redacción y se han ido introduciendo los cambios derivados de las negociaciones en las mesas sectoriales realizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 106/107



Es cuanto corresponde informar al respecto.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Manuel Jesús Sánchez Hermosilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

06/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm38TZJCG3XEUU9RY2WMJW4DK2E

PÁG. 107/107

